

Informe DiscapacIa

Inteligencia Artificial de riesgo elevado y Derechos de las Personas con Discapacidad.
Modelo de evaluación de impacto desde la Convención sobre
los Derechos de las Personas con Discapacidad

Anexos



COMITÉ ESPAÑOL
DE REPRESENTANTES
DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD



CONVENCIÓN
INTERNACIONAL
SOBRE LOS
DERECHOS DE
LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
(2006-2026)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

ANEXOS

Anexo I.

Tabla de correspondencia: CDPD, RIA, CEDAW, CDN, PIDESC, CAT

Anexo II.

Mapa de Derechos de la CDPD afectados por ámbito sectorial y capa interseccional

Anexo III.

Fichas de análisis de fuentes cruzadas con la CDPD

Anexo IV.

Fichas de análisis por ámbito sectorial

Anexo V.

Listado de sistemas de IA de riesgo elevado con mayor incidencia en personas con discapacidad

Anexo VI.

Indicadores de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del informe

ANEXO I.

Tabla de correspondencia normativa: CDPD, RIA, CEDAW, CDN, PIDESC, CAT

Esta tabla sintetiza las relaciones normativas entre los artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y el Reglamento (UE) 2024/1689 (RIA), identificando el tipo de relación y las correspondencias con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT, siglas de su Comité) a través de las Observaciones y Recomendaciones Generales de sus respectivos Comités.

Legenda — Tipo de relación normativa:

- Convergencia directa / protectora / instrumental
- Convergencia parcial / complementariedad / débil / insuficiencia estructural
- Tensión o riesgo de vulneración
- Vacío normativo del RIA respecto a la CDPD

Art. CDPD	Derecho / contenido	RIA	Tipo de relación RIA– CDPD	CEDAW	CDN	PIDESC	CAT
Art. 4	Obligaciones generales	Arts. 9, 13, 14, 68 ss.	CONVERGENCIA PARCIAL	RG 39, 40	OG 25	OG 5	—
Art. 5	Igualdad y no discriminación	Arts. 10, 16, 26, 95	CONVERGENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD	RG 28, 39, 40	OG 20, 25	OG 5, 20	—
Art. 6	Mujeres con discapacidad	Arts. 10, 16	INSUFICIENCIA ESTRUCTURAL	RG 39, 40; CSW67	OG 25	OG 16	—
Art. 7	Niños y niñas con discapacidad	Arts. 10, 26 (educación)	CONVERGENCIA PARCIAL	RG 40	OG 25; Obs. Gral.	OG 5	—
Art. 9	Accesibilidad	Arts. 13, 27	COMPLEMENTARIEDAD DÉBIL / VACÍO	RG 39	OG 25	—	—
Art. 11	Situaciones de riesgo y emergencia humanitaria	—	VACÍO NORMATIVO	—	—	—	—
Art. 12	Igual reconocimiento como persona ante la ley	Arts. 14, 22, 26	TENSIÓN Y RIESGO	RG 39	—	OG 20	Arts. 14, 5
Art. 13	Acceso a la justicia	Arts. 5.d, 7.f, 26	CONVERGENCIA PROTECTORA	RG 33	OG 25	—	—
Art. 14	Libertad y seguridad	Arts. 5.a-d, 7.f	CONVERGENCIA Y TENSIÓN	RG 39	OG 20	—	Arts. 1, 2, 16
Art. 15	Protección contra la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes	Art. 5.a-d (prácticas prohibidas)	CONVERGENCIA PARCIAL	—	—	—	Arts. 1, 2, 16

Art. CDPD	Derecho / contenido	RIA	Tipo de relación RIA- CDPD	CEDAW	CDN	PIDESC	CAT
Art. 16	Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	Art. 5.b, c	CONVERGENCIA LIMITADA	RG 35, 39	OG 13, 25	—	Art. 16
Art. 17	Integridad personal	Art. 5.a, b	CONVERGENCIA PARCIAL	—	—	—	Arts. 1, 16
Art. 18	Libertad de desplazamiento	Arts. 7.d, 26	CONVERGENCIA PROTECTORA	—	—	—	—
Art. 19	Vida independiente e inclusión en la comunidad	—	VACÍO NORMATIVO	RG 39	—	OG 19	Art. 16
Art. 21	Libertad de expresión e información	Arts. 13, 27	CONVERGENCIA DÉBIL	RG 39	OG 25	—	—
Art. 22	Respeto de la privacidad	Arts. 5.e, 10, 26, 27.7	CONVERGENCIA DIRECTA	RG 39	OG 25	—	—
Art. 24	Educación	Arts. 5.a, 7.a, 10, 26	CONVERGENCIA PROTECTORA	RG 36, 40	OG 1, 25	OG 13	—
Art. 25	Salud	Arts. 5.b, 7.b, 10	CONVERGENCIA PARCIAL	RG 24, 39	OG 15, 25	OG 14	Art. 16
Art. 26	Habilitación y rehabilitación	Arts. 5.b, 7.b, 10	CONVERGENCIA PARCIAL	RG 39	—	OG 5	—
Art. 27	Trabajo y empleo	Arts. 5.a, 7.a, 10, 26	CONVERGENCIA DIRECTA	RG 13, 40	OG 25	OG 5, 18	—
Art. 28	Nivel de vida adecuado y protección social	Arts. 7.c, 10, 26	CONVERGENCIA PARCIAL	RG 16, 39	OG 25	OG 19	—
Art. 29	Participación en la vida política y pública	—	VACÍO NORMATIVO	RG 23, 40	OG 25	OG 25	—
Art. 31	Recopilación de datos y estadísticas	Arts. 10, 26	CONVERGENCIA INSTRUMENTAL	RG 39	OG 25	—	—

Abreviaturas y referencias

CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006)
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979)
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984)
RR.GG.	Recomendaciones Generales del Comité CEDAW
OO.GG.	Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño
OG	Observación General del Comité DESC (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
CSW67	Conclusiones Convenidas de la 67.ª Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2023)
RIA	Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024

ANEXO II.

Mapa de derechos CDPD afectados por ámbito sectorial y capa interseccional

Este mapa identifica, para cada uno de los diez ámbitos sectoriales analizados en la Parte III del informe (capítulos 7 a 16), los artículos de la CDPD activados por el despliegue de sistemas de inteligencia artificial de elevado riesgo, y las capas interseccionales donde se detecta impacto diferenciado. La lectura vertical permite identificar qué artículos son transversales a múltiples sectores; la lectura horizontal, qué sectores concentran una mayor densidad de derechos en juego.

Tabla A. Derechos CDPD activados por sector

Intensidad de la fila de totales (número de sectores donde el artículo es activado):

7 sectores o más	4-6 sectores	2-3 sectores	0-1 sectores
-------------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Lectura analítica

Tabla A — Artículos CDPD: los artículos 5 (no discriminación) y 9 (accesibilidad) son los de mayor activación transectorial, presentes en prácticamente todos los ámbitos analizados, confirmando su carácter de derechos habilitantes o estructurales frente al impacto algorítmico. El artículo 12 (igual reconocimiento ante la ley) presenta activación elevada en servicios sociales, justicia, salud y servicios financieros, donde las decisiones algorítmicas inciden directamente sobre la capacidad jurídica y la autonomía de la persona. Los artículos 19 (vida independiente) y 29 (participación política) constituyen los vacíos normativos más críticos del RIA, con activación sectorial relevante, pero ausencia de cobertura específica en el marco regulatorio europeo. Los artículos 15 (protección contra la tortura y tratos crueles) y 17 (integridad personal) se activan en sectores de justicia, salud, biometría y migración, confirmando su relevancia para el análisis del uso de IA en contextos de privación de libertad y tratamientos involuntarios.

Tabla B — Capas interseccionales: cinco de las seis capas interseccionales presentan activación plena en los diez sectores analizados: mujeres con discapacidad (Capa 2), infancia con discapacidad (Capa 3), personas con discapacidad mayores (Capa 5), personas LGTBI+ con discapacidad (Capa 6) y familias de personas con discapacidad (Capa 7). Esta activación transversal confirma que el impacto diferenciado de la IA de elevado riesgo sobre estos grupos no es sectorial sino estructural: se reproduce con independencia del ámbito de despliegue. La única capa con modelo de activación focalizada es la de jóvenes con discapacidad (Capa 4), presente en 3 de 10 sectores —empleo, educación y salud—, lo que confirma la pertinencia de su activación selectiva y el carácter correcto de su delimitación temática en el análisis.

Fuentes: Parte III del informe. Para el análisis completo de cada sector, véanse los capítulos correspondientes y el Anexo III.

Tabla A. Derechos CDPD activados por sector

Ámbito sectorial	Art. 4	Art. 5	Art. 6	Art. 7	Art. 9	Art. 11	Art. 12	Art. 13	Art. 14	Art. 15	Art. 16	Art. 17	Art. 18	Art. 19	Art. 21	Art. 22	Art. 24	Art. 25	Art. 26	Art. 27	Art. 28	Art. 29	Art. 31
Cap. 7. Empleo		✓			✓															✓			✓
Cap. 8. Educación y formación		✓	✓	✓	✓												✓						✓
Cap. 9. Servicios sociales y prestaciones públicas		✓			✓		✓							✓					✓		✓		✓
Cap. 10. Justicia y aplicación de la ley		✓						✓	✓	✓		✓				✓							
Cap. 11. Salud y atención sociosanitaria		✓					✓			✓		✓		✓		✓		✓	✓				
Cap. 12. Servicios financieros		✓			✓		✓									✓					✓		
Cap. 13. Infraestructuras críticas					✓	✓								✓	✓						✓		
Cap. 14. Biometría		✓					✓		✓	✓		✓			✓	✓							
Cap. 15. Migración, asilo y fronteras		✓							✓	✓	✓		✓			✓							
Cap. 16. Participación política y pública		✓			✓		✓								✓							✓	
Total sectores	0	9	1	1	6	1	5	1	3	4	1	3	1	3	3	5	1	1	2	1	3	1	3

Tabla B. Capas interseccionales activadas por sector

Ámbito sectorial	Mujeres con discapacidad (Capa 2)	Infancia con discapacidad (Capa 3)	Jóvenes con discapacidad (Capa 4)	Personas con discapacidad mayores (Capa 5)	Personas LGTBI+ con discapacidad (Capa 6)	Familias de personas con discapacidad (Capa 7)
Cap. 7 Empleo	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 8 Educación y formación	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 9 Servicios sociales y prestaciones públicas	✓ Activada	✓ Activada	— No activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 10 Justicia y aplicación de la ley	✓ Activada	✓ Activada	— No activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 11 Salud y atención sociosanitaria	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 12 Servicios financieros	✓ Activada	✓ Activada	— No activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 13 Infraestructuras críticas	✓ Activada	✓ Activada	— No activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 14 Biometría	✓ Activada	✓ Activada	— No activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 15 Migración, asilo y fronteras	✓ Activada	✓ Activada	— No activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Cap. 16 Participación política y pública	✓ Activada	✓ Activada	— No activada	✓ Activada	✓ Activada	✓ Activada
Total	10 sectores	10 sectores	3 / 10 sectores	10 sectores	10 sectores	10 sectores

ANEXO III.

Fichas de análisis cruzado de fuentes primarias

Nota introductoria

	BLOQUE A. SISTEMA DE NACIONES UNIDAS
Ficha 1	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)
Ficha 2	A/HRC/58/33 — Derechos de las personas con discapacidad y las tecnologías digitales, incluidas las tecnologías de apoyo — OACNUDH (2025)
Ficha 3	Pacto Digital Mundial (GDC) — Asamblea General de la ONU (2024)
Ficha 4	Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial — UNESCO (2021)
Ficha 5	Policy Guidance on AI for Children 3.0 — UNICEF Innocenti (2025)
Ficha 6	Observación General n.º 25 sobre los derechos de los niños en el entorno digital — Comité de los Derechos del Niño, ONU (2021)
Ficha 7	Gobernanza de la IA en beneficio de la humanidad — HLAB-AI / ONU (2024)
Ficha 8	AI and the Employment of Persons with Disabilities — OIT / GBDN (2025)

	BLOQUE B. ÁMBITO EUROPEO
Ficha 9	Reglamento (UE) 2024/1689 — Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA)
Ficha 10	Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho — CETS n.º 225 (2024)

	BLOQUE C. MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD
Ficha 11	Recomendación General n.º 40 del Comité de la CEDAW sobre las mujeres y las niñas y la inteligencia artificial (2024)
Ficha 12	Recomendación General n.º 39 del Comité de la CEDAW sobre Derechos de las mujeres y las niñas indígenas (2022)
Ficha 13	Conclusiones del 67.º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer — CSW67 (2023)
Ficha 14	Recomendación General n.º 1 del GREVIO sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres — Convenio de Estambul (2021)
Ficha 15	Estrategia de ONU Mujeres sobre IA, género y empoderamiento de las mujeres (2024)
Ficha 16	Recomendación CM/Rec (2026) 1 del Comité de ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre igualdad e inteligencia artificial (2026)

Ficha 17	Recomendación CM/Rec (2026) 2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre responsabilidad por la violencia facilitada por tecnología contra mujeres y niñas (2026)
-----------------	--

BLOQUE D. MARCOS COMPLEMENTARIOS	
Ficha 18	Proyecto de Recomendación sobre la Ética de la Neurotecnología — UNESCO (2025)
Ficha 19	A/RES/78/324 — Resolución de la Asamblea General de la ONU sobre los derechos de las personas mayores (2024)
Ficha 20	Informe Mundial sobre el Edadismo — Organización Mundial de la Salud (OMS) / OACNUDH (2021)
Ficha 21	Pensions at a Glance 2025 — OCDE (2025)
Ficha 22	La situación de las personas LGTBI+ con discapacidad en España — Ministerio de Igualdad / Real Patronato sobre Discapacidad
Ficha 23	Principios de Yogyakarta +10 (PY+10) — Panel Internacional de Especialistas en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2017)
Ficha 24	Estrategia Europea de Cuidados — Comisión Europea (2022)
Ficha 25	Care at Work: Investing in Care Leave and Services for a More Gender Equal World of Work — OIT (2022)
Ficha 26	Carta de Derechos Digitales — Gobierno de España (2021)

El presente Anexo recoge las fichas individuales de análisis cruzado de las veintiséis fuentes primarias que fundamentan el marco normativo del informe, organizadas en cuatro bloques temáticos según el índice sistemático que precede a este texto. Cada ficha analiza la fuente desde la perspectiva de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en el marco del enfoque metodológico establecido en el Capítulo 3.

El análisis cruzado de estas fuentes primarias revela una tensión estructural en la actual gobernanza global de la inteligencia artificial (IA): la colisión entre el diseño algorítmico, predominantemente impulsado por lógicas de mercado y estandarización masiva, y los imperativos del modelo social de la discapacidad consagrado en la CDPD. A lo largo de las fichas, se evidencia que los marcos normativos emergentes —incluso aquellos vinculantes como el Reglamento de IA de la UE (RIA) o el Convenio Marco del Consejo de Europa— tienden a abordar la discriminación desde una perspectiva puramente matemática y estadística (mitigación de sesgos en los datos). Esta visión resulta sistémicamente insuficiente frente a la CDPD, ya que invisibiliza el «tecnocapacitismo» y omite clasificar la denegación de ajustes razonables algorítmicos como una vulneración directa del derecho a la igualdad. Por tanto, el presente Anexo no solo mapea el estado del arte regulatorio, sino que fundamenta la necesidad de transitar hacia un modelo de evaluación de impacto donde el diseño universal y la interseccionalidad dejen de ser meras declaraciones de intenciones y se consoliden como requisitos técnicos de obligado cumplimiento antes del despliegue de cualquier sistema de IA de elevado riesgo.

Cada ficha incluye: (1) identificación de la fuente; (2) articulación con la CDPD, artículo por artículo, con identificación del tipo de relación, la aportación principal y los conflictos o tensiones detectadas; (3) análisis transversal de género e interseccionalidad; (4) vacíos y limitaciones respecto a la CDPD; (5) síntesis valorativa; y (6) tabla-resumen de articulación normativa.

BLOQUE A — SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Ficha 1 | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Ratificado por España el 27 de abril de 1977. Supervisado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966). Supervisión: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), establecido en virtud del ECOSOC, que desde 1987 emite Observaciones Generales de carácter interpretativo, entre ellas la OG n.º 5 (1994) sobre personas con discapacidad.
Año	1966 (adopción); 1976 (entrada en vigor); 1977 (ratificación por España).
Naturaleza jurídica	Tratado internacional vinculante (hard law). España está obligada por su contenido con rango superior a la ley ordinaria (art. 96 CE y art. 10.2 CE). El principio de progresividad (art. 2.1) y la prohibición de regresividad operan como estándares exigibles ante el Comité DESC a través del mecanismo de presentación de informes periódicos. El Protocolo Facultativo (2008, en vigor 2013, ratificado por España en 2010) permite comunicaciones individuales y procedimientos de investigación.
Alcance material	Catálogo de derechos económicos, sociales y culturales: derecho al trabajo (arts. 6-8), seguridad social (art. 9), protección de la familia (art. 10), nivel de vida adecuado (art. 11), salud (art. 12), educación (arts. 13-14) y participación en la vida cultural y en los beneficios del progreso científico (art. 15). El art. 2.2 establece la cláusula general de no discriminación, que incluye —según la OG n.º 20 del Comité DESC— la discapacidad como motivo protegido bajo la expresión «otra condición social». La OG n.º 5 desarrolla específicamente las obligaciones estatales en relación con las personas con discapacidad.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para los dominios sectoriales del informe DiscapacIA. El PIDESC establece los derechos sustantivos —trabajo, salud, protección social y educación— que los sistemas de IA de riesgo elevado clasificados por el RIA afectan de forma directa cuando se aplican en esos ámbitos. La OG n.º 5 del Comité DESC anticipa el mandato de ajustes razonables del art. 5 CDPD y es aplicable a la exigencia de diseño inclusivo de sistemas de IA. El art. 15.1.b (derecho a gozar de los beneficios del progreso científico) constituye el fundamento normativo del sistema ONU para exigir que el desarrollo tecnológico —incluida la IA— redunde en beneficio de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, sin reproducir ni amplificar desigualdades preexistentes.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: base normativa complementaria

Aportación: la OG n.º 20 del Comité DESC confirma que la discapacidad queda comprendida bajo «cualquier otra condición social» del art. 2.2 PIDESC, extendiendo la protección antidiscriminatoria a los derechos socioeconómicos. Cuando un sistema de IA de riesgo elevado discrimina a una persona con discapacidad en el acceso al empleo, la salud o la protección social, vulnera simultáneamente el art. 2.2 PIDESC y el art. 5 CDPD. La dimensión de progresividad del PIDESC añade la obligación de corregir activamente los sesgos algorítmicos que reproducen desigualdades históricas. **Conflictos/tensiones:** el PIDESC no contempla la discriminación

algorítmica indirecta como categoría específica; el Comité DESC no ha emitido una OG sobre IA y derechos socioeconómicos.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: *convergencia normativa y refuerzo*

Aportación: la combinación del art. 6 PIDESC y el art. 27 CDPD genera el mandato más robusto para exigir auditorías de sesgos en los sistemas de IA de recursos humanos: el art. 27 CDPD prohíbe la discriminación en el empleo y el art. 6 PIDESC añade la obligación activa de garantizar el acceso efectivo al trabajo libremente escogido. La OG n.º 5 del Comité DESC anticipa el ajuste razonable aplicable a las herramientas de cribado automatizado.

Conflictos/tensiones: el PIDESC no contempla el ajuste razonable algorítmico ni la responsabilidad de los proveedores privados de IA en RRHH.

Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Tipo de relación: *convergencia directa*

Aportación: los algoritmos de valoración del grado de dependencia y de elegibilidad para subsidios operan directamente sobre el derecho del art. 9 PIDESC. Cuando contienen sesgos que sobreestiman la capacidad funcional, producen vulneración simultánea del art. 9 PIDESC y el art. 28 CDPD.

Conflictos/tensiones: el PIDESC no establece el derecho a la explicación de decisiones automatizadas que afecten al acceso a la seguridad social; se requiere la articulación con el art. 13 CDPD para garantizar la tutela efectiva.

Art. 25 Salud

Tipo de relación: *convergencia crítica*

Aportación: los componentes AAAQ de la OG n.º 14 son aplicables a los sistemas de IA sanitaria; la «no discriminación» como componente de accesibilidad prohíbe que los algoritmos de triaje infravaloren la vida de personas con discapacidad.

Conflictos/tensiones: la OG n.º 14 no aborda la discriminación algorítmica en salud ni incluye la auditoría de sesgos en el concepto de “calidad”.

Art. 24 Educación

Tipo de relación: *convergencia*

Aportación: los componentes AAAQ de la OG n.º 13 son aplicables a las plataformas adaptativas de aprendizaje y sistemas de evaluación automatizada; la accesibilidad educativa incluye la eliminación de barreras en los sistemas algorítmicos de detección de necesidades educativas especiales.

Conflictos/tensiones: el Comité DESC no ha desarrollado el concepto de ajuste razonable digital para plataformas de aprendizaje automatizadas.

Arts. 4 Obligaciones Generales, 21 Libertad de expresión, 29 Participación en la vida política y pública

Tipo de relación: *complementariedad*

Aportación: la OG n.º 25 del Comité DESC (2020) establece el acceso no discriminatorio a los beneficios de la IA como derecho exigible y obliga a los Estados a adoptar medidas especiales para grupos desfavorecidos, incluyendo evaluación de impacto en derechos antes del despliegue. Es la base normativa ONU del principio de beneficencia algorítmica.

Conflictos/tensiones: la OG n.º 25 no establece estándares técnicos concretos; persiste la tensión no resuelta entre propiedad intelectual de los desarrolladores y acceso igualitario a los beneficios de la IA.

Arts. 6 y 7 CDPD

Tipo de relación: *convergencia documentada*

Aportación: el art. 3 PIDESC y la OG n.º 16 del Comité DESC fundamentan la obligación de incorporar la perspectiva de género en las evaluaciones de impacto de los sistemas de IA de riesgo elevado. El art. 10.3 PIDESC refuerza el mandato del art. 7 CDPD en los sistemas de IA educativa que afectan a niños con discapacidad.

Conflictos/tensiones: el PIDESC no analiza el impacto interseccional en sistemas de IA; las OG sobre género y personas mayores son anteriores a la era digital.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	El art. 3 PIDESC obliga a los Estados a asegurar a hombres y mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales del Pacto. La OG n.º 16 del Comité DESC desarrolla esta obligación e identifica la discriminación de género estructural en el acceso al trabajo, la salud y la protección social. La intersección art. 3 PIDESC + art. 6 CDPD fundamenta la obligación de incorporar perspectiva de género en las evaluaciones de impacto de los sistemas de IA de riesgo elevado: los algoritmos de cribado laboral o de elegibilidad para prestaciones que penalizan trayectorias laborales discontinuas producen el mayor impacto adverso sobre mujeres con discapacidad, cuyas trayectorias vitales están más frecuentemente marcadas por periodos de cuidado no remunerado. El Comité DESC ha reconocido en la OG n.º 20 que la combinación de motivos de discriminación — incluida la intersección género-discapacidad— genera formas agravadas de desventaja que los Estados deben combatir de manera específica.
Art. 7 CDPD	El art. 10.3 PIDESC obliga a los Estados a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, y a protegerlos contra la explotación económica y social. La OG n.º 13 y el art. 13.2.a establecen que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita, con especial atención a los grupos más vulnerables. Para los sistemas de IA de riesgo elevado clasificados en el ámbito educativo por el RIA, el art. 10.3 PIDESC refuerza el mandato del art. 7 CDPD de garantizar el interés superior del niño con discapacidad: los algoritmos de evaluación del rendimiento académico, detección de necesidades educativas especiales o asignación de recursos educativos que contienen sesgos contra niños con discapacidad vulneran simultáneamente el art. 10.3 PIDESC y el art. 7 CDPD. La ausencia de referencia específica a la discapacidad en el art. 10.3 PIDESC es subsanada por la OG n.º 5, que extiende la protección del Pacto a los niños con discapacidad de forma explícita.
Arts. 6 CDPD	El PIDESC no contiene una disposición específica sobre juventud, pero los arts. 6 y 13 son los instrumentos del Pacto con mayor impacto sobre las personas jóvenes con discapacidad. El art. 6.2 obliga a los Estados a adoptar medidas de «orientación y formación técnico profesional» para garantizar el derecho al trabajo, lo que en el contexto actual incluye la formación para entornos laborales mediados por IA. El art. 13.2.b (enseñanza secundaria técnica y profesional) y el art. 13.2.c (enseñanza superior accesible) son los pilares normativos del acceso igualitario de jóvenes con discapacidad a la formación que habilita para el empleo en economías digitalizadas. Los sistemas de IA de orientación vocacional, admisión universitaria o evaluación de competencias digitales que contienen sesgos contra jóvenes con discapacidad vulneran estos artículos en su dimensión de no discriminación, reforzando el análisis de la Capa 4 del informe DiscapaIA.
	El PIDESC no menciona explícitamente a las personas mayores, pero la OG n.º 6 del Comité DESC (1995) desarrolla las obligaciones específicas del Pacto en relación con este grupo. La OG n.º 6 identifica como ámbitos de discriminación particularmente grave el empleo (despido forzoso por razón de edad) y la seguridad social (acceso a pensiones), que coinciden exactamente con los dominios de mayor exposición a la IA de riesgo elevado para personas mayores con discapacidad. Cuando los algoritmos de cribado laboral penalizan a personas mayores con discapacidad o los modelos de elegibilidad para pensiones y prestaciones de dependencia contienen sesgos por edad, vulneran conjuntamente el art. 6 y el art. 9 PIDESC en su dimensión antidiscriminatoria, tal como fue desarrollada por la OG n.º 6 y posteriormente reforzada por el art. 28 CDPD, reforzando el análisis de la Capa 5 del informe DiscapaIA.

	La OG n.º 20 del Comité DESC (2009) reconoció expresamente que la orientación sexual y la identidad de género quedan protegidas bajo la expresión «cualquier otra condición social» del art. 2.2 PIDESC. Esta interpretación extiende la prohibición de discriminación del Pacto a las personas LGTBI+ con discapacidad y fundamenta la obligación de los Estados de combatir la discriminación interseccional LGTBI+-discapacidad en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. Para los sistemas de IA de riesgo elevado, la OG n.º 20 es el fundamento normativo del sistema ONU para exigir que los algoritmos de selección de personal, evaluación de crédito o asignación de servicios sociales no contengan sesgos que discriminen de forma amplificada a las personas LGTBI+ con discapacidad. El Comité DESC no ha desarrollado hasta la fecha orientaciones específicas sobre discriminación algorítmica por orientación sexual e identidad de género, lo que constituye una laguna relevante para el análisis de la Capa 6 del informe DiscapaclA.
	El art. 10.1 PIDESC reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que debe recibir la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Este mandato fundamenta la consideración de las familias de personas con discapacidad como sujetos con interés legítimo propio en las evaluaciones de impacto de los sistemas de IA de riesgo elevado, en línea con la Capa 7 del informe DiscapaclA. Cuando los algoritmos de asignación de servicios de atención y apoyo no reconocen el rol de las familias o los computan como variable irrelevante, vulneran el mandato del art. 10 PIDESC de proteger a la familia como unidad primaria de soporte. El art. 10.2, al establecer protección especial para las madres trabajadoras, refuerza además la dimensión de género de la Capa 7: los sistemas de IA de gestión de recursos humanos que penalizan los períodos de maternidad o cuidado generan un impacto diferenciado amplificado sobre las mujeres que son también cuidadoras de personas con discapacidad.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El PIDESC no contiene referencia alguna a la inteligencia artificial, los sistemas automatizados de toma de decisiones ni la discriminación algorítmica. Su articulado —redactado en 1966— opera en un paradigma pre-digital que requiere actualización interpretativa sustancial para ser aplicado a los sistemas de IA de riesgo elevado. El Comité DESC no ha emitido hasta la fecha una Observación General específica sobre IA y derechos socioeconómicos, aunque la OG n.º 25 (2020) sobre el art. 15.1.b es el avance más relevante. El enfoque del PIDESC en la discriminación directa y en las obligaciones estatales resulta insuficiente para abordar la discriminación algorítmica de actores privados. El principio de progresividad no establece una hoja de ruta clara para la eliminación de sesgos algorítmicos en los sistemas de protección social, salud y empleo. El PIDESC no reconoce el derecho a la explicabilidad algorítmica ni los mecanismos de impugnación de decisiones automatizadas como garantías procedimentales de los derechos socioeconómicos. La ausencia de la discapacidad como categoría explícita en el art. 2.2 —subsana por la OG n.º 20— revela la necesidad de lectura integrada PIDESC-CDPD para los análisis de impacto de IA.

5. Síntesis valorativa

El PIDESC es el instrumento normativo vinculante del sistema ONU que establece los derechos sustantivos —trabajo, salud, seguridad social, educación y acceso a los beneficios del progreso científico— que los sistemas de IA de riesgo elevado clasificados por el RIA afectan de forma más directa e intensa. Su valor para el informe DiscapaclA es fundamentalmente estructural: no regula la IA, pero define los derechos que la IA puede vulnerar. La articulación PIDESC-CDPD es, por tanto, la arquitectura normativa básica del análisis de impacto sectorial del informe: el PIDESC establece el derecho vulnerado, la CDPD especifica la obligación de no discriminación e inclusión para las personas con discapacidad, y el RIA regula el sistema que puede producir la vulneración. Las Observaciones Generales del Comité DESC —especialmente la OG n.º 5 (discapacidad), la OG n.º 14 (salud), la OG n.º 18 (trabajo), la OG n.º 19 (seguridad social), la OG n.º 20 (no discriminación) y la OG n.º 25 (progreso científico)— constituyen el cuerpo interpretativo principal que permite trasladar las obligaciones del PIDESC al contexto de los sistemas de IA de riesgo elevado. Jerárquicamente, el PIDESC opera como hard law vinculante, lo que lo convierte en el instrumento de mayor fuerza jurídica del Bloque A del Anexo III —junto con el PIDCP—, y

proporciona el fundamento normativo más sólido para exigir responsabilidad estatal ante el despliegue de sistemas de IA que vulneren los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión
Art. 5	Base normativa complementaria	Discapacidad como «otra condición social» protegida; obligación de eliminar discriminación estructural progresivamente; discriminación algorítmica como vulneración simultánea PIDESC-CDPD	Sin referencia a discriminación algorítmica; OG n.º 20 no aborda sesgos en datos de entrenamiento
Art. 27	Convergencia y refuerzo	Obligación de adoptar medidas activas para garantizar acceso al trabajo libremente escogido; aplicable a auditorías de sesgos en IA de RRHH; OG n.º 5 anticipa ajuste razonable	Sin concepto de ajuste razonable algorítmico; sin responsabilidad de actores privados de IA
Art. 28	Convergencia directa	Derecho a prestaciones por invalidez y dependencia; obligación de acceso no discriminatorio; aplicable a algoritmos de valoración de dependencia y elegibilidad para subsidios	Sin derecho a explicación de decisiones automatizadas; laguna sobre denegaciones algorítmicas de prestaciones
Art. 25	Convergencia crítica	Componentes AAAQ aplicables a sistemas de IA sanitaria; no discriminación como componente de accesibilidad; aplicable a algoritmos de triaje y priorización clínica	OG n.º 14 sin abordaje de IA; sin estándar técnico para auditar sesgos en modelos de diagnóstico
Art. 24	Convergencia	Derecho al pleno desarrollo de la personalidad; accesibilidad como dimensión educativa; aplicable a plataformas adaptativas de aprendizaje y sistemas de evaluación automatizada	Sin ajuste razonable digital para plataformas de IA educativa; sin orientaciones sobre evaluación algorítmica
Art. 4,21,29	Complementariedad	Acceso no discriminatorio a beneficios de la IA como derecho; medidas especiales para grupos desfavorecidos; obligación de evaluación de impacto en derechos antes del despliegue (OG n.º 25)	Sin estándares técnicos concretos; tensión irresuelta entre propiedad intelectual de la IA y acceso igualitario
Arts. 6 y 7	Convergencia documentada	Base de la perspectiva de género interseccional en IA laboral; reconocimiento de la familia como unidad con interés legítimo (Capa 7); OG n.º 16 sobre desigualdades de género	Sin análisis del impacto interseccional en sistemas de IA; OG n.º 6 sobre personas mayores pre-digital

Ficha 2 | A/HRC/58/33 — OACNUDH (2025)

Derechos de las personas con discapacidad y las tecnologías y dispositivos digitales, incluidas las tecnologías de apoyo. <https://docs.un.org/es/A/HRC/58/33>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) — 58.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos
Año	2025
Naturaleza jurídica	Informe temático — Derecho blando. Guía interpretativa autorizada no vinculante.
Alcance material	Derechos de las personas con discapacidad en relación con tecnologías digitales y dispositivos, incluidas tecnologías de apoyo. Centra el análisis en políticas de e-gobernanza, acceso a la información y sistemas de toma de decisiones automatizadas.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Aborda explícitamente cómo el BIG DATA y la IA introducen amenazas por conjuntos de datos sesgados y algoritmos discriminatorios. Advierte sobre los riesgos del Estado del bienestar digital y los sistemas de toma de decisiones automatizada en seguridad social.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Arts. 4. Obligaciones Generales y 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *convergencia y complementariedad*

Aportación: refuerza la obligación estatal de promover la accesibilidad de las tecnologías de la información desde la fase de diseño. Exige que los Estados regulen a las empresas tecnológicas para que apliquen la debida diligencia en derechos humanos, garantizando diseños no discriminatorios.

Conflictos / tensiones: tensión práctica entre el despliegue acelerado de IA guiado por el retorno de inversión y la obligación de accesibilidad. La exigencia de accesibilidad desde el diseño no está acompañada de sanciones ni de mecanismos de verificación independiente.

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: *convergencia*

Aportación: Advierte que los sistemas de IA a menudo ignoran las necesidades específicas de las personas con discapacidad, exacerbando las desigualdades y vulnerando el principio de no discriminación. Exige medidas de mitigación de sesgos y protocolos de transparencia.

Conflictos / tensiones: Los conjuntos de datos históricos sesgados utilizados para entrenar IA de riesgo elevado chocan frontalmente con el mandato de garantizar protección legal igual y efectiva.

Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Tipo de relación: *complementariedad y tensión*

Aportación: Subraya que las personas deben poder impugnar las decisiones tomadas exclusivamente mediante procesamiento automatizado. Destaca que la obligación de salvaguardias del art. 12.4 exige revisión por autoridad independiente.

Conflictos / tensiones: La automatización en los servicios públicos de apoyo puede mermar el control que la persona tiene sobre sus propios asuntos si el sistema algorítmico sustituye la voluntad y preferencias del individuo.

Art. 22. Respeto de la privacidad

Tipo de relación: *convergencia crítica*

Aportación: Subraya que la recopilación masiva de datos sensibles multiplica los riesgos de discriminación, divulgación no autorizada y uso indebido de datos por parte de la IA.

Conflictos / tensiones: Los sistemas de IA requieren volúmenes masivos de datos para su entrenamiento, lo que tensiona la obligación de limitar la recopilación de datos a fines legítimos especificados.

Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Tipo de relación: *tensión mitigada*

Aportación: advierte sobre el Estado del bienestar digital y la exclusión algorítmica de las poblaciones vulnerables. Establece el estándar de que las tecnologías digitales deben complementar, y no sustituir, la interacción humana en la administración de la seguridad social.

Conflictos / tensiones: no establece un estándar técnico concreto sobre cuándo la sustitución algorítmica de la decisión humana vulnera el art. 28 CDPD.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Reconoce explícitamente la exclusión digital desproporcionada de las mujeres con discapacidad. Aporta datos empíricos sobre la brecha digital de género y discapacidad. Subraya el riesgo de violencia de género en entornos digitales y el rol desproporcionado de las mujeres como proveedoras de cuidados no remunerados.
Art. 7 CDPD	Aborda cómo las tecnologías de apoyo benefician el desarrollo en la primera infancia. Sin embargo, no profundiza en los riesgos específicos para niños neurodivergentes.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

Omite análisis del uso de IA en privación de libertad (art. 14 CDPD). Carece de directrices técnicas sobre explicabilidad algorítmica en formatos accesibles para personas con discapacidad. Escaso tratamiento del impacto en personas con discapacidad psicosociales o institucionalizadas.

5. Síntesis valorativa

El informe de la OACNUDH es la fuente de *derecho blando* más directamente centrada en la intersección discapacidad-IA. Su autoridad institucional lo convierte en referencia de primer nivel para obligaciones de derechos humanos de Estados y empresas frente a los sistemas automatizados, con especial relevancia para los capítulos de protección social (art. 28), accesibilidad digital (art. 9) y e-gobernanza (art. 4).

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Arts. 4 y 9	Convergencia y complementariedad	Debida diligencia estatal en diseño accesible de IA	Sin sanciones ni verificación independiente del cumplimiento
Art. 5	Convergencia	Mitigación de sesgos y transparencia algorítmica	Datos históricos sesgados vs. protección legal igual
Art. 12	Complementariedad y tensión	Derecho a impugnar decisiones automatizadas	Automatización puede sustituir la voluntad individual
Art. 22	Convergencia crítica	Protección frente al uso indebido de datos sensibles	Volumen de datos necesario para IA vs. principio de minimización
Art. 28	Tensión mitigada	IA como complemento, no sustituto, de la interacción humana en protección social	Ausencia de estándar técnico para determinar cuándo la sustitución viola el artículo

Ficha 3 | Pacto Digital Mundial (GDC) — ONU (2024)

Global Digital Compact. Adoptado como Anexo al Pacto para el Futuro, septiembre de 2024.
<https://www.un.org/pact-for-the-future/es/annex-i-global-digital-compact>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Asamblea General de las Naciones Unidas
Año	2024
Naturaleza jurídica	Instrumento internacional de naturaleza política y programática — <i>Derecho blando</i> . Anclado en el derecho internacional de los derechos humanos y la Carta de la ONU, pero sin fuerza vinculante autónoma.
Alcance material	Gobernanza digital global no militar: cierre de brechas digitales, economía digital, derechos humanos en el espacio digital, gobernanza de datos e IA internacional.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Propone evaluación y mitigación de riesgos de la IA para derechos individuales, enfoque centrado en el ser humano, transparencia y supervisión humana. Establece el Panel Científico Internacional Independiente sobre IA y el Diálogo Global sobre Gobernanza de la IA.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *convergencia y refuerzo*

Aportación: asume el compromiso de promover la accesibilidad digital para todos. Exige el aumento de la disponibilidad y asequibilidad de interfaces de usuario accesibles para las personas con discapacidad.

Conflictos / tensiones: el reto técnico de asegurar que los estándares abiertos y bienes públicos digitales integren la accesibilidad desde su código base no está resuelto.

Art. 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Tipo de relación: *convergencia operativa*

Aportación: exige a las plataformas establecer mecanismos de denuncia seguros, accesibles y adaptados a las personas con discapacidad frente al acoso y los abusos algorítmicos.

Conflictos / tensiones: la moderación de contenidos mediante IA puede generar falsos positivos que censuren formas de expresión legítimas de personas neurodivergentes si los modelos de lenguaje no están correctamente calibrados.

Art. 31. Recopilación de datos y estadísticas

Tipo de relación: *convergencia directa*

Aportación: robustece el mandato del art. 31 CDPD comprometiéndose a aumentar en un 50% la disponibilidad de datos para los ODS, desglosados obligatoriamente por discapacidad. Ordena encuestas nacionales de inclusión digital con estos mismos desgloses.

Conflictos / tensiones: el mandato de desglose no ha sido traducido en estándares técnicos para los conjuntos de datos de entrenamiento de sistemas de IA.

Art. 32. Cooperación internacional

Tipo de relación: *ampliación y refuerzo*

Aportación: subraya la movilización de recursos financieros, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología para cerrar las brechas digitales. Propone infraestructuras digitales públicas y bienes digitales comunes.

Conflictos / tensiones: la exclusión explícita del ámbito militar del GDC genera un punto ciego para el art. 11 CDPD (situaciones de riesgo y conflicto armado).

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Exige integración de perspectiva de género en estrategias de conectividad y diseño de capacitación. Establece marcos legales para proteger a las mujeres de la violencia de género algorítmica. Tiende a tratar las categorías de vulnerabilidad de forma aditiva en lugar de interseccional.
Art. 7 CDPD	Exige marcos legales para proteger los derechos del niño en el espacio digital. No profundiza en la intersección discapacidad-infancia en el diseño de sistemas de IA.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

No aborda el impacto de la IA en la capacidad jurídica (art. 12) frente a la automatización de decisiones del Estado. No menciona la obligación de ajustes razonables para responsables del despliegue de IA. Silencio sobre la discriminación en el reclutamiento laboral (art. 27 CDPD).

5. Síntesis valorativa

El Pacto Digital Mundial es el instrumento rector de *derecho blando* a escala global para la gobernanza de la IA. Operativamente subordinado a la CDPD, resulta especialmente relevante para fundamentar las obligaciones corporativas de debida diligencia, el mandato de desglose estadístico por discapacidad y los compromisos de cooperación internacional (art. 32 CDPD).

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 9	Convergencia refuerzo y	Compromiso de accesibilidad digital universal	Sin estándares técnicos vinculantes en bienes públicos digitales
Art. 16	Convergencia operativa	Mecanismos de denuncia accesibles en plataformas	Riesgo de falsos positivos que silencien expresión neurodivergente
Art. 31	Convergencia directa	Mandato de desglose por discapacidad en datos de ODS (+50%)	Sin traslado a estándares de entrenamiento de IA
Art. 32	Ampliación refuerzo y	Fondo Global y bienes digitales comunes para cerrar brecha digital	Punto ciego en situaciones de conflicto armado (art. 11 CDPD)

Ficha 4 | Recomendación sobre la Ética de la IA — UNESCO (2021)

Adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 23 de noviembre de 2021 (193 Estados miembros).
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	UNESCO — Conferencia General (193 Estados miembros)
Año	2021
Naturaleza jurídica	Derecho blando de alto peso político y ético. Instrumento normativo voluntario elaborado mediante enfoque mundial basado en el derecho internacional.
Alcance material	Ética de la IA como reflexión normativa sistemática. Ciclo de vida completo de los sistemas de IA. Ámbitos de competencia de la UNESCO: educación, ciencia, cultura, comunicación e información.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Exige evaluaciones de impacto ético. Prohíbe explícitamente la puntuación social y la vigilancia masiva. Advierte sobre el impacto de la IA en decisiones que afectan derechos humanos, empleo y atención de la salud.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: *convergencia y complementariedad*

Aportación: consagra el principio de equidad y no discriminación, exigiendo a los actores de la IA reducir al mínimo y evitar reforzar sesgos sociotécnicos a lo largo del ciclo de vida del sistema. Exige recursos efectivos contra la determinación algorítmica sesgada.

Conflictos / tensiones: la implantación práctica depende de que los conjuntos de datos de entrenamiento realmente eviten fomentar desigualdades. El estándar de referencia no especifica cómo se mide el sesgo capacitista.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *convergencia operativa*

Aportación: exige velar especialmente por la accesibilidad de los formatos para las personas con discapacidad en los cursos en línea y recursos digitales de enseñanza de la IA.

Conflictos / tensiones: el enfoque se concentra en la accesibilidad educativa. Guarda silencio sobre exigencias técnicas específicas de accesibilidad universal en interfaces generales de IA de riesgo elevado.

Arts. 17 y 25. Integridad personal y Salud

Tipo de relación: *tensión mitigada*

Aportación: aborda la interacción entre seres humanos y robots en la atención a personas con discapacidad. Exige preservar la dignidad y la autonomía humanas ante las neurotecnologías. Los usuarios deben poder saber si interactúan con un sistema artificial y solicitar siempre intervención humana.

Conflictos / tensiones: el derecho a la intervención humana no está articulado con el art. 12 CDPD (capacidad jurídica).

Art. 22. Respeto de la privacidad

Tipo de relación: *refuerzo directo*

Aportación: consagra el derecho a la intimidad y protección de datos. Exige marcos de gobernanza y evaluaciones del impacto en la privacidad desde la etapa de concepción de la IA. Protege especialmente los datos sensibles de salud y discapacidad. La prohibición de la puntuación social converge con el art. 22 CDPD.

Conflictos / tensiones: tensión entre transparencia algorítmica (que puede requerir compartir datos) y estricta protección de la privacidad.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Dedica un ámbito de actuación exclusivo al género (Ámbito 6). Promueve la participación de mujeres con discapacidad en la tecnología. Exige que la evaluación del impacto ético incluya perspectiva transversal de género. Carece de directrices algorítmicas sobre cómo balancear modelos predictivos ante discriminaciones múltiples.
Art. 7 CDPD	Exige salvaguardias rigurosas en sistemas de IA para el aprendizaje. Alerta sobre los impactos psicológicos en menores por interactuar a largo plazo con IA. Exige que los fondos públicos se destinen a programas inclusivos con grupos insuficientemente representados.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

No aborda la institucionalización algorítmica (art. 19 CDPD). Agrupa frecuentemente a las personas con discapacidad bajo la etiqueta de «vulnerables», en fricción conceptual con el modelo social de la CDPD. No establece directrices para ajustes razonables individualizados en herramientas educativas o laborales de IA.

5. Síntesis valorativa

La Recomendación de la UNESCO aporta el andamiaje procedimental —auditorías, trazabilidad, evaluaciones de impacto ético— que la CDPD no prevé en detalle. Jerárquicamente subordinada a la CDPD, resulta especialmente relevante para garantías procesales frente a la IA (supervisión humana, explicabilidad, rendición de cuentas corporativa) y para exigir auditorías éticas obligatorias en sistemas de soporte médico y de cuidado.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia y complementariedad	Prohibición de reforzar sesgos sociotécnicos en el ciclo de vida de la IA	Sin métrica específica de sesgo capacitista
Art. 9	Convergencia operativa	Accesibilidad de formatos en IA educativa	Silencio sobre accesibilidad universal en IA de riesgo elevado general
Arts. 17 y 25	Tensión mitigada	Derecho a la intervención humana y preservación de la autonomía	No articulado con art. 12 CDPD sobre capacidad jurídica
Art. 22	Refuerzo directo	Prohibición de la puntuación social; protección de datos de salud y discapacidad	Tensión transparencia algorítmica / protección de datos

Ficha 5 | Policy Guidance on AI for Children 3.0 — UNICEF Innocenti (2025)

Guidance on AI and Children 3.0, UNICEF Innocenti, 2025. <https://www.unicef.org/innocenti/reports/policy-guidance-ai-children>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	UNICEF Innocenti — Centro de Investigación de UNICEF
Año	2025
Naturaleza jurídica	Derecho blando de la ONU. No vinculante, pero con alto valor interpretativo y de estandarización para aplicar la CDN al entorno digital.
Alcance material	Directrices a gobiernos, legisladores y empresas desarrolladoras de IA sobre cómo diseñar, implementar y regular sistemas de IA centrados en la niñez: desarrollo, privacidad, seguridad y participación.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Máxima relevancia para sistemas algorítmicos en educación, atención sanitaria, servicios de protección de menores y algoritmos de recomendación.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 7. Niñas y niños con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia absoluta y complementariedad*

Aportación: aterriza los principios de protección y participación infantil en el ecosistema algorítmico. Exige que la voz de los menores con discapacidad sea escuchada en el diseño de las tecnologías (co-creación) y que el interés superior del menor prime sobre los objetivos comerciales de la IA.

Conflictos / tensiones: no se detectan conflictos normativos. El documento operativiza el art. 7 CDPD frente al desarrollo tecnológico.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *refuerzo y complementariedad*

Aportación: aboga por interfaces de IA accesibles. Introduce el concepto clave de «explicabilidad adaptada a la edad», fundamental para la accesibilidad cognitiva de niños y niñas con discapacidad intelectual.

Conflictos / tensiones: en la práctica industrial, el diseño universal a menudo se relega frente a la estandarización masiva de los productos algorítmicos.

Art. 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Tipo de relación: *convergencia operativa*

Aportación: subraya la necesidad de proteger a los menores frente al perfilado abusivo, la manipulación de comportamientos, el ciberacoso y los *deepfakes*. Los niños con discapacidad enfrentan mayores riesgos de victimización digital.

Conflictos / tensiones: los mecanismos de denuncia en plataformas no incorporan requisitos específicos de accesibilidad para menores con discapacidad.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Reconoce que las niñas con discapacidad se enfrentan a barreras multiplicadas para acceder a la alfabetización en IA. Son más vulnerables a sesgos discriminatorios en algoritmos educativos y de bienestar social. Se identifica y documenta el concepto de discriminación interseccional algorítmica.
--------------------	---

Art. 7 CDPD	Referencia central. Exige co-creación con menores con discapacidad en el diseño de tecnologías. Introduce la «explicabilidad adaptada a la edad» como estándar de accesibilidad cognitiva específico para la infancia.
--------------------	--

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

No desarrolla los ajustes razonables algorítmicos en plataformas EdTech. Las herramientas de control parental algorítmico pueden tensionar la autonomía de los adolescentes con discapacidad (art. 3 CDPD). Tendencia a la narrativa de «vulnerabilidad infantil», con riesgo de reintroducir perspectiva paternalista.

5. Síntesis valorativa

La Guía de UNICEF Innocenti es la referencia especializada para aplicar la CDN al ecosistema algorítmico, con articulación conjunta CDN-CDPD. Resulta indispensable para los capítulos de Educación (art. 24) y Niñas y niños con discapacidad (art. 7), así como para justificar la auditoría de sistemas EdTech y herramientas automatizadas de protección social.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 7	Convergencia absoluta	Co-creación con menores con discapacidad; interés superior del menor sobre objetivos comerciales	Sin conflictos detectados
Art. 9	Refuerzo y complementariedad	Explicabilidad adaptada a la edad como estándar de accesibilidad cognitiva	Diseño universal relegado por estandarización masiva
Art. 16	Convergencia operativa	Protección frente a perfilado abusivo, deepfakes y ciberacoso	Mecanismos de denuncia sin requisitos de accesibilidad para menores con discapacidad

Ficha 6 | Observación General n.º 25 — Comité de los Derechos del Niño (2021)

CRC/C/GC/25 — Derechos de los niños en relación con el entorno digital. <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/25>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Comité de los Derechos del Niño — ONU
Año	2021
Naturaleza jurídica	Interpretación autorizada y jurídicamente orientadora de un tratado vinculante (CDN). Hard law derivado. Comparte nivel de obligatoriedad conceptual con las Observaciones Generales del Comité CDPD.
Alcance material	Orientación a los Estados partes sobre la aplicación de los derechos de la infancia en el entorno digital. Desde la provisión y regulación del diseño tecnológico hasta la gestión y utilización de servicios digitales.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Aborda directamente los impactos de la IA, la robótica, los sistemas automatizados, los algoritmos, el análisis de datos y la biometría. Alerta sobre filtrado automatizado, elaboración de perfiles y decisiones basadas en datos sesgados.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Arts. 7 y 3 CDPD. Niñas y niños con discapacidad / Evolución de las facultades

Tipo de relación: *convergencia absoluta y refuerzo mutuo*

Aportación: asienta el principio de la «evolución de las facultades» en el entorno algorítmico. Exige que los servicios digitales se adapten al grado de madurez del menor y que los niños con discapacidad participen activamente en el diseño e implementación de políticas y productos digitales.

Conflictos / tensiones: la estandarización algorítmica dificulta la personalización requerida para respetar el ritmo evolutivo de niños con discapacidades intelectuales o del desarrollo.

Art. 22. Respeto de la privacidad

Tipo de relación: *convergencia crítica*

Aportación: advierte sobre los peligros de la biometría y la vigilancia rutinaria. Prohíbe la selección de comportamientos y la verificación obligatoria de identidad de forma indiscriminada.

Conflictos / tensiones: los sistemas de control parental basados en IA pueden vulnerar el derecho a la privacidad y al libre desarrollo de la personalidad del adolescente con discapacidad, tensionando el equilibrio entre protección y autonomía.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *complementariedad técnica*

Aportación: exige que los productos y servicios digitales estén diseñados en función de la accesibilidad universal para que todos los niños puedan utilizarlos sin necesidad de adaptación. Prohíbe restricciones de acceso a tecnologías de apoyo en escuelas o centros de salud.

Conflictos / tensiones: no desarrolla la obligación de ajustes razonables algorítmicos individualizados cuando el diseño universal resulta insuficiente para un niño concreto.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Exhorta a los Estados a prevenir la discriminación combinada por motivos de discapacidad, sexo, situación socioeconómica, origen étnico y estatus migratorio. No proporciona orientaciones metodológicas para que los desarrolladores de IA evalúen el impacto interseccional en sus auditorías.
--------------------	--

Art. 7 CDPD	Referencia central. Advierte expresamente a los Estados que deben contrarrestar los prejuicios que dan lugar a la «sobrepotección o exclusión» de los niños con discapacidad: los trata como agentes y titulares de derechos, no como meros sujetos vulnerables. Alineación explícita con el modelo social de la CDPD.
--------------------	--

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

Trata muy brevemente el uso de algoritmos en la administración de justicia (art. 13 CDPD). Omite el riesgo sistémico de que las herramientas algorítmicas forenses penalicen la neurodivergencia. No desarrolla los ajustes razonables algorítmicos como obligación específica.

5. Síntesis valorativa

La OG n.º 25 del Comité CDN es la referencia rectora para la prohibición de sistemas de IA basados en reconocimiento de emociones, biometría escolar y vigilancia masiva predictiva aplicada a menores, y la base para el análisis de los arts. 24 y 16 CDPD en el entorno digital. Su nivel de obligatoriedad conceptual equivale al de las Observaciones Generales del Comité CDPD.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Arts. 7 y 3	Convergencia absoluta	Evolución de las facultades en el entorno algorítmico; participación activa de niños con discapacidad en diseño de IA	Estandarización algorítmica dificulta personalización evolutiva
Art. 22	Convergencia crítica	Prohibición de biometría y vigilancia indiscriminada de menores	Control parental con IA puede vulnerar autonomía del adolescente con discapacidad
Art. 9	Complementariedad técnica	Diseño universal obligatorio en productos y servicios digitales; prohibición de restricciones de tecnologías de apoyo	Sin desarrollo del ajuste razonable algorítmico individualizado

Ficha 7 | Gobernanza de la IA en beneficio de la humanidad — HLAB-AI / ONU (2024)

Informe Final del Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial del secretario general de la ONU.
https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/governing_ai_for_humanity_final_report_es.pdf

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Órgano Asesor de Alto Nivel sobre IA del Secretario General de las Naciones Unidas (HLAB-AI)
Año	2024
Naturaleza jurídica	Documento de política global — Derecho blando institucional. Sin fuerza vinculante, pero con peso político al plantear la futura arquitectura institucional de la ONU para la gobernanza mundial de la IA.
Alcance material	Propone un ecosistema de gobernanza global: Panel Científico Internacional, Diálogo Político, Intercambio de Estándares, Red de Desarrollo de Capacidades, Fondo Global, Marco Global de Datos y Oficina de IA en la Secretaría de la ONU.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Advierte sobre sistemas opacos, autónomos, deepfakes, vigilancia masiva y armas autónomas. Propone evaluación de impacto basada explícitamente en la vulnerabilidad ante la IA.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 4. Obligaciones generales

Tipo de relación: *convergencia*

Aportación: el «Principio Rector 1» establece que la IA debe gobernarse de forma inclusiva y para el beneficio de todos. El «Principio Rector 5» ancla irrenunciablemente la gobernanza de la IA al derecho internacional de los derechos humanos.

Conflictos / tensiones: el reto radicarán en garantizar que las organizaciones representativas de personas con discapacidad (OPD) tengan un asiento real en el propuesto Diálogo Político sobre Gobernanza de la IA.

Arts. 12 y 17. Capacidad jurídica e Integridad personal

Tipo de relación: *complementariedad*

Aportación: incluye en su catálogo de riesgos las amenazas a la «dignidad humana, valor o agencia» derivadas de la manipulación, el engaño, la coerción psicológica (nudging) y la pérdida de autonomía humana, factores críticos para personas con discapacidades psicosociales o intelectuales.

Conflictos / tensiones: no articula explícitamente estos riesgos con el marco del art. 12 CDPD sobre salvaguardias de la capacidad jurídica.

Art. 32. Cooperación internacional

Tipo de relación: *refuerzo sistémico*

Aportación: propone un «Fondo Global para la IA» y una «Red de Desarrollo de Capacidades» para reducir la brecha digital algorítmica. Podría financiar infraestructuras accesibles en el Sur Global.

Conflictos / tensiones: no incorpora la perspectiva de la discapacidad en los criterios de asignación del Fondo Global ni en los indicadores de la Red de Capacidades.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Exige equilibrio geográfico y de género en la arquitectura institucional (Panel Científico). Alerta sobre violencia de género algorítmica (deepfakes sexualizados). Sin embargo, advierte de los riesgos de género y discapacidad de forma aditiva, no interseccional.
Art. 7 CDPD	No desarrolla específicamente la intersección discapacidad-infancia en el diseño de los nuevos órganos de gobernanza.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

Agrupar a las personas con discapacidad en la categoría de «vulnerabilidad potencial o existente» (Box 4), reflejando persistencia semántica del modelo médico-paternalista, en tensión con el modelo social de la CDPD. No profundiza en cómo los «bienes comunes de datos» propuestos deben garantizar formatos accesibles.

5. Síntesis valorativa

El informe del HLAB-AI es el marco político y organizativo rector para la gobernanza global de la IA. Su mayor relevancia para el informe radica en fundamentar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en los nuevos órganos de gobernanza (art. 4.3 CDPD) y en exigir que cualquier institución nacional de IA se coordine bajo directrices internacionales de derechos humanos.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 4	Convergencia	Gobernanza de IA inclusiva y anclada en derechos humanos (Principios Rectores 1 y 5)	Participación real de OPD en Diálogo Político pendiente de garantizar
Arts. 12 y 17	Complementariedad	Riesgos de nudging y pérdida de autonomía identificados	No articulado con salvaguardias del art. 12 CDPD
Art. 32	Refuerzo sistémico	Fondo Global y Red de Capacidades para cerrar brecha digital algorítmica	Criterios de asignación sin perspectiva de discapacidad

Ficha 8 | AI and the Employment of Persons with Disabilities — OIT/GBDN (2025)

Artificial Intelligence and the Employment of Persons with Disabilities. ILO Global Business and Disability Network, 2025. [Artificial Intelligence and the Employment of Persons with Disabilities | International Labour Organization](#)

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Red Mundial de Empresas y Discapacidad de la OIT (ILO Global Business and Disability Network)
Año	2025
Naturaleza jurídica	Policy Brief — Derecho blando. Establece el estándar de buenas prácticas corporativas y directrices éticas laborales a nivel internacional.
Alcance material	Mundo del trabajo, RRHH y contratación. Evalúa oportunidades (IA de apoyo, productividad) y riesgos (exclusión automatizada) de la IA para la empleabilidad de personas con discapacidad.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Máxima. Audita directamente los sistemas biométricos de contratación y los algoritmos de cribado de currículos, clasificados como IA de riesgo elevado en el Anexo III del RIA.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: *convergencia absoluta y materialización directa*

Aportación: Documenta con evidencia empírica cómo la IA se entrena con datos históricos de desempleo de personas con discapacidad, perpetuando sistemáticamente su exclusión. Los LLMs penalizan currículos que mencionan liderazgo en discapacidad. Los algoritmos de análisis de entrevistas por vídeo castigan el tartamudeo, la falta de contacto visual (neurodivergencia) o la parálisis facial.

Conflictos / tensiones: Brecha de vinculatoriedad como vacío principal: los datos empíricos son sólidos, pero no existe un instrumento normativo que obligue a auditorías éticas algorítmicas previas al despliegue.

Art. 5. Igualdad y no discriminación / Ajustes razonables

Tipo de relación: *convergencia técnica*

Aportación: Detecta nuevas formas de discriminación automatizada. Los sistemas de monitorización del rendimiento penalizan a trabajadores que necesitan flexibilidad o ajustes por su discapacidad, interpretando las necesidades de ajuste razonable como bajo rendimiento.

Conflictos / tensiones: No articula un procedimiento legal-técnico sobre cómo un trabajador puede exigir un «ajuste razonable algorítmico» cuando el software general de la empresa le penaliza injustamente.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *complementariedad de doble filo*

Aportación: Reconoce que la IA generativa empodera individualmente a los trabajadores con discapacidad: interpretación de signos en tiempo real, resumen de textos para personas con discapacidades cognitivas, interfaces controladas por la vista.

Conflictos / tensiones: El «problema de la caja negra» en herramientas institucionales actúa como barrera insalvable que impide detectar y combatir la discriminación algorítmica.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Vacío manifiesto: el documento adolece de una llamativa «ceguera de género». No examina la doble penalización algorítmica de una mujer con discapacidad en un proceso
--------------------	---

	de selección automatizado, donde se combinan sesgo capacitista y brecha salarial/ocupacional histórica de género.
Art. 7 CDPD	No aborda el impacto de los sistemas de IA en el acceso al primer empleo de jóvenes con discapacidad.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

No articula el procedimiento de «ajuste razonable algorítmico». La «ceguera de género» constituye un vacío interseccional grave (art. 6 CDPD). No aborda el impacto de la IA en el trabajo protegido y los entornos de empleo con apoyo (art. 27 CDPD, dimensión de inclusión).

5. Síntesis valorativa

El Policy Brief de la OIT/GBDN es la fuente con mayor evidencia empírica sobre discriminación biométrica en empleo y sesgo de datos históricos, constituyendo la referencia principal para el capítulo de Trabajo y Empleo (art. 27 CDPD). Los conceptos de «tecno-capacitismo» y «debida diligencia de proveedores» que aporta son operativos para el marco de obligaciones de los responsables del despliegue.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 27	Convergencia absoluta	Evidencia empírica de discriminación biométrica y sesgo de datos históricos en empleo	Sin instrumento normativo que obligue a auditorías previas al despliegue
Art. 5	Convergencia técnica	Monitorización del rendimiento como nueva forma de denegación de ajuste razonable	Sin procedimiento de «ajuste razonable algorítmico» definido
Art. 9	Complementariedad de doble filo	IA generativa como herramienta de apoyo (LSE, resumen cognitivo, control visual)	Opacidad de la caja negra impide detectar discriminación algorítmica

BLOQUE B — ÁMBITO EUROPEO

Ficha 9 | Reglamento (UE) 2024/1689 — RIA

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32024R1689>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Parlamento Europeo y Consejo de la UE
Año	2024
Naturaleza jurídica	Hard law — Reglamento de aplicación directa en todos los Estados miembros.
Alcance material	Normas armonizadas para la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de IA en la UE, con enfoque basado en el riesgo. Establece prohibiciones, obligaciones para sistemas de riesgo elevado y mecanismos de supervisión.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Es el instrumento regulatorio central del análisis. Define, clasifica y regula exhaustivamente los sistemas de IA de riesgo elevado (Anexo III del RIA), incluyendo los aplicados a empleo, educación, servicios públicos, biometría, migración y administración de justicia.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: *convergencia y complementariedad*

Aportación: exige que los proveedores de IA de riesgo elevado examinen los datos para detectar y mitigar posibles sesgos discriminatorios antes del despliegue.

Conflictos / tensiones: la regulación tiende a enfocar la discriminación como un problema de sesgo estadístico y matemático, mientras que la CDPD exige una comprensión sistémica que incluye la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *complementariedad débil / vacío normativo*

Aportación: introduce la obligación de realizar evaluaciones de impacto en los derechos fundamentales para ciertos responsables del despliegue y reconoce en sus considerandos la importancia de la accesibilidad.

Conflictos / tensiones: no impone obligaciones de diseño universal explícitas y detalladas desde el inicio en el articulado imperativo, dejando un vacío crítico respecto a la CDPD.

Art. 24. Educación

Tipo de relación: *convergencia protectora*

Aportación: clasifica como de riesgo elevado los sistemas de IA utilizados para determinar el acceso a instituciones educativas o evaluar a los estudiantes.

Conflictos / tensiones: los sistemas de IA autorizados para personalizar la educación podrían perpetuar la segregación si sus métricas se basan en un enfoque médico-rehabilitador de la discapacidad.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: *convergencia directa*

Aportación: establece salvaguardas para los sistemas utilizados en la contratación, filtrado de currículos y evaluación del rendimiento, previniendo el uso de IA para tomar o apoyar decisiones con sesgo discriminatorio.

Conflictos / tensiones: la mera corrección de sesgos en el algoritmo de selección no garantiza la provisión de ajustes razonables durante el proceso de entrevista o evaluación.

Arts. 19 y 29. Vida independiente y participación política

Tipo de relación: *vacío normativo*

Conflictos / tensiones: silencio normativo sobre el derecho a la vida independiente y la participación en la vida política y pública, derechos con alta exposición a la IA.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	El RIA reconoce la vulnerabilidad cruzada y la discriminación interseccional en sus considerandos introductorios, pero carece de mecanismos operativos para medirla o corregirla. El marco normativo se centra en categorías protegidas aisladas —género, por un lado, discapacidad por otro— a la hora de mitigar sesgos de datos, lo que invisibiliza la discriminación múltiple.
Art. 7 CDPD	Clasifica como de riesgo elevado los sistemas educativos y de biometría en entornos escolares. No desarrolla obligaciones específicas de co-creación con niños con discapacidad ni de accesibilidad cognitiva adaptada a la edad.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

Silencio sobre el derecho a la vida independiente (art. 19 CDPD) y la participación en la vida política (art. 29 CDPD). La evaluación de impacto en derechos fundamentales (art. 27 RIA) no exige metodología interseccional ni participación de organizaciones de personas con discapacidad. Ausencia de obligación de diseño universal ex ante. No impone el modelo social de discapacidad como marco de referencia para la evaluación del sesgo.

5. Síntesis valorativa

El RIA es el instrumento regulatorio europeo de referencia y la contrapartida normativa central del informe. Proporciona una infraestructura jurídica indispensable para auditar algoritmos opacos, pero su lógica de mitigación de riesgos —centrada en el sesgo estadístico— no alcanza la comprensión sistémica de la discriminación que exige la CDPD. La articulación entre ambos marcos es el objetivo jurídico fundamental del análisis.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia y complementariedad	Exige mitigación de sesgos antes del despliegue	Discriminación como problema estadístico; omite denegación de ajustes razonables
Art. 9	Complementariedad débil / vacío	FRÍA para ciertos responsables del despliegue	Sin obligación expresa de diseño universal ex ante
Art. 24	Convergencia protectora	Riesgo elevado en admisión y evaluación educativa	Riesgo de perpetuar segregación con métricas de enfoque médico.
Art. 27	Convergencia directa	Salvaguardas en contratación y evaluación algorítmica	No garantiza ajustes razonables en procesos automatizados
Arts. 19 y 29	Vacío normativo	—	Silencio sobre vida independiente y participación política
Arts. 6 y 7	Insuficiencia estructural	Reconocimiento en considerandos	Sin métricas de discriminación interseccional

Ficha 10 | Convenio Marco del Consejo de Europa sobre IA — CETS n.º 225 (2024)

Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho.
<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11625-2024-ADD-1/es/pdf>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Consejo de Europa
Año	2024
Naturaleza jurídica	Hard law — Primer tratado internacional vinculante de alcance global en materia de IA y derechos humanos.
Alcance material	Actividades dentro del ciclo de vida de los sistemas de IA que tienen el potencial de interferir con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. Adopta un enfoque de riesgo graduado.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Establece la obligación de adoptar medidas graduadas y diferenciadas según la gravedad y probabilidad de los impactos. Obliga a establecer mecanismos de supervisión independientes con competencias efectivas.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: *convergencia y complementariedad material*

Aportación: el art. 10 del Convenio exige que el ciclo de vida de la IA respete la igualdad y la prohibición de la discriminación, y obliga a adoptar medidas para detectar y mitigar sesgos.

Conflictos / tensiones: omite mencionar la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación algorítmica, un elemento definitorio y central de la CDPD.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *vacío normativo y complementariedad indirecta*

Aportación: el Convenio promueve requisitos de transparencia y supervisión, y el fomento de la alfabetización digital, lo que facilita indirectamente el acceso.

Conflictos / tensiones: guarda silencio absoluto sobre la obligación de incorporar el diseño universal en la fase de desarrollo de los sistemas.

Art. 13. Acceso a la justicia

Tipo de relación: *convergencia estratégica*

Aportación: el art. 14 del Convenio exige garantizar la disponibilidad de recursos accesibles y efectivos frente a las violaciones de derechos humanos derivadas del uso de la IA.

Conflictos / tensiones: si los procedimientos de notificación y reclamación no cuentan con ajustes de procedimiento adecuados a la discapacidad, el recurso dejará de ser efectivo para las personas con discapacidad.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	El preámbulo reconoce el potencial de la tecnología para promover la igualdad de género y alerta sobre el riesgo de agravar las desigualdades existentes. El Convenio consagra el respeto a la igualdad de género (art. 10) y a los derechos de los niños (art. 18), alineándose con los arts. 6 y 7 CDPD.
--------------------	--

Art. 7 CDPD	El art. 18 incluye expresamente la protección de los derechos de la infancia, aunque sin profundizar en la intersección discapacidad-infancia en el entorno algorítmico.
--------------------	--

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

Carece de salvaguardias concretas para proteger el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19 CDPD). Al referirse a la discapacidad en el art. 18, la fuente utiliza el término «vulnerabilidades», alejándose del modelo social propugnado por la CDPD. No consagra el diseño universal como estándar previo y obligatorio.

5. Síntesis valorativa

El Convenio CETS n.º 225 representa un avance jurídico sin precedentes al fijar límites vinculantes al desarrollo algorítmico desde el derecho internacional. Su mayor aportación es la creación de un mecanismo de supervisión independiente que, si se articula correctamente con los mecanismos nacionales de la CDPD (art. 33), puede potenciar sustancialmente la rendición de cuentas de los sistemas de IA con impacto en personas con discapacidad.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5 (No discriminación)	Convergencia y complementariedad	Obliga a resultados justos y equitativos en el ciclo de vida de la IA	No menciona denegación de ajustes razonables como discriminación
Art. 9 (Accesibilidad)	Vacío normativo	Transparencia y alfabetización digital indirectamente favorables	Silencio absoluto sobre diseño universal ex ante
Art. 13 (Acceso a la justicia)	Convergencia estratégica	Recursos accesibles y efectivos frente a violaciones de IA	Sin ajustes procedimentales explícitos para personas con discapacidad
Art. 19 (Vida independiente)	Vacío normativo	—	Sin salvaguardias para sistemas de asignación de cuidados
Arts. 6 y 7	Reconocimiento fragmentado	Igualdad de género y derechos de la infancia en artículos separados	Sin análisis de discriminación múltiple mujeres-discapacidad
Art. 33 (Supervisión nacional)	Convergencia indirecta	Mecanismos independientes de supervisión	Falta de mandato expreso de integración con mecanismo CDPD

BLOQUE C — CEDAW / GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD

Ficha 11 | Recomendación General n.º 40 del Comité de la CEDAW (2024)

Representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones.
<https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/40>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Comité de la CEDAW — ONU
Año	2024
Naturaleza jurídica	Derecho blando — Interpretación autorizada de un tratado vinculante (CEDAW). Hard law derivado.
Alcance material	Hoja de ruta integral para la paridad en todos los sistemas de toma de decisiones, con atención específica a la transición tecnológica y la inteligencia artificial.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Identifica explícitamente el auge de la IA como área crítica donde las mujeres están estructuralmente subrepresentadas. Exige marcos nacionales para evaluar el impacto continuo de la IA en cada ámbito de toma de decisiones.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 6. Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia absoluta y refuerzo hermenéutico*

Aportación: desarrolla exhaustivamente el concepto de interseccionalidad, exigiendo que las mujeres con discapacidad ejerzan un papel líder en la gobernanza tecnológica. Reconoce la discriminación múltiple como categoría autónoma de análisis.

Conflictos / tensiones: no profundiza en los mecanismos algorítmicos concretos que producen sesgo capacitista cruzado.

Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Tipo de relación: *convergencia y complementariedad*

Aportación: exige explícitamente a los Estados reconocer la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad para votar, presentarse a elecciones y tomar decisiones en los ámbitos digital y político.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

Art. 24. Educación

Tipo de relación: *convergencia estratégica*

Aportación: insta a proporcionar educación inclusiva en todos los niveles para mujeres y niñas con discapacidad, y exige la inclusión en campos de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM).

Conflictos / tensiones: no exige el diseño universal como estándar en el currículo tecnológico.

Art. 29. Participación en la vida política y pública

Tipo de relación: *convergencia total*

Aportación: aporta medidas prácticas y exigibles: mesas de votación accesibles, uso de braille y lengua de señas, facilitación de ajustes razonables para candidatas con discapacidad.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	La RG n.º 40 es el instrumento más avanzado del sistema CEDAW en materia de interseccionalidad tecnológica. No relega la discapacidad a un concepto abstracto de vulnerabilidad, sino que nombra explícitamente a las mujeres con discapacidad como sujeto de derechos específicos y exige que estén representadas en los equipos que diseñan, auditan y supervisan los sistemas de IA de elevado riesgo. Las cuotas de género no las benefician sin mecanismos adicionales específicos (párr. 25-26).
Art. 7 CDPD	Insta a garantizar la inclusión de niñas con discapacidad en programas CTIM desde la educación primaria y a proporcionar educación inclusiva en todos los niveles, en convergencia con el mandato del art. 24 CDPD.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El derecho a vivir de forma independiente (art. 19 CDPD) y la protección contra la institucionalización forzosa —frecuentemente mediadas por sistemas de IA en la asignación de cuidados— están escasamente desarrollados. La mención al diseño universal como principio rector obligatorio para el entorno digital es insuficiente.

5. Síntesis valorativa

La RG n.º 40 es un documento de vanguardia que articula magistralmente el desafío de la transición tecnológica con la necesidad de garantizar la representación igualitaria de las mujeres con discapacidad en la toma de decisiones. Su tratamiento interseccional —nominando a las mujeres con discapacidad como sujeto autónomo— la convierte en referencia metodológica indispensable para los capítulos de análisis de Capa 2 del informe.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 6	Convergencia absoluta	Exige datos desglosados y liderazgo de mujeres con discapacidad	No profundiza en sesgos capacitistas cruzados en algoritmos
Art. 12	Convergencia y complementariedad	Reconocimiento de capacidad jurídica plena en ámbitos digitales y políticos	Sin conflictos detectados
Art. 24 (	Convergencia estratégica	Educación inclusiva en CTIM para mujeres con discapacidad	No exige diseño universal en currículo tecnológico
Art. 29	Convergencia total	Medidas prácticas de accesibilidad electoral	Sin conflictos detectados
Art. 19	Vacío		No aborda institucionalización algorítmica de cuidados
Art. 23	Vacío con apertura	La RG n.º 40 no desarrolla el art. 23 CDPD ni aborda el papel de las mujeres con discapacidad como cuidadoras dentro del hogar	Ausencia de mandato sobre cómo los algoritmos de asignación de prestaciones de cuidado deben reconocer el trabajo de cuidado no remunerado de las mujeres con discapacidad y las madres de hijos con discapacidad
Art. 2	Ausencia conceptual		No invoca el diseño universal como estándar rector

Ficha 12 | Recomendación General n.º 39 del Comité de la CEDAW (2022)

Derechos de las mujeres y las niñas indígenas.

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fGC%2f39&Lang=sp

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Comité de la CEDAW — ONU
Año	2022
Naturaleza jurídica	Derecho blando — Interpretación autorizada de un tratado vinculante (CEDAW). Hard law derivado.
Alcance material	Derechos de las mujeres y niñas indígenas frente a la discriminación interseccional, dentro y fuera de sus territorios, abarcando justicia, salud, educación y participación política.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Visibiliza explícitamente a las mujeres y niñas indígenas con discapacidad como subgrupo con discriminación agravada. Establece el estándar de soberanía de datos indígenas y consentimiento libre, previo e informado como límite al uso de IA en sus comunidades.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 6. Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia absoluta y complementariedad metodológica*

Aportación: consolida el mandato de abordar la discriminación interseccional exigiendo políticas integrales y datos desglosados que visibilicen a las mujeres indígenas con discapacidad.

Conflictos / tensiones: no analiza los sesgos algorítmicos específicos en la intersección indígena-discapacidad.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *convergencia estratégica*

Aportación: demanda que la información sobre derechos, leyes y recursos esté disponible en formatos accesibles para mujeres indígenas con discapacidad (incluidas las lenguas indígenas en LSE).

Conflictos / tensiones: sin exigencia de diseño universal ex ante en nuevas tecnologías.

Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Tipo de relación: *convergencia crítica*

Aportación: subraya que las mujeres indígenas con discapacidad experimentan comúnmente la denegación de su capacidad jurídica, y exige la derogación de leyes de tutela.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

Art. 13. Acceso a la justicia

Tipo de relación: *convergencia y ampliación material*

Aportación: exige garantizar el acceso a la justicia mediante ajustes de procedimiento como la interpretación cultural, la lengua de señas y el apoyo durante el proceso judicial.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	La RG n.º 39 proporciona un modelo metodológico de análisis interseccional de múltiples capas, abordando a las mujeres y niñas indígenas con discapacidad no solo como
--------------------	--

	víctimas de violencia institucional o barreras físicas, sino como titulares de derechos colectivos e individuales con agencia propia. El mandato de datos desglosados y de información accesible en lenguas indígenas se extiende a los sistemas de tramitación digital automatizada, donde la exclusión algorítmica acumulada por discapacidad, origen étnico e informalidad laboral no puede corregirse sin intervenciones técnicas específicas en el diseño.
Art. 7 CDPD	Incluye a las niñas indígenas con discapacidad como sujeto específico de protección en los sistemas educativos y de justicia juvenil.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

No entra a valorar cómo la automatización de riesgo elevado puede desplazar específicamente a las mujeres indígenas con discapacidad del mercado laboral (art. 27 CDPD). No invoca el diseño universal como estándar ex ante en nuevas tecnologías.

5. Síntesis valorativa

La RG n.º 39 es una herramienta metodológica excepcional que entrelaza el mandato de la CEDAW con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resulta especialmente relevante para fundamentar el estándar de soberanía de datos indígenas, el consentimiento libre, previo e informado sobre IA, y la necesidad de formatos accesibles multilingües en los sistemas de IA desplegados en comunidades indígenas.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 6	Convergencia absoluta	Políticas integrales y datos desglosados sobre mujeres indígenas con discapacidad	No analiza sesgos algorítmicos en la intersección indígena-discapacidad
Art. 9	Convergencia estratégica	Formatos accesibles en lenguas indígenas, incluidas LSE	Sin exigencia de diseño universal ex ante en nuevas tecnologías
Art. 12	Convergencia crítica	Derogación de leyes de tutela; apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica	Sin conflictos detectados
Art. 13	Convergencia y ampliación	Ajustes procedimentales y lengua de señas en justicia	Sin conflictos detectados
Art. 27	Vacío	—	No aborda desplazamiento laboral por automatización
Art. 23	Vacío	La RG n.º 39 no aborda el derecho al hogar y la familia de las mujeres indígenas con discapacidad como cuidadoras	Sin mandato sobre cómo los sistemas de IA de asignación de prestaciones de cuidado deben adaptarse a las estructuras familiares y de cuidado de las comunidades indígenas con discapacidad.
Art. 2	Ausencia conceptual		No invoca el diseño universal como estándar ex ante

Ficha 13 | Conclusiones del 67.º período de sesiones de la CSW (2023)

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer — CSW67 (2023): Innovación, cambio tecnológico y educación en la era digital para alcanzar la igualdad de género.

https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/CSW67_Agreed%20Conclusions_Advance%20Unedited%20Version_20%20March%202023.pdf

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	ONU — ECOSOC / Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)
Año	2023
Naturaleza jurídica	Derecho blando — Conclusiones convenidas de máximo consenso intergubernamental.
Alcance material	Innovación, cambio tecnológico y educación en la era digital como vehículos para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Denuncia que el uso de la IA puede contribuir a un retroceso en los derechos de las mujeres. Cita explícitamente algoritmos predictivos, IA generativa orientada al acoso (deepfakes) y tecnologías de reconocimiento facial, advirtiendo sobre sus impactos discriminatorios.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 6. Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia absoluta y operativización directa*

Aportación: aplica el mandato de protección del art. 6 a la revolución tecnológica, exigiendo que las mujeres y niñas con discapacidad sean incluidas en programas de alfabetización digital, acceso a CTIM y gobernanza tecnológica.

Conflictos / tensiones: sin profundización en los sesgos capacitistas cruzados específicos en algoritmos.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *convergencia y expansión tecnológica*

Aportación: exige garantizar la conectividad universal, el diseño de herramientas digitales seguras y la disponibilidad de tecnologías de apoyo asequibles para mujeres y niñas con discapacidad.

Conflictos / tensiones: no invoca el diseño universal ex ante en TIC como estándar imperativo.

Art. 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Tipo de relación: *complementariedad estratégica*

Aportación: desarrolla exhaustivamente el impacto de la violencia facilitada o agravada por la tecnología. Condena los deepfakes, el ciberacoso y la vigilancia digital como formas de violencia de género.

Conflictos / tensiones: Sin conflictos detectados.

Art. 24. Educación

Tipo de relación: *convergencia material*

Aportación: Advierte de los desafíos particulares que los sistemas educativos inaccesibles y excluyentes plantean a las niñas con discapacidad en la era digital.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Las mujeres y niñas con discapacidad son reconocidas como colectivo diferenciado. El documento insta a integrar las perspectivas de género y de edad en las leyes nacionales, las políticas digitales, los programas y los presupuestos.
Art. 7 CDPD	Aborda explícitamente las barreras de las niñas con discapacidad en el acceso a la alfabetización digital y los programas CTIM.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

Aunque aborda la vigilancia masiva general, no analiza el impacto del rastreo digital ni la monitorización biométrica específicamente dirigida hacia personas con discapacidad. No invoca el diseño universal (art. 2 CDPD) como imperativo en TIC.

5. Síntesis valorativa

El CSW67 vincula la transición tecnológica y algorítmica con las barreras estructurales de derechos humanos. Como conclusiones convenidas de máximo consenso intergubernamental, su valor radica en la legitimidad política que confiere a las obligaciones que desarrolla, especialmente en materia de violencia digital y brecha digital de género y discapacidad.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 6	Convergencia absoluta	Mujeres con discapacidad como grupo prioritario en digitalización	Sin profundización en sesgos algorítmicos capacitistas cruzados
Art. 9	Convergencia y expansión	Conectividad universal y tecnologías de asistencia asequibles	No invoca diseño universal ex ante en TIC
Art. 16	Complementariedad estratégica	Condena de deepfakes y ciberacoso algorítmico	Sin conflictos detectados
Art. 24	Convergencia material	Alfabetización en CTIM para niñas con discapacidad	Sin conflictos detectados
Art. 22	Vacío		No analiza monitorización biométrica de personas con discapacidad
Art. 2	Ausencia conceptual		No impone diseño universal como estándar ex ante en TIC

Ficha 14 | Recomendación General n.º 1 del GREVIO (2021)

Dimensión digital de la violencia contra las mujeres. <https://rm.coe.int/grevio-rec-no-on-digital-violence-against-women/1680a49147>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	GREVIO — Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Consejo de Europa)
Año	2021
Naturaleza jurídica	Derecho blando — Interpretación oficial del Convenio de Estambul (hard law vinculante).
Alcance material	Dimensión digital de la violencia contra las mujeres: violencia perpetrada en línea o facilitada por medios digitales como continuación o amplificación de la violencia que se produce en el mundo físico.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Identifica explícitamente los deepfakes como forma de acoso sexual y abuso. Insta a la industria tecnológica a incorporar una perspectiva de derechos humanos desde el diseño de sus algoritmos y plataformas.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 6. Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia y operativización protectora*

Aportación: obliga a los Estados a aplicar una lente interseccional para reconocer que la violencia digital afecta de forma más agravada a las mujeres con discapacidad.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *convergencia estratégica ineludible*

Aportación: exige que los mecanismos de denuncia (online y offline) y los servicios de apoyo sean de acceso universal, adaptados específicamente a las mujeres con discapacidades físicas, intelectuales y psicosociales.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

Art. 13. Acceso a la justicia

Tipo de relación: *convergencia y refuerzo del mandato*

Aportación: requiere dotar al personal de justicia penal de las capacidades técnicas y forenses necesarias para investigar la violencia digital, garantizando que las mujeres con discapacidad puedan denunciar sin victimización secundaria.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

Art. 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Tipo de relación: *convergencia total y actualización del alcance*

Aportación: amplía la definición de abuso al entorno digital, catalogando como violencia la vigilancia no consentida mediante tecnología (software de acoso, Internet de las Cosas), el control coercitivo digital y los deepfakes sexualizados.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	El documento integra la discapacidad en el centro de su mandato de protección. Reconoce a las mujeres con discapacidad como el grupo con mayor riesgo de victimización digital y menor acceso a mecanismos de denuncia y protección. Vacío: tiende a centrarse en el abuso infligido por parejas o exparejas, sin abordar con suficiente profundidad el control coercitivo o la ciber vigilancia institucional sobre mujeres con discapacidad en entornos de tutela.
Art. 7 CDPD	No desarrolla específicamente el impacto de la violencia digital en niñas con discapacidad.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El texto documenta exhaustivamente cómo el IoT y la tecnología de vigilancia afectan a la seguridad, pero no profundiza en el impacto que tiene la interceptación de dispositivos de apoyo (audífonos inteligentes, comunicadores de CAA) como forma específica de abuso contra mujeres con discapacidad. No exige diseño universal en la fase de codificación algorítmica.

5. Síntesis valorativa

La RG n.º 1 del GREVIO es la referencia jurídica central para fundamentar que los tratados tradicionales de violencia contra las mujeres se aplican a la violencia algorítmica y digital. Su valor principal para el informe radica en establecer el estándar de «seguridad desde el diseño» como obligación para la industria tecnológica, y en identificar los deepfakes y el software de acoso como formas reconocidas de violencia de género con impacto agravado en las mujeres con discapacidad.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 6	Convergencia y operativización	Respuestas legales adaptadas a discriminación interseccional en violencia digital	Sin conflictos detectados
Art. 9	Convergencia estratégica	Mecanismos de denuncia accesibles para discapacidades físicas, intelectuales y psicosociales	Sin conflictos detectados
Art. 13	Convergencia y refuerzo	Capacidad forense sin victimización secundaria	Sin conflictos detectados
Art. 16	Convergencia total	Internet de las Cosas, deepfakes y software de acoso como formas de abuso	Sin conflictos detectados
Art. 19	Vacío		No profundiza en pérdida de autonomía por interceptación de dispositivos de apoyo
Art. 2	Ausencia normativa		No exige diseño universal en la fase de codificación algorítmica

Ficha 15 | Estrategia de ONU Mujeres (2024)

Estrategia para Prevenir y Eliminar la Violencia Facilitada por la Tecnología contra las Mujeres y las Niñas.
<https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2024/10/intensificacion-de-los-esfuerzos-para-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-informe-del-secretario-general-2024>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	ONU Mujeres
Año	2024
Naturaleza jurídica	Derecho blando — Documento estratégico e institucional de carácter programático.
Alcance material	Marco integral para abordar la violencia facilitada por la tecnología contra mujeres y niñas (TF-VAWG) a través de cinco ejes: prevención, protección, enjuiciamiento, provisión de servicios y alianzas.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Aborda de frente los riesgos de la IA generativa: entre el 90% y el 95% de los deepfakes en línea son no consensuales y sexualmente explícitos. Exige que el sector tecnológico adopte estándares de debida diligencia fundamentados en los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 6. Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia material y directriz de acción*

Aportación: exige aplicar una lente de interseccionalidad que responda a las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad en todos los programas de resiliencia digital.

Conflictos / tensiones: no detalla analíticamente las formas específicas en que la violencia tecnológica afecta a las mujeres con discapacidad según el tipo de discapacidad.

Art. 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Tipo de relación: *convergencia total y especialización tecnológica*

Aportación: condena el doxing, el chantaje sexual, la extorsión mediante IA generativa y el ciberacoso como formas de violencia algorítmica. Actualiza el mandato de protección del art. 16 a la era algorítmica.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

Art. 31. Recopilación de datos y estadísticas

Tipo de relación: *convergencia estratégica metodológica*

Aportación: señala que la falta de datos desglosados dificulta la comprensión del impacto de la violencia tecnológica sobre las mujeres con discapacidad. Propone un marco estadístico global con datos desglosados por discapacidad.

Conflictos / tensiones: sin conflictos detectados.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	Las mujeres con discapacidad son identificadas como objetivos prioritarios tanto para la protección frente a la violencia como para las estrategias de resiliencia digital. Reconoce su situación agravada sin detallar analíticamente las formas específicas según tipo de discapacidad.
Art. 7 CDPD	Incluye a las niñas con discapacidad en los programas de prevención de violencia digital, aunque sin desarrollar un análisis específico de la intersección infancia-discapacidad.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

La estrategia no profundiza en cómo la IA y la violencia digital pueden ser instrumentalizadas para socavar la autonomía de las mujeres con discapacidad en el ejercicio de la capacidad jurídica (art. 12 CDPD). No impone el diseño universal como imperativo en la programación de interfaces.

5. Síntesis valorativa

La Estrategia de ONU Mujeres 2025 es el documento más reciente y actualizado sobre violencia algorítmica de género. Su aportación fundamental al informe es la propuesta de «accountability scorecards» para rastrear el progreso anual de las empresas tecnológicas, y el mandato de marco estadístico global con datos desglosados por discapacidad, que operativiza el art. 31 CDPD en el contexto de la violencia digital.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 6	Convergencia material	Programas de resiliencia digital priorizando mujeres con discapacidad	No detalla sesgos capacitistas cruzados específicos
Art. 16	Convergencia total	Deepfakes y extorsión como violencia algorítmica	Sin conflictos detectados
Art. 31	Convergencia metodológica	Marco estadístico global con datos desglosados por discapacidad	Sin conflictos detectados
Art. 19	Vacío	—	No aborda domótica y asistencia virtual como herramientas de control coercitivo
Art. 27	Insuficiencia	Denuncia subrepresentación femenina en IA	Sin metas de inserción laboral para mujeres con discapacidad
Art. 2	Ausencia normativa	—	No impone diseño universal como imperativo en programación de interfaces

Ficha 16 | Recomendación CM/Rec(2026)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre igualdad e inteligencia artificial

Adoptada el 4 de marzo de 2026 en la 1552.^a reunión de los delegados de los ministros. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2026. <https://www.coe.int/es/web/portal/-/dealing-with-new-technologies-to-ensure-equality-and-protection-of-women-from-violence>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Comité de Ministros del Consejo de Europa. La Recomendación fue elaborada en el contexto del seguimiento del Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho (CETS n.º 225, 2024) y de la Estrategia de Igualdad de Género 2024–2029 del Consejo de Europa.
Año	2026 (adoptada el 4 de marzo de 2026). Instrumento más reciente del sistema europeo de derechos humanos sobre IA e igualdad.
Naturaleza jurídica	Recomendación del Comité de Ministros: derecho blando de alta autoridad política e institucional. No es directamente vinculante para los Estados miembros, pero genera una obligación política de implementación y rendición de cuentas periódica. Ancla normativa: art. 14 CEDH (prohibición de discriminación) y, donde sea aplicable, art. 1 del Protocolo n.º 12 CEDH; art. E de la Carta Social Europea revisada; jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Debe leerse en conexión con el CETS n.º 225, que es el instrumento vinculante de referencia del Consejo de Europa en materia de IA y derechos humanos.
Estructura documento	del Texto de la Recomendación propiamente dicha (5 puntos) + Apéndice con Principios y orientaciones sobre igualdad e inteligencia artificial (7 secciones, 39 párrafos). El Apéndice es el instrumento sustantivo: contiene los principios operativos, las obligaciones de los Estados y los estándares de supervisión.
Alcance material	Marco integral para la promoción de la igualdad —incluida la igualdad de género— y la prevención y la lucha contra todas las formas de discriminación en el ciclo de vida de los sistemas de IA. Abarca discriminación directa, indirecta y por proxy. Pone énfasis especial en las formas múltiples e interseccionales de discriminación. Cubre actores públicos y privados. Incluye disposiciones sobre transparencia, evaluación de impacto, carga de la prueba, sanciones, organismos de supervisión independientes y participación democrática.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Muy alta para el conjunto del informe DiscapaclA. La Recomendación es el primer instrumento del Consejo de Europa que aborda de forma sistemática la discriminación algorítmica en relación con grupos específicos —incluidas las personas con discapacidad— y que articula estándares de supervisión, evaluación de impacto y tutela efectiva directamente aplicables al modelo de evaluación desarrollado en el informe. Su adopción en marzo de 2026 la convierte en la referencia normativa más actualizada disponible al cierre del segundo borrador.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. No discriminación e igualdad

Tipo de relación: *convergencia directa, complementariedad normativa y refuerzo mutuo*

Aportación: el párr. 2 del Apéndice enumera la discapacidad de forma explícita y autónoma entre los motivos prohibidos de discriminación en sistemas de IA, e incorpora el concepto de discriminación «por proxy» —variable indirecta correlacionada con una característica protegida—, que es exactamente el mecanismo de discriminación algorítmica que el informe DiscapaclA documenta en los capítulos sectoriales.

Conflictos/tensiones: el Apéndice carece de sección específica sobre discapacidad; integra la discapacidad en el marco general de igualdad sin la densidad obligacional de la CDPD.

Art. 9. Accesibilidad

Tipo de relación: *convergencia directa*

Aportación: los párr. 31 y 30.2 obligan a garantizar la igualdad de oportunidades para beneficiarse de la IA y la disponibilidad de programas de alfabetización digital accesibles. El párr. 8 exige consultas públicas accesibles con participación efectiva de los grupos más afectados. **Conflictos/tensiones:** la accesibilidad se entiende principalmente como acceso igualitario y participación procedimental, no como obligación de diseño universal en el sentido de la CDPD.

Arts. 12 y 13. Capacidad jurídica y acceso a la justicia

Tipo de relación: *convergencia directa y refuerzo sustantivo*

Aportación: los párr. 15-19 desarrollan la obligación de explicabilidad y supervisión de los sistemas de IA; el párr. 25 recomienda la inversión de la carga de la prueba en casos de discriminación algorítmica; el párr. 22 establece el derecho a asistencia jurídica gratuita. El conjunto opera como el estándar europeo de tutela efectiva frente a la discriminación algorítmica.

Conflictos/tensiones: no incorpora las especificidades de las personas con discapacidad en materia de accesibilidad cognitiva de las explicaciones, ajustes procesales ni representación colectiva de organizaciones de discapacidad.

Art. 4.3. Participación de las organizaciones representativas

Tipo de relación: *convergencia directa y desarrollo operativo*

Aportación: los párr. 8 y 32 obligan a garantizar la participación efectiva de la sociedad civil en la elaboración de marcos regulatorios sobre IA y en los procesos de normalización. Los párr. 34.2-34.4 atribuyen a los organismos independientes funciones de asistencia, legitimación procesal activa y función consultiva sobre salvaguardias en el ciclo de vida de los sistemas de IA. **Conflictos/tensiones:** no distingue entre participación general de la sociedad civil y participación específica de las organizaciones de personas con discapacidad; el umbral del art. 4.3 CDPD (consulta estrecha y colaboración activa) supera al de la Recomendación.

Art. 33.2. Seguimiento independiente

Tipo de relación: *convergencia directa y complementariedad institucional*

Aportación: la Sección VI (párr. 33-37) obliga a dotar a los organismos independientes de supervisión — organismos de igualdad, instituciones nacionales de derechos humanos— de los recursos y la independencia operativa necesarios. Las cuatro funciones del párr. 34 (promoción, asistencia, legitimación procesal, función consultiva) proporcionan el estándar europeo que respalda la función del CERMI como mecanismo de seguimiento del art. 33.2 CDPD en el contexto de la IA.

Conflictos/tensiones: las obligaciones se dirigen a organismos públicos de igualdad, no a las organizaciones representativas de personas con discapacidad; el mandato del art. 33.2 CDPD es más específico que el de la Recomendación.

Art. 31. Recopilación de datos y estadísticas

Tipo de relación: *convergencia directa*

Aportación: el párr. 14.2 invita a revisar los marcos de recopilación de datos de igualdad para facilitar la identificación de sesgos, y el párr. 16 recomienda la creación de registros públicos de sistemas de IA con impacto sobre los derechos humanos. Ambos son complementarios con la Brecha 5 del Cap. 19 del informe.

Conflictos/tensiones: no aborda la dimensión territorial de la fragmentación de datos en Estados descentralizados como España.

Arts. 25 y 28. Salud y protección social

Tipo de relación: *convergencia sectorial*

Aportación: el párr. 38 identifica los sectores donde el impacto de la IA es especialmente intenso —educación, justicia, salud, servicios sociales, empleo, migración, banca—, que coinciden exactamente con los capítulos sectoriales de la Parte III del informe DiscapaclA, legitimando la selección sectorial del informe.

Conflictos/tensiones: trata los sectores sin desarrollar las especificidades de las personas con discapacidad en cada uno; la densidad sectorial la aporta el informe DiscapaclA.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	La Recomendación sitúa la igualdad de género como eje transversal del instrumento. El párrafo 10.1 obliga a promover el equilibrio de género en todos los niveles de toma de decisiones de proveedores y responsables del despliegue, y el párrafo 2 reconoce explícitamente las formas múltiples e interseccionales de discriminación —incluyendo la combinación capacitismo-sexismo— como categoría normativa autónoma. La Recomendación no cuantifica esta intersección ni proporciona metodología de auditoría específica para las mujeres con discapacidad.
Art. 7 CDPD	El preámbulo reconoce el impacto particular de los sistemas de IA en la vida de niños y jóvenes, y el párrafo 30.2 exige programas de alfabetización digital adaptados a todas las edades. La Recomendación aporta el estándar europeo de protección reforzada de la infancia en el contexto de la IA, en complemento del art. 7 CDPD y la CDN, sin desarrollar específicamente la intersección discapacidad-infancia.
Art. 5 CDPD	El preámbulo menciona explícitamente la gerontofobia entre las formas de intolerancia que los sistemas de IA pueden perpetuar, en el mismo párrafo que el capacitismo, proporcionando base para el análisis interseccional de la Capa 5. El párrafo 38 respalda la conexión con los sistemas de valoración de dependencia y triaje sanitario identificados como ámbitos de mayor impacto sobre personas con discapacidad mayores.
Art. 5 CDPD	El preámbulo menciona la LGTBIfobia entre las formas de intolerancia que los sistemas de IA pueden perpetuar. El párrafo 2 incluye la orientación sexual, la identidad y expresión de género entre los motivos prohibidos, y el párrafo 12.2 insta a combatir el discurso de odio LGTBIfóbico en línea. La Recomendación es la primera norma del Consejo de Europa que integra explícitamente LGTBIfobia y capacitismo en el mismo instrumento sobre IA.
Art. 23 CDPD	La referencia al estado civil como motivo prohibido de discriminación (párrafo 2) es la entrada más directa para la Capa 7, pero resulta insuficiente para fundamentar el análisis de los sistemas de IA en servicios sociales y de dependencia que afectan a las familias de personas con discapacidad. La Capa 7 debe apoyarse principalmente en el art. 23 CDPD y en el PIDESC como bases normativas, utilizando la Recomendación solo como respaldo general de la prohibición de discriminación interseccional.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

La limitación estructural más relevante de la Recomendación CM/Rec(2026)1 es que no adopta la CDPD como marco de referencia explícito ni la menciona en su texto: el anclaje normativo es el sistema europeo de derechos humanos, no el sistema universal de la ONU. La discapacidad aparece como uno de los motivos prohibidos de discriminación, no como categoría analítica con arquitectura normativa propia, lo que genera una densidad obligacional significativamente inferior a la de la Convención. En consecuencia, el informe DiscapaclA debe leer la Recomendación desde la CDPD, y no al revés.

De esa limitación de base derivan las más específicas: la ausencia del concepto de ajuste razonable como obligación de proveedores y responsables del despliegue; la falta de articulación con el art. 12 CDPD sobre el riesgo de sustitución en la toma de decisiones; la omisión de la accesibilidad cognitiva de las explicaciones algorítmicas como componente del derecho a la tutela efectiva; y la no distinción entre participación general de la sociedad civil y participación específica de las organizaciones representativas de personas con discapacidad en el sentido del art. 4.3 CDPD.

5. Síntesis valorativa

La Recomendación CM/Rec(2026)¹ del Consejo de Europa es el instrumento del sistema europeo de derechos humanos más actualizado y de mayor alcance sobre igualdad e inteligencia artificial. Su adopción en marzo de 2026 —simultáneamente al proceso de elaboración del segundo borrador del informe DiscapaclA— la convierte en referencia normativa de primer orden para legitimar el modelo de evaluación del informe ante instituciones europeas y ante el Comité CDPD.

Para el Informe DiscapaclA, su mayor aportación es triple. En primer lugar, proporciona el catálogo normativo europeo más completo de motivos prohibidos de discriminación algorítmica, que incluye explícitamente la discapacidad y reconoce la discriminación interseccional y por proxy como categorías autónomas —exactamente los mecanismos que el informe documenta a lo largo de los capítulos sectoriales—. En segundo lugar, desarrolla un marco de evaluación de impacto, transparencia, carga de la prueba, sanciones y supervisión independiente directamente utilizable como estándar de referencia para los Caps. 17, 18, 19 y 20 del informe. En tercer lugar, al enumerar en el párrafo 38 exactamente los mismos sectores de alto impacto que analiza la Parte III del informe —empleo, educación, servicios sociales, salud, justicia, migración y servicios financieros—, proporciona una validación institucional europea de la selección sectorial del informe.

La limitación fundamental es que la Recomendación no trabaja desde la CDPD sino desde el sistema europeo de derechos humanos, y que la discapacidad no es en ella una categoría con arquitectura normativa propia. El informe DiscapaclA cubre esta limitación precisamente con su modelo de evaluación desde la CDPD: ambos instrumentos son complementarios, no sustitutivos. La Recomendación ofrece el estándar europeo de igualdad e IA; el informe DiscapaclA desarrolla la perspectiva específica de la discapacidad que la Recomendación reconoce, pero no elabora.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia directa y complementariedad normativa	Reconocimiento explícito de la discapacidad como motivo prohibido de discriminación algorítmica. Inclusión de la discriminación por proxy. Obligación de atención especial a las formas múltiples e interseccionales de discriminación. Mención explícita del capacitismo como forma de intolerancia que los sistemas de IA perpetúan.	No adopta el modelo social de la discapacidad ni la CDPD como marco. No desarrolla metodología específica de detección de discriminación interseccional por discapacidad. La densidad normativa sobre discapacidad es significativamente inferior a la de la CDPD.
Art. 9	Convergencia directa	Obligación de consultas accesibles y participación efectiva de grupos más afectados. Programas de alfabetización digital adaptados a todas las edades. Acceso igualitario a los beneficios de los sistemas de IA.	No desarrolla el concepto de accesibilidad universal ni de ajuste razonable. La accesibilidad en la Recomendación es procedimental y de acceso, no de diseño. El estándar de la CDPD es más exigente.
Arts. 12 y 13	Convergencia directa y refuerzo sustantivo	Marco completo de transparencia, explicabilidad y supervisión (párr. 15–19).	No aborda el riesgo de sustitución en la toma de decisiones (art. 12 CDPD). No

Art. 4.3	Convergencia directa y desarrollo operativo	Inversión de la carga de la prueba (párr. 25). Asistencia jurídica gratuita (párr. 22). Acciones colectivas (párr. 23). Sanciones efectivas (párr. 26). Obligación de consultas accesibles y participación efectiva de grupos afectados (párr. 8). Participación de la sociedad civil en normalización (párr. 32). Funciones procesales activas de organismos independientes (párr. 34-36).	exige accesibilidad cognitiva de las explicaciones algorítmicas. No desarrolla ajustes procesales para personas con discapacidad intelectual o cognitiva. No distingue entre participación general de la sociedad civil y participación específica de organizaciones de personas con discapacidad. El estándar del art. 4.3 CDPD (consulta estrecha y colaboración activa) es más exigente que el de la Recomendación.
Art. 33.2	Convergencia directa y complementariedad institucional	Marco de competencias y poderes de organismos independientes de supervisión (Sección VI, párrs. 33-37). Recursos humanos, técnicos y financieros suficientes e independencia operativa. Legitimación procesal activa. Función consultiva. Investigaciones para escrutinio efectivo.	Dirigido a organismos públicos de igualdad e INDH, no a organizaciones representativas de personas con discapacidad. El mandato del art. 33.2 CDPD sobre la sociedad civil organizada de la discapacidad es más específico.
Art. 31	Convergencia directa	Revisión de marcos normativos sobre recopilación de datos de igualdad para identificar y mitigar sesgos (párr. 14.2). Registros públicos de sistemas de IA con impacto significativo (párr. 16).	No aborda la fragmentación territorial de los sistemas de información. Sin obligación de datos desagregados por discapacidad. Sin metodología para la detección de sesgos específicos de discapacidad.
Arts. 25 y 28	Convergencia sectorial	El párr. 38 identifica exactamente los mismos sectores de alto impacto que los capítulos sectoriales del informe: educación, justicia, aplicación de la ley, empleo, servicios sociales, salud, migración y servicios financieros. Proporciona validación institucional europea de la selección sectorial del informe.	No desarrolla las especificidades de las personas con discapacidad en cada sector. Sin ajuste razonable en los sistemas de IA desplegados en esos sectores. La densidad sectorial de la CDPD es muy superior.

Ficha 17 | Recomendación CM/Rec(2026)2 del Comité de ministros del Consejo de Europa sobre responsabilidad por la violencia facilitada por tecnología contra mujeres y niñas

Adoptada el 4 de marzo de 2026 en la 1552.^a reunión de los delegados de los ministros. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2026. <https://www.coe.int/es/web/porta/-/dealing-with-new-technologies-to-ensure-equality-and-protection-of-women-from-violence>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Comité de ministros del Consejo de Europa. Adoptada el mismo día que la CM/Rec(2026)1 sobre igualdad e inteligencia artificial (véase Ficha 16), en la 1552. ^a reunión de los delegados de los ministros. El Consejo de Europa, con 46 Estados miembros incluyendo España, es la organización internacional de referencia en derechos humanos en Europa. Sus recomendaciones, aunque no vinculantes, orientan las políticas nacionales y la interpretación del CEDH por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
Año	2026 (4 de marzo).
Naturaleza jurídica	Derecho blando europeo no vinculante (recomendación del Comité de ministros). Complementa y desarrolla en el ámbito digital las obligaciones derivadas del Convenio de Estambul (CETS n.º 210) y el Convenio de Lanzarote (CETS n.º 201), estos sí vinculantes. Se articula expresamente con el Marco Jurídico del Consejo de Europa sobre IA (CETS n.º 225) —el primer tratado internacional vinculante sobre IA— y con el Convenio de Budapest sobre ciberdelincuencia (CETS n.º 185). Opera como instrumento interpretativo de los arts. 2, 3, 8, 10 y 14 del CEDH en el contexto de la violencia tecnológica de género.
Alcance material	Responsabilidad por la violencia facilitada por tecnología contra mujeres y niñas (VFTMN), entendida como «todo acto de violencia de género cometido, asistido, agravado o amplificado a través de la tecnología que afecte a mujeres o niñas» (§ 7.1). Cinco bloques: (I) principios y definiciones; (II) entorno de responsabilidad y prevención; (III) marcos jurídicos y políticos; (IV) sistemas de justicia; (V) regulación de empresas tecnológicas e intermediarios de Internet. Alcance específico sobre sistemas de IA: § 39.3 exige medidas contra sesgos y discriminación en sistemas de IA usados en moderación de contenidos; § 38.2 exige accesibilidad de los sistemas de denuncia para personas con discapacidad; § 37 establece la obligación de evaluación de riesgos con perspectiva de género antes del despliegue de productos tecnológicos.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 2 (mujeres con discapacidad / art. 6 CDPD) y la Capa 3 (infancia / art. 7 CDPD). La Recomendación menciona explícitamente en el preámbulo «los riesgos y barreras específicos que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en el contexto de la VFTMN», configurando la intersección género-discapacidad como eje transversal del instrumento. Para el informe DiscapaclA, su aportación principal es doble: proporciona el marco de responsabilidad aplicable a los sistemas de IA de riesgo elevado que pueden convertirse en instrumentos de violencia de género digital (§ 39.3, § 39.9) y establece la obligación de diseño accesible de los mecanismos de protección y denuncia para mujeres y niñas con discapacidad (§ 38.2, § 11). Se adopta el mismo día que la CM/Rec(2026)1 sobre igualdad e IA (Ficha 16), formando un díptico normativo que aborda la IA desde dos perspectivas complementarias: gobernanza general (Ficha 16) y violencia de género digital (Ficha 26).

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 6 Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: convergencia directa y especificación del riesgo interseccional

Aportación: el preámbulo reconoce «los riesgos y barreras específicos que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad en el contexto de la violencia facilitada por tecnología». El § 39.3 exige detectar y corregir los sesgos que agravan la exposición de las mujeres con discapacidad a la violencia digital. El § 38.2 exige que los sistemas

de denuncia sean accesibles para personas con discapacidad, conectando el art. 9 CDPD con la tutela del art. 6 CDPD.

Conflictos/tensiones: la intersección género-discapacidad solo se desarrolla en el preámbulo y en el § 38.2; no se extiende al conjunto del articulado.

Art. 7 Niños y niñas con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia parcial y complementariedad*

Aportación: el § 4 exige un enfoque adaptado a la infancia en todos los marcos de responsabilidad; el § 32 obliga a implementar marcos que atiendan las necesidades específicas de las víctimas menores de edad; el § 38.2 exige sistemas de denuncia adaptados a la edad, lo que en el contexto del art. 7 CDPD implica accesibilidad específica para niñas con discapacidad.

Conflictos/tensiones: no desarrolla la intersección niñas-discapacidad en el contexto de la VFTMN más allá de los sistemas de denuncia.

Art. 13 Acceso a la justicia

Tipo de relación: *convergencia directa y complementariedad*

Aportación: los §§ 22 y 32 establecen la obligación de prevenir la victimización secundaria, garantizar la participación digna en el sistema judicial y proveer asistencia jurídica gratuita, en convergencia con el mandato de ajustes procedimentales del art. 13 CDPD. El § 23.3 exige que los sistemas de evaluación de riesgo en la justicia consideren las dinámicas específicas de la VFTMN. **Conflictos/tensiones:** no aborda la accesibilidad de los sistemas de IA utilizados en la administración de justicia para víctimas con discapacidad.

Art. 9 CDPD (Accesibilidad)

Tipo de relación: *convergencia específica*

Aportación: el § 38.2 exige que los sistemas de denuncia sean accesibles para personas con discapacidad; el § 11 establece que los servicios de apoyo deben ser inclusivos y sensibles al trauma, lo que en el contexto del art. 9 CDPD implica accesibilidad física, comunicativa y cognitiva. **Conflictos/tensiones:** la obligación de accesibilidad se limita a los sistemas de denuncia y no se extiende a todos los mecanismos de protección ni a los sistemas de IA en la investigación y el enjuiciamiento.

Arts. 16 y 17

Tipo de relación: *complementariedad y refuerzo*

Aportación: el § 8 exige abordar las causas fundamentales de la VFTMN incluyendo los estereotipos capacitistas que amplifican la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad. El § 37 obliga a la evaluación de riesgos con perspectiva de género antes del despliegue de productos tecnológicos, en complementariedad con la obligación preventiva del art. 16 CDPD.

Conflictos/tensiones: no establece medidas específicas para la prevención de la VFTMN contra mujeres con discapacidad institucionalizadas o con grandes necesidades de apoyo

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	La intersección género-discapacidad es el eje más desarrollado de la Recomendación en relación con el informe DiscapacIA. El preámbulo reconoce explícitamente los riesgos y barreras específicos que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad frente a la VFTMN, configurando la discapacidad como factor de vulnerabilidad amplificada —no aditiva sino interseccional— en el continuum de la violencia de género. El párrafo 4 exige un enfoque interseccional e inclusivo, y el párrafo 39.3 obliga a detectar y corregir los sesgos que agravan la exposición de las mujeres con discapacidad a la violencia digital.
Art. 7 CDPD	La Recomendación presta atención específica a la infancia y la adolescencia como grupo especialmente expuesto a la VFTMN. El párrafo 9.2 exige

	estrategias de prevención dirigidas a grupos en riesgo, que en el caso de las niñas con discapacidad incluyen tanto la exposición a contenido violento como la victimización directa mediante herramientas tecnológicas. La referencia a las capacidades en evolución de los menores en el preámbulo es coherente con el art. 7.3 CDPD.
Art. 5. CDPD	El preámbulo reconoce las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación que exacerban la VFTMN, y el párrafo 21 requiere datos desagregados por factores pertinentes, lo que comprende la orientación sexual e identidad de género. Para las personas LGBTI+ con discapacidad, los sistemas de moderación de contenidos que fallan en detectar el discurso de odio LGBTIfóbico producen una vulneración interseccional que la Recomendación implícitamente reconoce aunque no desarrolla con la misma especificidad que la intersección género-discapacidad.
	El preámbulo reconoce el impacto social de la VFTMN sobre los sistemas de apoyo y las familias, y el párrafo 22.3 exige garantizar la protección de las víctimas, sus familias y testigos frente a la intimidación y la victimización reiterada. Para la Capa 7, cuando la VFTMN afecta a mujeres con discapacidad, el impacto se extiende a las familias que les prestan apoyo, dimensión que los sistemas de moderación y evaluación del riesgo deben incorporar en el análisis de impacto.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

La Recomendación reconoce la intersección género-discapacidad en el preámbulo pero no la desarrolla con igual densidad normativa en el articulado: las únicas referencias explícitas a las personas con discapacidad en el cuerpo de la Recomendación se limitan a los sistemas de denuncia (§ 38.2). Las mujeres con discapacidad no aparecen como grupo diferenciado en las secciones sobre marcos jurídicos (Sección III), sistemas de justicia (Sección IV) o regulación de empresas tecnológicas (Sección V), lo que crea una laguna entre el reconocimiento programático del preámbulo y las obligaciones concretas del articulado. La Recomendación no hace referencia directa a la CDPD ni al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pese a abordar una forma de violencia que afecta de manera diferenciada amplificada a las mujeres y niñas con discapacidad. El § 39.3 exige medidas contra los sesgos en sistemas de IA, pero no establece la perspectiva de discapacidad como criterio específico de análisis, limitándose al enfoque de género. El instrumento no aborda la situación específica de las mujeres con grandes necesidades de apoyo o institucionalizadas, cuya exposición a la VFTMN puede ser mayor y cuyos mecanismos de denuncia son más limitados. La tensión entre la protección de las víctimas y la autonomía personal reconocida en el art. 12 CDPD no se aborda en el instrumento, dejando sin resolver la cuestión de los ajustes procedimentales para mujeres con discapacidad intelectual o cognitiva en los procesos judiciales relacionados con la VFTMN.

5. Síntesis valorativa

La CM/Rec(2026)2 es el primer instrumento del Consejo de Europa que aborda específicamente la responsabilidad por la violencia facilitada por la tecnología y la inteligencia artificial contra mujeres y niñas, formando un díptico normativo con la CM/Rec(2026)1 sobre igualdad e IA (Ficha 16) adoptada el mismo día. Su aportación al informe DiscapaclA es triple. Primera, configura la VFTMN como categoría jurídica específica aplicable a los sistemas de IA de riesgo elevado, estableciendo que los algoritmos de moderación de contenidos, recomendación y perfilado pueden ser instrumentos de violencia de género cuando amplifican contenido misógino o capacitista (§ 39.9, § 39.3). Segunda, reconoce explícitamente la intersección género-discapacidad como factor de vulnerabilidad amplificada en el preámbulo, lo que refuerza el marco analítico de la Capa 2 del informe DiscapaclA con un fundamento normativo europeo específico para la violencia digital. Tercera, establece la obligación de diseño accesible de los mecanismos de protección y denuncia para personas con discapacidad (§ 38.2), convirtiendo la accesibilidad de los sistemas de respuesta a la VFTMN en una obligación programática del Consejo de Europa. Su limitación principal es la asimetría entre el reconocimiento de la intersección género-discapacidad en el preámbulo y la escasa presencia de medidas específicas para mujeres y niñas con

discapacidad en el articulado. Esta asimetría confirma la necesidad del enfoque del informe DiscapacIA: aplicar las obligaciones genéricas de la Recomendación al contexto específico de la discapacidad requiere una lectura sistemática conjunta con la CDPD que el instrumento por sí solo no proporciona.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión
Art. 6	Convergencia directa	Reconocimiento explícito de riesgos específicos para mujeres y niñas con discapacidad; enfoque interseccional e inclusivo (§ 4); medidas contra sesgos en IA de moderación (§ 39.3); accesibilidad de sistemas de denuncia (§ 38.2)	Intersección género-discapacidad reconocida en preámbulo pero escasa en articulado; sin medidas específicas para mujeres con grandes necesidades de apoyo o institucionalizadas
Art. 7	Convergencia parcial	Enfoque adaptado a la edad; marcos para niñas víctimas de VFTMN; conexión con Convenio de Lanzarote; referencia a «capacidades en evolución»	Sin medidas específicas para niñas con discapacidad; discapacidad solo en § 38.2 (sistemas de denuncia) y preámbulo
Art. 9	Convergencia específica	Obligación de accesibilidad de sistemas de denuncia para personas con discapacidad (§ 38.2); servicios de apoyo inclusivos (§ 11)	Accesibilidad limitada a sistemas de denuncia; no extendida a todos los mecanismos de protección ni a los sistemas de IA de investigación y enjuiciamiento
Art. 13	Convergencia directa	Prevención de victimización secundaria (§ 22.1); participación digna en el sistema judicial (§ 22.2); asistencia jurídica gratuita (§ 32); evaluación de riesgos específica para VFTMN (§ 23.3)	Sin abordaje de accesibilidad de sistemas de IA en justicia para víctimas con discapacidad; perspectiva de discapacidad ausente en protocolos probatorios (§ 29)
Arts. 16 y 17	Complementariedad y refuerzo	Obligación de abordar causas fundamentales incluyendo estereotipos capacitistas (§ 8); evaluación de riesgos con perspectiva de género antes del despliegue de IA (§ 37); protección de familias y testigos (§ 22.3)	Sin medidas específicas para prevenir VFTMN contra mujeres con discapacidad institucionalizadas; tensión con autonomía personal (art. 12 CDPD) sin resolver

BLOQUE D — MARCOS COMPLEMENTARIOS

Ficha 18 | Proyecto de Recomendación sobre la Ética de la Neurotecnología — UNESCO (2025)

Reunión Intergubernamental de Expertos (Categoría II). SHS/IGM-NEURO/2025/MAY/3, 9 de abril de 2025. Adopción prevista por la Conferencia General de la UNESCO en su 43.ª reunión, noviembre de 2025. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000393395_spa

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	UNESCO — Reunión Intergubernamental de Expertos (Categoría II), con mandato de la Conferencia General (Resolución 42 C/29, noviembre de 2023)
Año	2025 (proyecto de texto; adopción prevista noviembre de 2025)
Naturaleza jurídica	Derecho blando de alto peso normativo en elaboración. Una vez adoptada, tendrá el mismo rango que la Recomendación sobre la Ética de la IA (2021), instrumento voluntario adoptado por 193 Estados miembros.
Alcance material	Ciclo de vida completo de la neurotecnología: medición, acceso, observación, análisis, predicción y modulación del sistema nervioso humano, incluidas interfaces cerebro-ordenador (BCI), implantes cocleares, estimulación cerebral profunda y sistemas de reconocimiento de emociones. Abarca también datos no neuronales que permiten inferir estados cognitivos (biometría conductual, análisis de voz, seguimiento ocular).
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Máxima para la Capa 5 (personas mayores). El documento incluye un epígrafe específico sobre personas mayores (párr. 141-143), personas con discapacidad (párr. 144-146) y personas con problemas de salud mental (párr. 147-149). Regula sistemas que el RIA clasifica de riesgo elevado en salud, empleo y educación. La convergencia neurotecnología-IA es explícita: párr. 18 advierte que la integración de la IA amplifica riesgos de sesgo algorítmico, opacidad, manipulación y pérdida de privacidad mental.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Arts. 12 y 17. Igual reconocimiento como persona ante la ley / Integridad personal

Tipo de relación: *convergencia y complementariedad crítica*

Aportación: el párr. 143 obliga a preservar la toma de decisiones autónoma de las personas que utilizan neurotecnología de apoyo; el consentimiento informado debe ser previo, libre, continuo y adaptable (párr. 46). El principio de autonomía y libertad de pensamiento del epígrafe III.2.2 refuerza que ninguna inferencia algorítmica de estados cognitivos puede utilizarse para restringir la capacidad jurídica.

Conflictos/tensiones: la Recomendación no define el umbral a partir del cual el consentimiento debe sustituirse por decisión subrogada, dejando un margen de discrecionalidad susceptible de uso capacitista.

Art. 22. Respeto de la privacidad

Tipo de relación: *convergencia y expansión normativa*

Aportación: acuña el concepto de «privacidad mental» frente a la extracción no consentida de datos neuronales (párr. 49), aplicando las garantías de consentimiento, minimización y supresión de datos también a los datos no neuronales que permiten inferir estados cognitivos. **Conflictos/tensiones:** la neurotecnología es con frecuencia el único medio de comunicación disponible para personas con discapacidad severa, haciendo imposible en la práctica el ejercicio del derecho a no proporcionar datos sin renunciar al acceso a derechos fundamentales.

Art. 25. Salud

Tipo de relación: *convergencia directa y aportación sustantiva*

Aportación: los párr. 141-142 exigen la participación de la persona mayor, su familia y equipo médico desde la fase de concepción de los programas de neurotecnología; el párr. 106 prohíbe la obsolescencia programada de dispositivos de los que depende la continuidad asistencial. **Conflictos/tensiones:** no establece mecanismos financieros vinculantes para garantizar la cobertura de neurotecnologías avanzadas en sistemas públicos de salud.

Art. 19. Vida independiente e inclusión en la comunidad

Tipo de relación: *convergencia y tensión*

Aportación: prohíbe que la robótica de cuidados sustituya el contacto humano empático; el párr. 142 exige directrices de diseño adaptadas para personas mayores en las interfaces humano-máquina.

Conflictos/tensiones: la Estrategia Europea de Cuidados crea un incentivo estructural para sustituir el cuidado humano por monitorización algorítmica; la Recomendación no establece umbrales técnicos para detectar cuándo la sustitución viola el art. 19 CDPD.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: *complementariedad y alerta específica*

Aportación: el epígrafe IV.9 (párr. 121-128) prohíbe el uso de neurotecnología para evaluar el rendimiento de forma que ponga en riesgo la salud o la dignidad, y establece que los datos neuronales recogidos en el trabajo no pueden compartirse fuera del ámbito laboral sin consentimiento.

Conflictos/tensiones: no aborda la discriminación por edad en los sistemas neurotecnológicos de evaluación del rendimiento ni la vulnerabilidad específica de trabajadores mayores con discapacidad ante la gestión algorítmica.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	El epígrafe IV.5 (párr. 99-101) exige políticas integrales de igualdad de género en todo el ciclo de vida de la neurotecnología, incluyendo datos desglosados por sexo y programas de educación que aborden las diferencias de género. Aplicado a la Capa 5, es especialmente relevante para las mujeres mayores con discapacidad: trabajadoras mayores en la economía del cuidado penalizadas por la gestión algorítmica; mujeres mayores excluidas de los sistemas de protección social automatizados por historiales laborales atípicos; y la subrepresentación de mujeres mayores en los conjuntos de datos de entrenamiento neurotecnológico, que genera sistemas menos precisos para este grupo.
Art. 5 CDPD	El documento no menciona explícitamente la orientación sexual ni la identidad de género. Sin embargo, el principio de no discriminación e inclusividad (párr. 51) prohíbe que la neurotecnología «perpetúe o amplíe formas de desigualdad o discriminación existentes o nuevas basadas en características neurológicas o mentales o en cualquier otro motivo». Esta cláusula abierta ampara a personas LGTBI+ con discapacidad. El párr. 52 exige que el desarrollo y la estandarización de la neurotecnología sean inclusivos para «evitar la homogeneización y el predominio de la neurotipicidad», lo que conecta con el riesgo de que sistemas de reconocimiento de emociones patologicen expresiones identitarias neurodivergentes o trans.
Art. 7 CDPD	El epígrafe IV.11.1 (párr. 137-140) y III.2.8 (párr. 63-64) proporcionan salvaguardias específicas para niños y adolescentes, incluyendo la prohibición de neuromarketing, análisis emocional biométrico y publicidad basada en datos neuronales de menores (párr.

140). Complementa la Ficha 4 (UNICEF Innocenti) y la Ficha 5 (OG n.º 25 CDN). Relevante para la Capa 4 (jóvenes) en los sistemas EdTech que usan neurotecnología para monitorizar el rendimiento académico.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El documento no establece la denegación de ajustes razonables en neurotecnología como forma autónoma de discriminación, omisión central desde la perspectiva del art. 5 CDPD. El uso del término «personas vulnerables» en varios párrafos (24, 45, 158) tensiona el modelo social de la CDPD. No define umbrales técnicos concretos para determinar cuándo la sustitución de cuidado humano por robótica asistencial viola el art. 19 CDPD. Guarda silencio sobre la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas explícitas, aunque la cláusula abierta de no discriminación (párr. 51) las ampara. No aborda los sistemas de triaje médico basado en IA que utilizan métricas como los QALYs para discriminar el acceso de personas mayores con discapacidad a tratamientos neurotecnológicos.

5. Síntesis valorativa

La Recomendación sobre la Ética de la Neurotecnología es el primer instrumento normativo global específico que regula tecnologías de acceso, medición y modulación del sistema nervioso humano. Para el informe DiscapaIA, su mayor aportación es la codificación de la «privacidad mental» y la «libertad cognitiva» como nuevos derechos frente a la extracción de datos neuronales, con aplicación directa a personas mayores con discapacidad cognitiva o neurodegenerativa (Capa 5). El mandato de consentimiento continuo y adaptable a la evolución cognitiva (párr. 143) opera como salvaguarda específica frente a la pérdida progresiva de capacidad de decisión, complementando el art. 12 CDPD en un ámbito que este no previó. La prohibición de que la robótica de cuidados sustituya el contacto humano (párr. 118) ancla el art. 19 CDPD en el ecosistema tecnológico geriátrico. Jerárquicamente, la Recomendación es derecho blando, pero su proceso de elaboración intergubernamental con 193 Estados miembros le confiere un alto peso político equiparable a la Recomendación sobre Ética de la IA (Ficha 3), respecto a la cual actúa como instrumento complementario y especializado.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Arts. 12 y 17	Convergencia y complementariedad crítica	Consentimiento continuo y adaptable a la evolución cognitiva; decisión subrogada respetuosa del interés superior de la persona mayor	Sin umbral técnico para determinar cuándo el deterioro cognitivo activa la decisión subrogada; riesgo de uso capacitista del margen de discrecionalidad
Art. 22	Convergencia y expansión normativa	«Privacidad mental» como nuevo derecho; datos neuronales y biométricos cognitivos como categoría delicada; salvaguardias de minimización y supresión	Imposibilidad práctica de ejercer el derecho a no proporcionar datos sin perder acceso a derechos fundamentales para personas con grandes necesidades de apoyo.
Art. 25 (Salud)	Convergencia directa	Diseño participativo con personas mayores; prohibición de obsolescencia programada en dispositivos de apoyo; supervisión de efectos a largo plazo en salud mental y socialización	Sin mecanismos financieros vinculantes para garantizar acceso equitativo en sistemas con triaje por calidad de vida proyectada
Art. 19	Convergencia y tensión	Prohibición de sustitución del cuidado humano por robótica asistencial; directrices de diseño accesible adaptadas a personas mayores	Sin sanciones ni umbrales técnicos para detectar cuándo la sustitución viola el mandato del art. 19

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 27	Complementariedad y alerta	Prohibición de uso punitivo de neurotecnología laboral; protección de datos neuronales del trabajador frente a su uso fuera del ámbito laboral	Sin referencia específica a discriminación por edad en sistemas de gestión algorítmica del rendimiento
Arts. 6 y 7	Convergencia parcial	Igualdad de género en el ciclo de vida de la neurotecnología; cláusula abierta de no discriminación que ampara a personas LGTBI+ con discapacidad	Silencio explícito sobre orientación sexual e identidad de género; sin métricas de impacto interseccional sobre mujeres mayores con discapacidad

Ficha 19 | A/RES/78/324 — Asamblea General de la ONU (2024)

Consideración de la decisión 14/1 del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento. Resolución adoptada por la Asamblea General el 13 de agosto de 2024. Documento A/RES/78/324. <https://docs.un.org/es/A/78/PV.108>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Asamblea General de las Naciones Unidas — 78.º período de sesiones
Año	2024 (adoptada el 13 de agosto de 2024)
Naturaleza jurídica	Resolución de la Asamblea General — Derecho blando institucional de máximo nivel político en el sistema ONU. Sin fuerza vinculante autónoma, pero con efecto jurídico-político determinante: formaliza el cierre del OEWGA y abre el proceso hacia un instrumento vinculante (Convención).
Alcance material	Cierre del mandato del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento (OEWGA) tras 14 sesiones (2010-2024). Toma nota de la Decisión 14/1 del OEWGA, que reconoce lagunas estructurales en la protección de los derechos humanos de las personas mayores y recomienda elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Encomienda al presidente de la Asamblea General la convocatoria de una reunión de alto nivel en el 79.º período de sesiones para definir los próximos pasos.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 5 (personas mayores). Constituye el punto de inflexión normativo que pone fin al paradigma del derecho blando voluntario en gerontología internacional y abre la vía hacia una Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores que, una vez adoptada, operaría como ancla normativa propia de la Capa 5, equivalente a la CEDAW para la Capa 2 y a la CDN para la Capa 3. Su relevancia para la IA reside en que cualquier convención futura deberá abordar la gobernanza algorítmica como dimensión de los derechos de las personas mayores.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: *convergencia estructural y complementariedad normativa*

Aportación: la Decisión 14/1 del OEWGA, que esta Resolución incorpora y valida, reconoce formalmente las «lagunas estructurales» en la protección de los derechos humanos de las personas mayores frente a la discriminación. Aplicada al ámbito de la IA, estas lagunas incluyen la ausencia de categorías protegidas específicas para la edad en los instrumentos regulatorios de IA existentes —incluido el RIA—, que abordan la discriminación por discapacidad, pero no el edadismo algorítmico como forma autónoma de discriminación. La futura Convención deberá llenar este vacío, complementando el mandato antidiscriminatorio del art. 5 CDPD con una protección específica por razón de edad.

Conflictos / tensiones: hasta la adopción de la Convención, las personas mayores con discapacidad carecen de un instrumento propio equivalente a la CDPD que les garantice recursos efectivos frente a la discriminación algorítmica por razón de edad. La Resolución no establece mecanismos de protección provisional durante el período transitorio.

Arts. 19 y 28. Vida independiente / Nivel de vida adecuado y protección social

Tipo de relación: *convergencia y refuerzo del mandato*

Aportación: la Decisión 14/1 documenta cómo los sistemas de bienestar digital y los algoritmos de asignación de prestaciones excluyen sistemáticamente a las personas mayores. Esta exclusión es doble: por un lado, la

«digitalización forzosa» de los servicios públicos como barrera de acceso para personas mayores con baja alfabetización digital o discapacidad sensorial; por otro, los sesgos edadistas en los algoritmos de evaluación de elegibilidad que penalizan trayectorias vitales no estandarizadas —historiales de cuidados no remunerados, carreras discontinuas, múltiples comorbilidades— que son propias del envejecimiento con discapacidad. La futura Convención deberá establecer el derecho analógico como alternativa garantizada y la obligación de diseño universal en los sistemas automatizados de protección social.

Conflictos / tensiones: la Resolución no establece compromisos concretos sobre el contenido de la futura Convención ni sobre plazos de negociación, lo que genera incertidumbre sobre el horizonte temporal de protección para las personas mayores con discapacidad frente a los sistemas de IA ya desplegados.

Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Tipo de relación: *complementariedad y anticipación normativa*

Aportación: la Decisión 14/1 identifica como laguna estructural la ausencia de mecanismos para impugnar decisiones automatizadas que afectan a los derechos de las personas mayores: asignación de grados de dependencia, elegibilidad para prestaciones, triaje médico. Estas decisiones, adoptadas total o parcialmente por sistemas de IA, erosionan la capacidad jurídica efectiva de las personas mayores al hacer opaco e impugnabile el razonamiento que las sustenta. La futura Convención deberá articular el derecho a la explicabilidad algorítmica y a la revisión humana como extensión del art. 12 CDPD al contexto del envejecimiento.

Conflictos / tensiones: sin conflictos normativos directos con la CDPD. La tensión principal es de vacío: ningún instrumento vigente garantiza actualmente estos derechos a las personas mayores con discapacidad de forma específica.

Art. 32. Cooperación internacional

Tipo de relación: *refuerzo sistémico*

Aportación: la Resolución encomienda a «los órganos pertinentes de las Naciones Unidas» considerar las recomendaciones de la Decisión 14/1, lo que abre la posibilidad de que el proceso de elaboración de la futura Convención integre el mandato de gobernanza algorítmica y el derecho al diseño universal en la IA como elementos del tratado. La cooperación internacional en capacitación técnica y transferencia de tecnología será esencial para garantizar que los sistemas de IA desplegados globalmente respeten los derechos de las personas mayores con discapacidad, especialmente en el Sur Global.

Conflictos / tensiones: la exclusividad del proceso de negociación en sede ONU puede limitar la participación efectiva de las organizaciones de personas mayores con discapacidad y de la sociedad civil del Sur Global, reproduciendo en la futura Convención los mismos déficits de representación que han caracterizado la regulación de la IA.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD

La Decisión 14/1 reconoce expresamente que el envejecimiento es una experiencia con un enfoque de género claro: las mujeres mayores acumulan desigualdades de género a lo largo de su ciclo vital que se traducen en mayor precariedad económica, mayor carga de cuidados no remunerados y mayor dependencia de sistemas de protección social automatizados. La futura Convención deberá incorporar la perspectiva de género como eje transversal, incluyendo salvaguardias específicas para mujeres mayores con discapacidad frente a algoritmos de elegibilidad que penalizan trayectorias laborales feminizadas. Esta intersección —mujer + mayor + discapacidad— configura una triple vulnerabilidad que ningún instrumento normativo vigente aborda de forma integrada.

Art. 5 CDPD

La Resolución y la Decisión 14/1 no mencionan explícitamente a las personas LGTBI+ mayores. Sin embargo, la referencia a «todos los tipos de familias» y a la diversidad en la composición de los hogares en los documentos del OEWSGA abre la puerta a que la futura

Art. 7 CDPD	Convención reconozca las redes de cuidado y apoyo de las personas LGTBI+ mayores con discapacidad, que con frecuencia no responden al modelo de familia nuclear heteronormativa asumido por los algoritmos de asignación de recursos. La Resolución no aborda la intersección envejecimiento-infancia. Sin embargo, la relación intergeneracional —personas mayores como cuidadores de nietos con discapacidad, o como dependientes de familias con hijos menores a cargo— genera dinámicas de doble carga que los algoritmos de bienestar no están diseñados para detectar ni gestionar, constituyendo un vacío que la futura Convención deberá abordar.
--------------------	---

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

La Resolución es un instrumento procesal y político, no sustantivo: no establece derechos concretos ni obligaciones específicas de los Estados. Hasta la adopción de la futura Convención, las personas mayores con discapacidad carecen de un instrumento propio con mecanismos de supervisión y comunicaciones individuales. La Resolución no menciona la inteligencia artificial, los algoritmos ni la gobernanza digital, lo que deja abierta la cuestión de si la futura Convención abordará específicamente la discriminación algorítmica por razón de edad. No establece el modelo social de la discapacidad como marco de referencia para el proceso negociador, generando el riesgo de que la futura Convención reproduzca un enfoque médico-asistencial del envejecimiento incompatible con la CDPD.

5. Síntesis valorativa

La Resolución A/RES/78/324 es el documento más relevante desde la perspectiva de la arquitectura normativa de la Capa 5 (personas mayores). No aporta derechos sustantivos, pero tiene un valor estratégico de primer orden: cierra formalmente el período del derecho blando voluntario en gerontología internacional —catorce sesiones del OEWSGA entre 2010 y 2024— y abre el proceso político hacia una Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores que, una vez adoptada, operará como el ancla normativa propia de la Capa 5, equivalente en rango a la CEDAW y a la CDN. Para el informe DiscapacIA, su relevancia principal es argumentativa: demuestra que la comunidad internacional ha reconocido las lagunas estructurales en la protección de los derechos de las personas mayores y ha iniciado el proceso para cerrarlas mediante hard law. Mientras ese proceso concluye, la CDPD —y su art. 5 sobre no discriminación— es el instrumento vigente más robusto para proteger a las personas mayores con discapacidad frente a la discriminación algorítmica por razón de edad. La Resolución debe leerse junto con la Resolución 58/13 del Consejo de Derechos Humanos (marzo de 2005), que establece formalmente el grupo de trabajo intergubernamental encargado de redactar la Convención, y que será objeto de ficha independiente cuando el texto esté disponible.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia estructural	Reconocimiento formal de lagunas en la protección antidiscriminatoria de personas mayores; impulso a instrumento específico que aborde el edadismo algorítmico	Sin mecanismos de protección provisional frente a discriminación algorítmica por edad durante el período transitorio hacia la Convención
Arts. 19 y 28	Convergencia y refuerzo	Documentación de la exclusión de personas mayores por digitalización forzosa y sesgos edadistas en algoritmos de bienestar	Sin compromisos concretos sobre el contenido de la futura Convención ni plazos de negociación
Art. 12	Complementariedad y anticipación	Identificación de la opacidad de las decisiones automatizadas sobre derechos de personas mayores como laguna estructural	Sin instrumento vigente que garantice el derecho a la explicabilidad algorítmica para personas mayores

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 32	Refuerzo sistémico	Apertura del proceso de elaboración de la Convención; posibilidad de integrar gobernanza algorítmica como elemento del tratado	Riesgo de escasa participación de organizaciones de personas mayores con discapacidad del Sur Global en la negociación
Arts. 6 y 7	Vacío con apertura	Referencia implícita a diversidad de tipos de hogares; apertura a incorporar perspectiva de género y LGTBI+ en la futura Convención	Sin mención explícita de mujeres mayores con discapacidad, personas LGTBI+ mayores ni relaciones intergeneracionales con infancia y juventud con discapacidad

Ficha 20 | Informe Mundial sobre el Edadismo — OMS / OACNUDH (2021)

Global Report on Ageism. Organización Mundial de la Salud (OMS) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Ginebra, 2021. Publicado en el marco de la Década del Envejecimiento Saludable de las Naciones Unidas (2021-2030), Resolución 75/131 de la Asamblea General.

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Organización Mundial de la Salud (OMS) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Publicado en el marco de la Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), cuyo Plan de Acción fue adoptado por la Asamblea General mediante Resolución 75/131 (2020).
Año	2021
Naturaleza jurídica	Informe técnico normativo — Derecho blando. No vinculante, pero producido por dos organismos internacionales de primer nivel y adoptado como referencia doctrinaria por los mecanismos de derechos humanos de la ONU. Opera como fundamento empírico y conceptual del proceso hacia la Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores (véase Ficha 19).
Alcance material	Primera síntesis global del edadismo como fenómeno multidimensional: definición, prevalencia, causas, impacto y estrategias de intervención. Abarca los ámbitos de la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de comunicación y el sistema jurídico. Define el edadismo como fenómeno tridimensional — estereotipos (cognición), prejuicios (afecto) y discriminación (conducta)— que opera en tres niveles: institucional, interpersonal y autodirigido.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 5 (personas mayores). Proporciona el marco conceptual y empírico que fundamenta la categoría de «edadismo algorítmico» o «edadismo digital»: los sistemas de IA de riesgo elevado replican y amplifican los estereotipos y prejuicios documentados en el informe cuando son entrenados con datos históricos que reflejan discriminación institucional por razón de edad. Especialmente relevante para los ámbitos de salud (triaje automatizado), empleo (cribado de currículos y evaluación del rendimiento) y seguridad social (algoritmos de elegibilidad para prestaciones).

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: *convergencia y fundamentación empírica*

Aportación: La elevación de la edad de jubilación en varios países sin análisis de impacto diferenciado sobre personas con discapacidad que no pueden extender su vida laboral configura un caso de discriminación estructural automatizable: cuando los sistemas de IA de elegibilidad para pensiones aplican estos nuevos umbrales sin considerar la discapacidad como factor corrector, producen exclusiones que vulneran el art. 5 CDPD en combinación con el art. 28.

Conflictos / tensiones: el informe no aborda explícitamente la discriminación algorítmica ni los sistemas automatizados de toma de decisiones. Su análisis de la discriminación institucional es pre-digital, lo que requiere una actualización interpretativa para aplicarlo a los sesgos de los sistemas de IA de riesgo elevado.

Art. 25. Salud

Tipo de relación: *convergencia crítica y aportación de evidencia*

Aportación: el informe documenta el triaje sanitario basado en la edad como una de las formas más graves de edadismo institucional, directamente aplicable a los sistemas de IA que utilizan métricas como los QALYs para priorizar tratamientos. Cuando estos algoritmos asignan menor valor a la vida de personas mayores, codifican y automatizan el edadismo sanitario documentado en el informe.

Conflictos / tensiones: el informe no establece un estándar técnico para determinar cuándo un algoritmo de triaje sanitario incurre en discriminación por edad prohibida por el art. 25 CDPD. La frontera entre la priorización clínica legítima y la discriminación edadista algorítmica permanece sin definir en el derecho internacional.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: *convergencia directa y documentación de sesgos*

Aportación: el informe cataloga los estereotipos edadistas laborales —improductividad, resistencia al cambio, incompetencia tecnológica— que, al estar presentes en los datos históricos de contratación y evaluación del rendimiento, se incorporan directamente a los sistemas de IA de recursos humanos clasificados como de elevado riesgo por el RIA.

Conflictos / tensiones: el informe no articula el concepto de «ajuste razonable algorítmico» para trabajadores mayores con discapacidad. La intersección entre edadismo y capacitismo en el lugar de trabajo —especialmente cuando los sistemas de gestión algorítmica del rendimiento penalizan ritmos de trabajo adaptados— queda sin desarrollar.

Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Tipo de relación: *convergencia y aportación de evidencia sistémica*

Aportación: el informe documenta cómo el edadismo en la seguridad social genera inseguridad financiera y pobreza en la vejez al truncar trayectorias contributivas, hallazgo directamente aplicable a los algoritmos de elegibilidad para prestaciones de dependencia y pensiones entrenados con datos históricos que reflejan esa exclusión.

Conflictos / tensiones: el informe no establece estándares técnicos para determinar cuándo un algoritmo de asignación de prestaciones sociales incurre en discriminación por edad. No aborda la «digitalización forzosa» de los servicios sociales como barrera específica para personas mayores con discapacidad.

Art. 19. Vida independiente e inclusión en la comunidad

Tipo de relación: *complementariedad y tensión*

Aportación: el informe identifica la dependencia de cuidados como factor de riesgo primario de edadismo, transformando una necesidad de salud en una etiqueta de desvalorización social. Este hallazgo es crítico para los sistemas de IA de valoración de la dependencia que, entrenados con datos que asocian vejez y dependencia negativamente, pueden sobreestimar la dependencia o infravalorar la capacidad de vida independiente.

Conflictos / tensiones: el informe no aborda cómo los sistemas de IA de asignación de recursos para la vida independiente pueden replicar los sesgos edadistas documentados. El vínculo entre edadismo algorítmico y vulneración del art. 19 CDPD requiere desarrollo doctrinal adicional.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD

El informe documenta explícitamente la triple intersección edadismo-sexismo-capacitismo como desventaja acumulada a lo largo del curso de la vida. Las mujeres están sobrerrepresentadas tanto entre las personas mayores como entre los trabajadores de cuidados remunerados y no remunerados, lo que genera una vulnerabilidad sistémica doble como receptoras de cuidados y como cuidadoras. Para los sistemas de IA de elevado riesgo, esta intersección se traduce en discriminación

	algorítmica acumulada especialmente intensa en los algoritmos de elegibilidad para pensiones que penalizan historiales laborales discontinuos.
Art. 6 CDPD	El informe documenta que el edadismo contra personas jóvenes es significativo: en Europa, el grupo de 18 a 29 años reporta mayor discriminación percibida que otros grupos, con barreras en el empleo y la vivienda. Los estereotipos negativos sobre jóvenes en el ámbito laboral son replicables por sistemas de IA de cribado de currículos, lo que refuerza el análisis de la Capa 4 del informe DiscapaclA.
Art. 7 CDPD	El informe señala que el edadismo comienza a internalizarse a los 4 años, cuando los niños absorben los estereotipos de su cultura. Aunque el documento no desarrolla el impacto sobre sistemas de IA dirigidos a la infancia, esta observación refuerza el mandato del art. 7 CDPD de proteger a los niños con discapacidad de entornos que reproduzcan estereotipos capacitistas y edadistas desde edades tempranas.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El informe no aborda la inteligencia artificial ni los sistemas automatizados de toma de decisiones: su análisis del edadismo institucional es pre-digital y requiere actualización interpretativa para aplicarlo a la discriminación algorítmica. No establece el concepto de «edadismo algorítmico» ni propone estándares técnicos para detectarlo en los conjuntos de datos de entrenamiento. No articula la denegación de ajustes razonables en sistemas de IA como forma específica de discriminación por razón de edad y discapacidad (art. 5 CDPD). Usa en varios pasajes la terminología de «vulnerabilidad» y «carga» en tensión con el modelo social de la CDPD. No desarrolla el derecho a la explicabilidad algorítmica ni los mecanismos de impugnación de decisiones automatizadas discriminatorias como recursos efectivos contra el edadismo institucional digital.

5. Síntesis valorativa

El Informe Mundial sobre el Edadismo de la OMS/OACNUDH es la fuente primaria más relevante para fundamentar el concepto de «edadismo algorítmico» como categoría analítica del informe DiscapaclA en el análisis de la Capa 5 (personas mayores). Su aportación principal es triple: proporciona la definición operativa del edadismo (tridimensional y en tres niveles) que permite identificar con precisión qué tipo de sesgos codifican los sistemas de IA; documenta con evidencia empírica la prevalencia y el impacto del edadismo institucional en los ámbitos sectoriales de mayor exposición a la IA de riesgo elevado —salud, empleo y seguridad social—; y establece la intersección edadismo-capacitismo-sexismo como marco analítico para el análisis de la discriminación algorítmica acumulada sobre mujeres mayores con discapacidad. El informe opera como la contrapartida gerontológica del modelo social de la discapacidad: así como la CDPD rechaza el modelo médico de la discapacidad, el Informe Mundial sobre el Edadismo rechaza el modelo asistencialista del envejecimiento y exige un enfoque basado en derechos que, aplicado a la IA de riesgo elevado, se traduce en la prohibición del diseño excluyente y en el mandato de inclusión desde el desarrollo. Jerárquicamente es derecho blando, pero su producción conjunta OMS-OACNUDH y su adopción como referencia de la Década del Envejecimiento Saludable le confieren un peso político equivalente al de otros informes temáticos de primer nivel del sistema ONU.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia y fundamentación empírica	Definición interseccional del edadismo; prevalencia documentada (1/2 global, 1/3 Europa); edadismo institucional no intencional como patrón replicable por IA	Sin abordaje de la discriminación algorítmica ni estándares técnicos para detectar edadismo en conjuntos de datos de entrenamiento
Art. 25	Convergencia crítica	Triaje sanitario por edad como edadismo institucional; impacto	Sin estándar técnico para determinar cuándo un algoritmo de triaje incurre

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
		en declive cognitivo, recuperación de discapacidad y expectativa de vida; aplicable a algoritmos de priorización clínica con QALYs	en discriminación prohibida por el art. 25
Art. 27 (	Convergencia directa	Catálogo de estereotipos edadistas laborales replicables por IA de RRHH; coste económico del edadismo como argumento para auditorías de sesgos; edadismo en contratación y formación	Sin desarrollo del ajuste razonable algorítmico para trabajadores mayores con discapacidad; sin análisis de la gestión algorítmica del rendimiento
Art. 28	Convergencia sistémica	Edadismo en seguridad social como generador de pobreza en la vejez; erosión del contrato social intergeneracional por percepción de injusticia edadista	Sin estándares para algoritmos de elegibilidad; sin abordaje de la digitalización forzosa como barrera de acceso
Art. 19 (Vida independiente)	Complementariedad y tensión	Dependencia como factor de riesgo de edadismo; aislamiento social como vulneración del mandato de inclusión comunitaria; aplicable a algoritmos de valoración de dependencia	Sin vínculo explícito entre edadismo algorítmico en valoración de dependencia y vulneración del art. 19
Arts. 6 y 7 (Interseccionalidad)	Convergencia documentada	Intersección edadismo-sexismo-capacitismo; mujeres como cuidadoras y receptoras de cuidados; edadismo contra jóvenes con evidencia empírica europea; internalización temprana a los 4 años	Sin análisis del impacto interseccional en sistemas de IA; sin referencia a personas LGTBI+ mayores con discapacidad

Ficha 21 | Pensions at a Glance 2025 — OCDE (2025)

Pensions at a Glance 2025: OECD and G20 Indicators. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). París: OECD Publishing, 2025. https://www.oecd.org/en/publications/pensions-at-a-glance-2025_e40274c1-en.html

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Publicación bienal de referencia sobre sistemas de pensiones en los países miembros de la OCDE y el G20.
Año	2025
Naturaleza jurídica	Informe estratégico de política pública — Derecho blando técnico. Sin fuerza vinculante, pero con alto impacto en la reforma de sistemas de pensiones nacionales. Opera como referencia empírica autorizada para organismos internacionales, gobiernos y órganos de supervisión.
Alcance material	Análisis comparado de los sistemas de pensiones en los países de la OCDE y el G20: reformas legislativas 2023-2025, sostenibilidad actuarial, brechas de género, protección de la discapacidad, tasas de reemplazo y riesgo de pobreza en la vejez. Edición 2025 con énfasis especial en la brecha de género y los mecanismos de ajuste automático ante el envejecimiento demográfico acelerado.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 5 (personas mayores) y Capa 2 (mujeres). El informe proporciona evidencia empírica sobre los sesgos estructurales de los sistemas de pensiones que los algoritmos de seguridad social replican cuando son entrenados con datos históricos: brecha de género del 23% (47% en Japón), riesgo de pobreza del 17,5% en mayores de 75 años, jubilación obligatoria como instrumento edadista institucional, y discriminación en el acceso a formación técnica. Aplicado a sistemas de IA de riesgo elevado, estos datos fundamentan la exigencia de auditorías de sesgos edadistas y de género en algoritmos de elegibilidad para prestaciones de pensión y dependencia.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Tipo de relación: convergencia crítica y aportación de evidencia cuantitativa

Aportación: el informe documenta que el riesgo de pobreza relativa en la vejez es del 17,5% para personas mayores de 75 años, con situaciones críticas en países bálticos y Corea del Sur. La ratio de dependencia proyectada —52 personas mayores de 65 años por cada 100 en edad de trabajar en 2050— establece el contexto demográfico: los sistemas automatizados de protección social gestionarán un volumen creciente de solicitudes de una población con mayor prevalencia de discapacidad y menor capacidad de impugnar decisiones algorítmicas erróneas.

Conflictos / tensiones: el informe analiza la sostenibilidad actuarial de los sistemas de pensiones con una lógica financiera que puede tensionar el mandato del art. 28 CDPD: las reformas de elevación de la edad de jubilación y los mecanismos de ajuste automático vinculados a la longevidad pueden perjudicar desproporcionadamente a personas con discapacidad que no pueden extender su vida laboral. Sin análisis de impacto diferenciado sobre personas con discapacidad, las reformas actuariales devienen en discriminación estructural automatizada.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: convergencia directa y alerta sobre discriminación institucional automatizable

Aportación: el informe identifica la jubilación obligatoria como instrumento edadista institucional cuya abolición es clave para el envejecimiento activo. Aplicado a los sistemas de IA de recursos humanos, los algoritmos

entrenados en mercados laborales con jubilación obligatoria incorporan la edad como variable discriminatoria estructural. El modelo alemán de retorno al trabajo durante seis meses sin pérdida de la pensión es un caso de ajuste razonable institucional que los sistemas de evaluación automatizada deben ser capaces de reconocer y no penalizar.

Conflictos / tensiones: el informe no articula el concepto de ajuste razonable algorítmico para trabajadores mayores con discapacidad. El modelo actuarial de evaluación del riesgo de invalidez por empresa (Finlandia), que vincula las contribuciones patronales a la incidencia histórica de invalidez, puede incentivar a los empleadores a excluir algorítmicamente a candidatos con mayor riesgo de discapacidad futura.

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: convergencia y documentación de discriminación estructural sistematizable

Aportación: cuantifica la brecha de género pensional del 23% en la OCDE y sus tres factores contributivos en proporciones iguales —años de empleo, horas trabajadas y salario horario—, proporcionando el marco cuantitativo para exigir que los sistemas de IA de elegibilidad para pensiones incorporen correcciones por estas formas de discriminación estructural. Documenta asimismo reformas correctoras —créditos por cuidado, fórmulas redistributivas— aplicables como referencia de diseño para los algoritmos).

Conflictos / tensiones: no adopta el marco de derechos humanos de la CDPD como referencia analítica: su enfoque es actuarial y de política pública. La discriminación se identifica como ineficiencia sistémica, no como vulneración de derechos, lo que limita su utilidad directa para exigir estándares jurídicos a los sistemas de IA. La ausencia de un análisis específico sobre personas con discapacidad como categoría diferenciada —más allá de las pensiones de invalidez— es el vacío más relevante desde la perspectiva del art. 5 CDPD.

Art. 25. Salud

Tipo de relación: complementariedad y alerta sobre triaje actuarial automatizable

Aportación: documenta mecanismos de acceso temprano a la jubilación para personas con discapacidad y exenciones fiscales en varios países, que representan ajustes institucionales al principio de no discriminación que los sistemas de elegibilidad automatizada deben procesar sin discriminación adicional. La advertencia sobre el uso de tablas de mortalidad diferenciadas por sexo en el cálculo de anualidades es aplicable a los algoritmos de prestaciones que incorporan variables actuariales discriminatorias.

Conflictos / tensiones: no aborda la discriminación en el triaje sanitario por razón de edad como variable que interactúa con los sistemas de pensiones de invalidez. La frontera entre la racionalización actuarial legítima y la discriminación algorítmica por razón de edad y discapacidad en el cálculo de prestaciones permanece sin definir.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	El informe proporciona la base cuantitativa más sólida disponible para el análisis de la intersección mujer-mayor-discapacidad en los sistemas de pensiones. La brecha de género del 23% en la OCDE se explica en partes iguales por tres factores —años de empleo, horas trabajadas y salario horario— que son exactamente los elementos que los algoritmos de elegibilidad para pensiones procesan. Para mujeres mayores con discapacidad los tres factores se agravan simultáneamente, con situaciones de pobreza especialmente críticas en sistemas menos redistributivos. Los créditos por cuidado infantil documentados en varios países y la Pensión Básica Femenina de México son relevantes para la Capa 7: demuestran que los sistemas de pensiones pueden diseñarse para reconocer el valor económico del cuidado familiar, y que los algoritmos que no incorporan estas correcciones producen discriminación estructural contra cuidadoras de personas con discapacidad.
Art. 5 CDPD	El informe no contiene referencias a personas LGTBI+. Sin embargo, los modelos de familia elegida y las redes de cuidado no normativas de personas LGTBI+ mayores con discapacidad son invisibles en los sistemas de pensiones analizados, que asumen

	modelos de convivencia heteronormativos en el cálculo de pensiones de viudedad y en la determinación de cuidadores principales.
Art. 5 CDPD	La elevación de la edad de jubilación en varios países sin análisis de impacto diferenciado sobre personas con discapacidad que no pueden extender su vida laboral configura un caso de discriminación estructural automatizable: cuando los sistemas de IA de elegibilidad para pensiones aplican estos nuevos umbrales sin considerar la discapacidad como factor corrector, producen exclusiones que vulneran el art. 5 CDPD en combinación con el art. 28.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El informe no adopta el marco de derechos humanos ni la terminología de la CDPD: usa «invalidez» y «discapacidad» de forma intercambiable con una perspectiva médico-actuarial incompatible con el modelo social. No analiza el impacto diferenciado de las reformas de pensiones sobre personas con discapacidad como categoría autónoma, más allá del acceso a pensiones de invalidez. No aborda la digitalización de los sistemas de pensiones ni los riesgos de discriminación algorítmica en la evaluación de elegibilidad. No menciona la inteligencia artificial ni los sistemas automatizados de toma de decisiones. No contiene referencias a personas LGTBI+ ni a las redes de cuidado no normativas. Aplica el análisis de género de forma binaria (hombres/mujeres), sin considerar la diversidad de identidades de género. No desarrolla el derecho a la explicabilidad algorítmica ni los mecanismos de impugnación de decisiones automatizadas de elegibilidad como garantías procesales del art. 13 CDPD.

5. Síntesis valorativa

El informe de la OCDE es la fuente de evidencia empírica más sólida disponible para fundamentar el análisis de la discriminación algorítmica en los sistemas de pensiones y seguridad social que afecta a personas mayores con discapacidad. Su valor para el informe DiscapaclA no radica en su marco normativo —que es actuarial, no de derechos humanos— sino en los datos que proporciona: la brecha de género del 23% y sus tres factores contributivos, el riesgo de pobreza del 17,5% en mayores de 75 años, la jubilación obligatoria como instrumento edadista, y las reformas sectoriales de protección en discapacidad. Estos datos, interpretados desde el marco de la CDPD y la Ficha 20 (Informe Mundial sobre el Edadismo), permiten argumentar que los algoritmos de elegibilidad para pensiones entrenados con datos históricos replican y amplifican discriminación estructural documentada empíricamente. La articulación entre este informe y la Ficha 19 (Resolución A/RES/78/324) es especialmente relevante: los datos sobre brecha pensional y pobreza en la vejez son exactamente el tipo de «lagunas estructurales» que la Decisión 14/1 del OEWSA reconoce y que la futura Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores deberá abordar, incluyendo sus manifestaciones algorítmicas.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 28	Convergencia crítica	Riesgo de pobreza 17,5% en mayores de 75 años; ratio de dependencia 52/100 en 2050; reformas de discapacidad en pensiones (Italia, Alemania, Finlandia, Letonia, Chile)	Sin análisis de discriminación algorítmica en sistemas de elegibilidad; sin impacto diferenciado de reformas actuariales sobre personas con discapacidad
Art. 27	Convergencia directa	Jubilación obligatoria como instrumento edadista institucional; «impuesto implícito al trabajo» replicable por IA; modelo alemán de retorno al trabajo como ajuste razonable	Sin articulación del ajuste razonable algorítmico; modelo finlandés de riesgo por empresa puede incentivar exclusión algorítmica de candidatos con discapacidad

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia y documentación	Brecha pensional y sus tres factores cuantificados; reformas correctoras de discriminación estructural (créditos cuidado, fórmulas redistributivas)	Marco actuarial, no de derechos humanos; discriminación identificada como ineficiencia, no como vulneración; sin categoría específica de personas con discapacidad
Art. 25	Complementariedad y alerta	Acceso temprano para personas con discapacidad (Italia); exenciones fiscales (Letonia); discriminación por tablas de mortalidad diferenciadas en cálculo de prestaciones	Sin análisis del triaje sanitario por edad como factor interactivo con sistemas de pensiones de invalidez
Arts. 6 y 7	Convergencia cuantitativa	Triple intersección mujer-mayor-discapacidad en brecha pensional; créditos por cuidado y pensión básica femenina como correctores para familias cuidadoras	Sin referencias a personas LGTBI+; análisis de género binario; modelos de familia normativa en pensiones de viudedad

Ficha 22| La situación de las personas LGTBI+ con discapacidad en España — Ministerio de Igualdad / Real Patronato sobre Discapacidad (2024)

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/igualdad/Documents/2025/Estudio%20'La%20situación%20de%20las%20personas%20LGTBI+%20con%20discapacidad%20en%20España'.pdf>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres — Dirección General para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas LGTBI+) y Real Patronato sobre Discapacidad (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030).
Año	2024 (publicación noviembre de 2024)
Naturaleza jurídica	Informe técnico estatal Derecho blando nacional. No vinculante pero con alto valor político: es el primer estudio con metodología mixta a escala nacional sobre la situación de las personas LGTBI+ con discapacidad en España. Constituye la evidencia empírica primaria para el diseño de políticas públicas interseccionales en el Estado español y el referente nacional más reciente para la Capa 6 del informe DiscapacIA.
Metodología	Triangulación metodológica: revisión bibliográfica exhaustiva; 50 entrevistas en profundidad a personas LGTBI+ con discapacidad y 15 profesionales; 15 historias de vida; 420 encuestas auto cumplimentadas (ámbito nacional); seminario con 33 agentes clave. Accesibilidad universal en todas las fases: Lectura Fácil, LSE, subtítulo, lectores de pantalla.
Alcance material	Análisis de la discriminación interseccional en siete ámbitos: familiar, laboral, sanitario, educativo, relaciones con la Administración Pública, participación social y activista, y sexualidad. Identifica factores de riesgo y protección, y formula recomendaciones transversales y específicas por ámbito.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 6 (personas LGTBI+ con discapacidad). Proporciona evidencia empírica española directa sobre los patrones de discriminación que los sistemas de IA de riesgo elevado replican y amplifican: discriminación en procesos de selección de personal automatizada (el 23% rechazado al revelar discapacidad o identidad de género), barreras en el acceso a la Administración Pública digital (40% con dificultades), y sesgos capacitistas y LGTBIfóbicos en los sistemas de salud (46% con experiencias de discriminación) que los algoritmos de triaje médico y evaluación de elegibilidad pueden replicar.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: convergencia absoluta y documentación empírica de discriminación múltiple

Aportación: el informe documenta con evidencia cuantitativa la discriminación interseccional que sufren las personas LGTBI+ con discapacidad en los principales ámbitos de la vida: el 78% ha experimentado discriminación en el ámbito educativo, el 46% en el sanitario, el 44% en el laboral y el 40% ha tenido dificultades de acceso a servicios públicos. Estas cifras operacionalizan el mandato del art. 5 CDPD en la realidad española, demostrando que las protecciones legales formales no se traducen en igualdad material. Especialmente relevante para los sistemas de IA de riesgo elevado: el 23% de las personas encuestadas ha sido rechazada en entrevistas de trabajo al hacer pública su discapacidad o identidad de género, y solo el 49% de los casos de discriminación laboral fueron denunciados (el 51% no actuó por miedo, desazón o no considerarlo relevante). Estos datos demuestran que los algoritmos de cribado de currículos entrenados con datos históricos de contratación en España incorporan sesgos interseccionales documentados.

Conflictos / tensiones: el informe no analiza específicamente los sistemas automatizados de selección de personal ni los algoritmos de evaluación del rendimiento como vectores de discriminación interseccional. La ausencia de datos desagregados sobre el impacto diferenciado por tipo de discapacidad y subcategoría SOGIESC limita la utilidad directa para auditar sesgos en conjuntos de datos de entrenamiento.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: convergencia directa y documentación de discriminación sistémica automatizable

Aportación: documenta que las personas no binarias, trans y con discapacidades más visibles son las que enfrentan mayores dificultades en los procesos de contratación, lo que configura un patrón de discriminación directamente replicable por los sistemas de IA de reconocimiento facial y análisis de vídeo en entrevistas. La estrategia de la «ocultación» —elegir qué armario abrir en función del contexto para pasar el «filtro de passing cisheteronormativo y capacitista»— describe el mecanismo exacto que los algoritmos de cribado biométrico perpetúan: generan presión estructural para ocultar identidades no normativas como condición de acceso al mercado laboral. Las personas entrevistadas refieren sentirse «tokenizadas» cuando son contratadas por cumplir una cuota de diversidad en lugar de ser valoradas por sus competencias, lo que evidencia que las políticas de discriminación positiva no corrigen los sesgos algorítmicos en los procesos de selección automatizada.

Conflictos / tensiones: no articula el concepto de «ajuste razonable algorítmico» para personas LGTBI+ con discapacidad. El modelo productivista extremo que describe como marco estructural del mercado laboral — incompatible con las necesidades de las personas LGTBI+ con discapacidad— es exactamente la lógica que los sistemas de gestión algorítmica del rendimiento codifican y automatizan.

Art. 25. Salud

Tipo de relación: convergencia crítica y documentación de sesgos clínicos interseccionales

Aportación: documenta que el 46% de las personas LGTBI+ con discapacidad ha experimentado discriminación en el ámbito sanitario, en proporciones casi iguales por discapacidad (46%), orientación sexual (28%) e identidad de género (19%), con el 38% de las situaciones protagonizadas por personal de atención primaria y el 38% por médicos especialistas. Las formas documentadas —infantilización, asexualización, heterosexualización y capacitismo— son sesgos estructurales que los sistemas de IA de triaje y evaluación clínica replican cuando son entrenados con datos históricos que reflejan estas prácticas discriminatorias. El informe señala que la desafección con los procesos médicos generada por estas experiencias empuja a prácticas de riesgo, como la automedicación, con implicaciones directas para la calidad de los datos de salud de este colectivo que alimentan a los sistemas algorítmicos.

Conflictos / tensiones: documenta la necesidad de formación específica del personal sanitario en la intersección LGTBI+-discapacidad, pero no analiza cómo los sistemas de IA de diagnóstico y triaje pueden perpetuar o amplificar los sesgos clínicos documentados. La frontera entre el sesgo del profesional humano y el sesgo algorítmico en los sistemas de apoyo a la decisión clínica queda sin desarrollar.

Art. 19. Vida independiente e inclusión en la comunidad

Tipo de relación: convergencia y tensión documentada

Aportación: documenta que las instituciones residenciales para personas con discapacidad reproducen discriminación LGTBI+fóbica: las personas que han residido o residen en centros residenciales relatan «una mayor o menor pérdida de autonomía e independencia» y la negación de su sexualidad e identidad de género no normativa bajo la lógica de la «normalización». Esta institucionalización algorítmica —cuando los sistemas de asignación de recursos de cuidado derivan a personas LGTBI+ con discapacidad a entornos institucionales en lugar de garantizar la vida independiente— vulnera el art. 19 CDPD de forma compuesta. El informe identifica las «comunidades elegidas» (chosen families) y las redes de apoyo construidas por las propias personas LGTBI+ con discapacidad como factores de protección clave, pero advierte que los algoritmos de bienestar social no están diseñados para reconocer estos modelos de convivencia y red de apoyo no normativos.

Conflictos / tensiones: la digitalización de algunos trámites administrativos es señalada como factor que puede reducir barreras físicas, pero el informe advierte que sigue siendo necesario garantizar la accesibilidad universal en las plataformas digitales. Los sistemas de e-gobierno que no incorporan criterios de accesibilidad universal ni perspectiva LGTBI+-inclusiva reproducen la exclusión documentada.

Art. 13. Acceso a la justicia

Tipo de relación: convergencia y documentación de barreras sistémicas.

Aportación: recoge un relato vital en el que el sistema judicial no proveyó justicia ni reparación a una persona LGTBI+ con discapacidad psicosocial y víctima de violencia sexual «bajo los prejuicios de locura y un deseo sexual incontrolable». Este caso ilustra cómo los sesgos interseccionales operan en el sistema de justicia y son replicables por los sistemas de IA de evaluación de credibilidad y predicción de riesgo de reincidencia. El alto coste psicosocial y económico de la judicialización hace que el 51% de los casos de discriminación laboral no sean denunciados, lo que genera una infradocumentación que a su vez alimenta conjuntos de datos con sesgo de selección para los sistemas de IA de seguimiento de la discriminación.

Conflictos / tensiones: no analiza específicamente los sistemas de IA de evaluación de credibilidad, predicción de riesgo de reincidencia o asignación de recursos de asistencia jurídica como vectores de discriminación interseccional LGTBI+-discapacidad.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 5 CDPD	El informe es la fuente primaria de este análisis. Los datos cuantitativos sobre discriminación múltiple —78% educación, 46% salud, 44% trabajo, 40% Administración Pública— proporcionan la base empírica para exigir que los sistemas de IA de riesgo elevado en estos ámbitos sean auditados específicamente desde la perspectiva de la discriminación interseccional LGTBI+-discapacidad. La «estrategia de la ocultación» como mecanismo de supervivencia ante los sistemas de selección capacitistas y LGTBIfóbicos es la descripción funcional del impacto de los algoritmos de cribado biométrico sobre este colectivo.
Art. 5 CDPD	El informe documenta el ámbito familiar como espacio de discriminación diferenciado para las personas LGTBI+ con discapacidad: infantilización, asexualización, heterosexualización, capacitismo y sobreprotección son las formas más señaladas. También documenta que los entornos familiares de personas más jóvenes son más receptivos a la diversidad. Estos hallazgos son relevantes para la Capa 7: los algoritmos de evaluación del riesgo familiar y de idoneidad parental que no incorporan perspectiva LGTBI+-inclusiva reproducen y amplifican los prejuicios documentados en el informe. La categoría de «familia elegida» como red de apoyo primaria para personas LGTBI+ con discapacidad no está reconocida en los modelos de los sistemas de bienestar automatizados.
Art. 5 CDPD	El informe señala que «las personas que ahora son adultas o personas mayores reconocen haber sufrido experiencias de acoso escolar» en la misma medida que las jóvenes, pero tendían a normalizarlas. Este hallazgo conecta con la Capa 5: las personas LGTBI+ mayores con discapacidad acumulan décadas de discriminación interseccional naturalizada que no está capturada en los datos históricos de los sistemas de IA.
Art. 5 CDPD	El informe adopta explícitamente el enfoque interseccional y rechaza el modelo aditivo: «la confluencia de factores de exclusión no es sumatoria, sino que crea situaciones de vulnerabilidad únicas». Esta formulación es la base metodológica para exigir que los sistemas de IA de riesgo elevado sean evaluados con métricas de discriminación interseccional, no solo con categorías aisladas de género y discapacidad.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El informe no analiza explícitamente los sistemas de inteligencia artificial ni los algoritmos de toma de decisiones como vectores de discriminación interseccional, aunque sus hallazgos son directamente aplicables a ese análisis. No desagrega los datos por tipo específico de discapacidad ni por subcategoría SOGIESC (gay/lesbiana/bisexual/trans/no binario/intersex), lo que limita la precisión del análisis de sesgos diferenciados en sistemas de IA. La referencia al uso de plataformas digitales como factor de acceso potencial no va acompañada de análisis sobre accesibilidad algorítmica ni sobre los riesgos específicos del «outing algorítmico» para personas LGTBI+ con discapacidad que dependen intensivamente de entornos digitales. No desarrolla el concepto de ajuste razonable algorítmico para personas LGTBI+ con discapacidad en los sistemas de IA de empleo, salud y servicios sociales.

5. Síntesis valorativa

El estudio del Ministerio de Igualdad y el Real Patronato sobre Discapacidad (2024) es la fuente de evidencia empírica primaria más relevante para la Capa 6 (personas LGTBI+ con discapacidad) del informe DiscapaIA en el contexto español. Su aportación principal es cuantificar la discriminación interseccional en los ámbitos sectoriales de mayor exposición a los sistemas de IA de riesgo elevado —empleo, salud, servicios públicos y educación— con datos nacionales y metodología rigurosa. Para el análisis de la IA de riesgo elevado, los hallazgos más relevantes son tres: la documentación del «filtro de passing cisheteronormativo y capacitista» como barrera de acceso al mercado laboral, directamente replicable por los sistemas de cribado biométrico; la baja documentación de la discriminación por el alto coste de la denuncia, que genera sesgo de selección en los datos de entrenamiento de sistemas de detección de discriminación; y la ausencia de reconocimiento de las «familias elegidas» y redes de apoyo no normativas en los sistemas de bienestar social, que los algoritmos de asignación de recursos replican. El informe opera como referente nacional que complementa y aterriza en la realidad española los marcos normativos internacionales de los Principios de Yogyakarta +10 (Ficha 22) y las fuentes del sistema ONU analizadas en el documento LGTBI+ del Bloque de fuentes.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia absoluta	Datos cuantitativos de discriminación múltiple en cinco ámbitos; «filtro de passing» como barrera sistémica; interseccionalidad como vulnerabilidad única, no aditiva	Sin análisis específico de sistemas de IA como vectores de discriminación; sin datos desagregados por tipo de discapacidad y subcategoría SOGIESC
Art. 27	Convergencia directa	23% rechazado al revelar discapacidad/identidad de género; personas no binarias y trans con mayor dificultad de acceso; estrategia de ocultación como adaptación al sesgo capacitista-LGTBIfóbico	Sin análisis de algoritmos de cribado biométrico ni de gestión algorítmica del rendimiento como vectores de discriminación
Art. 25)	Convergencia crítica	46% con discriminación sanitaria; sesgos documentados (infantilización, asexualización, capacitismo) replicables por IA clínica; desafección que afecta calidad de datos de salud	Sin análisis de IA de triaje y diagnóstico como amplificadores de sesgos clínicos interseccionales
Art. 19	Convergencia y tensión	Institucionalización como negación de identidad LGTBI+; comunidades elegidas no reconocidas en algoritmos de bienestar; digitalización como potencial corrector con advertencias sobre de accesibilidad	Sin análisis de algoritmos de asignación de recursos de cuidado y su tratamiento de modelos de convivencia no normativos
Art. 13	Convergencia y documentación	51% de casos de discriminación sin denuncia por coste psicosocial; sesgo judicial	Sin análisis de sistemas de IA judicial como replicadores de

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Arts. 6 y 7	Convergencia documental	interseccional en caso de violencia sexual contra persona con discapacidad psicosocial Discriminación familiar documentada (infantilización, asexualización, sobreprotección); familia elegida como factor de protección clave; personas mayores LGTBI+ con discapacidad como colectivo con discriminación acumulada naturalizada	sesgos interseccionales LGTBI+ discapacidad Sin datos desagregados por subcategoría SOGIESC; sin análisis de algoritmos de evaluación de idoneidad familiar respecto a personas LGTBI+ con discapacidad

Ficha 23 | Principios de Yogyakarta +10 (PY+10) — Panel Internacional de Especialistas (2017)

Adoptados el 20 de septiembre de 2017, Ginebra, Suiza. Editados por el International Service for Human Rights y ARC International. <https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos, Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales. Proceso convocado por el International Service for Human Rights y ARC International, con amplia consulta a representantes de la sociedad civil de todas las regiones. Los PY+10 son firmados por destacados relatores especiales de la ONU, incluyendo a Philip Alston (extrema pobreza), David Kaye (libertad de expresión), Maina Kiai (libertad de reunión) y Dainius Puras (derecho a la salud).
Año	2017 (adopción 20 de septiembre de 2017)
Naturaleza jurídica	Derecho blando de alta autoridad interpretativa. Los PY+10 no son un tratado vinculante, pero constituyen «una exposición experta y autoritativa de la legislación internacional de derechos humanos tal como aplica actualmente» a las personas SOGIESC (por sus siglas en inglés: Orientación Sexual, Identidad de Género, Expresión de Género y Características Sexuales). Son invocados regularmente por órganos de tratados de la ONU y por tribunales regionales de derechos humanos. Deben leerse conjuntamente con los 29 Principios de Yogyakarta originales (2006). Cubren 9 principios adicionales (P.30-P.38) y 111 obligaciones estatales adicionales.
Alcance material	Nueve principios adicionales que desarrollan derechos cuya articulación emergió de la intersección entre el derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones sufridas por personas SOGIESC: protección del Estado (P.30), reconocimiento legal (P.31), integridad corporal y mental (P.32), no criminalización (P.33), protección contra la pobreza (P.34), saneamiento (P.35), derechos en relación con las TIC (P.36), derecho a la verdad (P.37), diversidad cultural (P.38). Más 111 obligaciones estatales adicionales sobre derechos a la igualdad, privacidad, educación, salud, información, reunión, asilo, familia y participación política.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 6 (personas LGTBI+ con discapacidad). El Principio 36 (derechos en relación con las TIC) es el más directamente aplicable: establece obligaciones estatales específicas sobre acceso sin discriminación SOGIESC a las tecnologías de la información, protección de la privacidad digital, prohibición de perfilado discriminatorio y responsabilidad del sector privado frente al discurso de odio en línea. El Principio 31 (reconocimiento legal sin referencia al sexo/género) limita directamente el uso de sistemas biométricos de reconocimiento de género. Las Obligaciones Estatales relativas al Principio 2 (no discriminación) incluyen el mandato explícito de ajustes razonables por motivos SOGIESC.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5. Igualdad y no discriminación

Tipo de relación: *convergencia y complementariedad metodológica*

Aportación: la Obligación G del Principio 2 exige ajustes razonables para eliminar la discriminación por motivos SOGIESC, en formulación equivalente al art. 5 CDPD. El Preámbulo reconoce expresamente que la discriminación SOGIESC es agravada por la discapacidad, operacionalizando el enfoque interseccional exigido por el art. 3 CDPD.

Conflictos/tensiones: los PY+10 no establecen mecanismos técnicos para determinar cuándo un algoritmo incurre en discriminación indirecta por motivos SOGIESC.

Art. 22. Respeto de la privacidad

Tipo de relación: *convergencia crítica y expansión normativa al entorno digital*

Aportación: la Obligación F del Principio 36 prohíbe que el procesamiento de datos para perfilado individual dé lugar a discriminación por razones SOGIESC, prohibiendo directamente el «outing algorítmico» —inferencia no consentida de la orientación sexual o identidad de género— que los sistemas de IA de riesgo elevado pueden producir.

Conflictos/tensiones: la exigencia de proporcionalidad y autorización judicial para la vigilancia es difícilmente compatible con el funcionamiento de sistemas de perfilado automatizado a gran escala.

Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Tipo de relación: convergencia y complementariedad directa

Aportación: el Principio 31 prohíbe que los sistemas biométricos de verificación de identidad utilicen el sexo o género como variable de clasificación sin consentimiento expreso, limitando directamente los sistemas de reconocimiento facial con clasificación binaria de género (AGR) cuando se aplican a personas trans y no binarias con discapacidad.

Conflictos/tensiones: la mayoría de los sistemas biométricos operan con clasificación binaria, generando exclusión estructural para personas no binarias e intersex que no han completado el reconocimiento legal de su identidad.

Art. 25. Salud

Tipo de relación: convergencia directa y desarrollo sustantivo

Aportación: las Obligaciones del Principio 17 prohíben los sistemas de recomendación que redirijan a personas LGTBI+ hacia contenido de patologización, garantizan el acceso a servicios de salud de afirmación de género, y prohíben el perfilado de datos sanitarios para inferir la orientación sexual o el estado de tratamiento.

Conflictos/tensiones: los algoritmos de autorización de tratamientos que deniegan la atención de afirmación de género a personas con discapacidad psicosocial aduciendo incapacidad para el consentimiento violan simultáneamente el Principio 17 y el art. 25 CDPD.

Art. 14. Libertad y seguridad de la persona

Tipo de relación: complementariedad y alerta específica sobre IA fronteriza

Aportación: las Obligaciones K y L del Principio 23 prohíben los sistemas de evaluación de credibilidad biométrica y los exámenes coercitivos en el contexto del asilo cuando se aplican a solicitantes LGTBI+ con discapacidad psicosocial o neurodivergencia.

Conflictos/tensiones: los sistemas automatizados de evaluación de solicitudes de asilo entrenados con datos de sistemas jurídicos que criminalizan la diversidad sexual pueden reproducir sesgos que nieguen la condición de refugiado a personas LGTBI+ con discapacidad.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 5 CDPD

Los PY+10 son el instrumento normativo central de la Capa 6. El Preámbulo reconoce explícitamente que la discriminación SOGIESC es agravada por la discriminación por discapacidad, estableciendo la base normativa para el análisis interseccional. El P.36 (derechos en relación con las TIC) es el ancla normativa más directa para exigir que los sistemas de IA de riesgo elevado no reproduzcan discriminación por motivos SOGIESC, a través de la prohibición del perfilado discriminatorio y la obligación de ajustes razonables en el acceso a las TIC.

Art. 23 CDPD	El P.24 (derecho a formar una familia) establece obligaciones estatales sobre protección de los hijos e hijas de personas LGTBI+ frente a la discriminación, reconocimiento de identidad de género de los progenitores en los certificados de nacimiento, y acceso sin discriminación a métodos de preservación de la fertilidad y subrogación donde sea legal. Estos derechos son directamente relevantes para los sistemas de IA de evaluación de idoneidad parental que aplican criterios cisheteronormativos en los procesos de custodia y acogida, vulnerando simultáneamente el art. 23 CDPD.
Art. 7 CDPD	El P.32 protege a los niños y niñas de modificaciones forzadas de sus características sexuales. Aplicado a los sistemas de IA en salud pediátrica, esta protección prohíbe que los algoritmos de diagnóstico y tratamiento recomienden intervenciones normalizadoras de características intersex sin el consentimiento libre, previo e informado del menor. Las Obligaciones del P.16 (educación) exigen incluir en los currículos educativos «material comprensivo, afirmativo y exacto sobre diversidad sexual, biológica, física y psicológica», limitando el uso de sistemas de IA educativa que reproduzcan sesgos cisheteronormativos.
Art. 5 CDPD	La Obligación G del Principio 2 (ajustes razonables por motivos SOGIESC) es la aportación normativa más directa de los PY+10 al análisis de los sistemas de IA de riesgo elevado: establece que la denegación de ajustes razonables por motivos SOGIESC en educación, trabajo y servicios es discriminación prohibida, creando el concepto de «ajuste razonable SOGIESC» como extensión del mandato del art. 5 CDPD al ámbito de la IA.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

Los PY+10 no mencionan específicamente la inteligencia artificial, los sistemas algorítmicos ni la automatización de decisiones, aunque el P.36 (derechos en relación con las TIC) proporciona el marco normativo más desarrollado para su aplicación. El documento no aborda la intersección específica entre neurodivergencia y disforia de género en el contexto de los sistemas de IA de triaje médico, aunque el P.17 y el P.32 proporcionan los elementos para construir ese análisis. No desarrolla el concepto de «outing algorítmico» como forma autónoma de violación del derecho a la privacidad, aunque la Obligación F del P.36 lo prohíbe implícitamente.

5. Síntesis valorativa

Los Principios de Yogyakarta +10 son el instrumento normativo de referencia para la Capa 6 (personas LGTBI+ con discapacidad) del informe DiscapaIA. Su mayor aportación es la codificación de derechos específicos en el entorno digital y tecnológico —especialmente el P.36 y las Obligaciones del P.2— que no están cubiertos por otros instrumentos y que permiten fundamentar jurídicamente la prohibición de tres formas específicas de discriminación algorítmica: el «outing algorítmico» mediante perfilado de datos (P.36, Obligación F), la clasificación biométrica binaria no consentida de personas trans y no binarias (P.31), y la denegación algorítmica de atención sanitaria de afirmación de género a personas neurodivergentes (P.17 + P.32). Los PY+10 operan en el informe como el equivalente funcional de la CEDAW (Capa 2) y la CDN (Capa 3) para la Capa 6: proporcionan el marco normativo SOGIESC específico que no puede encontrarse en la CDPD, y cuya ausencia constituye una de las lagunas estructurales del ecosistema regulatorio de la IA identificadas en el capítulo de brechas. Su naturaleza de derecho blando de alta autoridad interpretativa —invocado por órganos de tratados de la ONU y firmado por relatores especiales activos— le confiere un peso político equiparable al de otros instrumentos similares del sistema ONU.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 5	Convergencia y complementariedad	Ajustes razonables por motivos SOGIESC en educación, trabajo y servicios como obligación estatal explícita; discriminación SOGIESC agravada por discapacidad reconocida en el Preámbulo	Sin mecanismos técnicos para determinar cuándo un algoritmo incurre en discriminación SOGIESC; frontera discriminación directa/indirecta sin desarrollar
Art. 22	Convergencia crítica y expansión digital	Prohibición del perfilado discriminatorio por motivos SOGIESC (Obligación F); derecho a encriptación y anonimización; responsabilidad del sector privado frente al discurso de odio SOGIESC en línea	Incompatibilidad entre la exigencia de proporcionalidad y autorización judicial y el funcionamiento de sistemas de perfilado masivo
Art. 12	Convergencia directa	Prohibición de clasificación biométrica de género sin consentimiento; múltiples marcadores de género como obligación estatal; límites al AGR (Automated Gender Recognition)	Mayoría de sistemas biométricos con clasificación binaria; exclusión estructural de personas no binarias, intersex y trans
Art. 25	Convergencia directa	Prohibición de terapias algorítmicas de conversión; protección de datos de salud vinculados a identidad de género y VIH; derecho a atención de afirmación de género financiada públicamente	Denegación algorítmica de atención a personas neurodivergentes en proceso de transición viola simultáneamente P.17 y art. 25 CDPD
Art. 14	Complementariedad y alerta	Prohibición de evaluación biométrica de credibilidad en asilo; persecución SOGIESC como motivo de refugio; prohibición de exámenes coercitivos de identidad sexual	Sistemas automatizados de evaluación de solicitudes de asilo entrenados con datos de sistemas que criminalizan la diversidad sexual
Arts. 6/7	Convergencia y expansión	Protección de hijos/as de progenitores LGTBI+; reconocimiento de identidad de género en certificados de nacimiento; acceso sin discriminación a reproducción asistida; límites a algoritmos de evaluación de idoneidad parental cisheteronormativos	Familias elegidas sin reconocimiento jurídico ni en sistemas algorítmicos de asignación de recursos

Ficha 24 | Estrategia Europea de Cuidados — Comisión Europea (2022)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia Europea de Cuidados. COM(2022) 440 final. Bruselas, 7 de septiembre de 2022. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52022DC0440>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Comisión Europea. Comunicación adoptada el 7 de septiembre de 2022 y presentada conjuntamente con dos propuestas de Recomendación del Consejo: una relativa a la revisión de los objetivos de Barcelona sobre educación y cuidados de la primera infancia (ECPI), y otra relativa al acceso a cuidados de larga duración (CLD) asequibles y de calidad.
Año	2022
Naturaleza jurídica	Marco estratégico comunitario — Derecho blando / Policy Framework. Comunicación de política pública no vinculante, pero con alto impacto normativo: las Recomendaciones del Consejo que la acompañan son instrumentos de derecho blando de máxima autoridad política en la UE, y sirven de orientación para el uso de los fondos estructurales (FSE+, FEDER, MRR). La Estrategia opera como el principal marco de política de cuidados de la UE para el período 2022-2030.
Alcance material	Política integral de cuidados en la UE abarcando dos ejes: (1) educación y cuidados de la primera infancia (ECPI), con revisión de los objetivos de Barcelona (nuevo objetivo: 50% de niños menores de 3 años y 96% de 3 años a escolarización obligatoria); y (2) cuidados de larga duración (CLD), con marco político para mejorar disponibilidad, asequibilidad, calidad y condiciones laborales del sector. Datos clave: 1 de cada 3 europeos tiene responsabilidades asistenciales; 9,1 millones de personas trabajan en el sector (90% mujeres); 30,8 millones de personas necesitan CLD en la UE, cifra que aumentará a 38,1 millones en 2050.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 7 (familias) y la Capa 2 (mujeres con discapacidad). El documento menciona explícitamente la CDPD al señalar que «para muchas personas con discapacidad, la insuficiencia de servicios asistenciales, apoyo para las familias y asistencia personal menoscaba su derecho a una vida independiente». Los sistemas de IA de asignación de cuidados, valoración de la dependencia y elegibilidad para prestaciones que operan en el ecosistema que esta Estrategia regula están clasificados como de riesgo elevado por el RIA. La Estrategia reconoce que los algoritmos de gestión del trabajo en plataformas de cuidados afectan desproporcionadamente a las trabajadoras del sector. El gasto público en CLD (1,7% del PIB) frente al valor de los cuidados no profesionales (2,5% del PIB) ilustra el desfase que los sistemas automatizados de elegibilidad para prestaciones no están diseñados para corregir.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 19. Vida independiente e inclusión en la comunidad

Tipo de relación: convergencia directa y mandato explícito

Aportación: cita expresamente el art. 19 CDPD, convirtiéndose en el primer marco de política pública de la UE que articula explícitamente la economía del cuidado con las obligaciones CDPD. Documenta que casi la mitad de las personas mayores con necesidades de cuidados de larga duración tienen una necesidad no satisfecha: dato que cuantifica la brecha que los sistemas de asignación algorítmica de cuidados deben corregir, no perpetuar.

Conflictos/tensiones: la Estrategia promueve la IA y la robótica como solución a la escasez de cuidadores sin establecer salvaguardias técnicas o jurídicas que delimiten cuándo la sustitución tecnológica vulnera el art. 19 CDPD.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: convergencia y alerta sobre discriminación algorítmica en el sector asistencial

Aportación: el 90% del personal asistencial son mujeres en las condiciones laborales más precarias; el mercado de plataformas de atención domiciliaria creció de 800 a 1.500 millones EUR entre 2016 y 2020. Los sistemas de gestión algorítmica del rendimiento en estas plataformas penalizan el trabajo emocional y relacional, reducen la continuidad de los cuidados y aumentan la carga sobre los cuidadores informales de personas con discapacidad.

Conflictos/tensiones: la Estrategia no aborda cómo los sistemas de gestión algorítmica reproducen la infravaloración del trabajo asistencial al no capturar el valor del trabajo emocional en sus métricas de productividad.

Art. 23. Hogar y familia

Tipo de relación: convergencia directa y desarrollo operativo

Aportación: los objetivos de Barcelona revisados incluyen expresamente a los niños con discapacidad como grupo prioritario en los servicios de atención a la primera infancia (ECPI). La Estrategia identifica los procedimientos de registro administrativo en línea como barreras, conectando directamente con los sistemas automatizados de acceso a servicios que el RIA regula como de riesgo elevado.

Conflictos/tensiones: no aborda cómo los algoritmos de asignación de plazas en servicios ECPI deben garantizar el acceso prioritario de niños con discapacidad sin penalizar la complejidad de sus necesidades.

Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Tipo de relación: convergencia y documentación de brechas sistémicas

Aportación: el gasto público en cuidados de larga duración (1,7% del PIB) es significativamente inferior al valor de los cuidados informales prestados por familias (2,5% del PIB), evidenciando que las familias con personas con discapacidad subsidian un sistema insuficiente sin compensación. Los sistemas automatizados de elegibilidad entrenados con datos históricos de esta insuficiencia reproducen la exclusión.

Conflictos/tensiones: la Estrategia no establece obligaciones sobre cómo los sistemas de IA de asignación de prestaciones deben incorporar a las familias cuidadoras como interlocutores con derechos propios.

Art. 6. Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: convergencia y evidencia empírica de discriminación estructural

Aportación: cuantifica la feminización de los cuidados: 7,7 millones de mujeres impedidas de participar en el mercado laboral frente a 450.000 hombres; el 92% de las mujeres de la UE son cuidadoras habituales. Para las mujeres con discapacidad que son también cuidadoras, la triple vulnerabilidad —mujer, cuidadora, con discapacidad— es perpetuada por los sistemas de IA de elegibilidad diseñados sobre el patrón normativo del trabajador masculino a jornada completa. **Conflictos/tensiones:** la Estrategia trata las categorías «mujer» y «discapacidad» de forma separada, sin desarrollar la discriminación múltiple como categoría autónoma.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD	La Estrategia documenta el impacto diferenciado amplificado que sufren las mujeres con discapacidad que son también cuidadoras: 7,7 millones de mujeres impedidas de participar en el mercado laboral por responsabilidades de cuidado frente a 450.000 hombres; 92% de mujeres cuidadoras habituales; brecha pensional del 29% derivada de trayectorias laborales interrumpidas. Los sistemas de IA de elegibilidad para prestaciones y de cribado laboral producen sobre este grupo un impacto interseccional que la Estrategia no aborda como categoría específica, pese a que sus propios datos lo fundamentan.
Art. 6 CDPD	La referencia explícita a la CDPD en la Comunicación establece el puente normativo entre la política de cuidados europea y las obligaciones del art. 19 CDPD, y sus datos sobre feminización

Art. 5 CDPD	del cuidado proporcionan la evidencia empírica para argumentar que los sistemas de IA de asignación de cuidados deben ser auditados desde la perspectiva de las familias como unidad de análisis con derechos propios. La Estrategia documenta que el 26,6% de las personas de 65 años en adelante y el 39,4% de las de 75 años en adelante que viven en su hogar necesitan CLD. Las proyecciones de 38,1 millones de personas con necesidades de CLD en 2050 (frente a 30,8 millones actuales) establecen la escala del impacto que los sistemas de IA de asignación de cuidados tendrán sobre las personas mayores con discapacidad. La Estrategia conecta con la Ficha 21 (OCDE) al identificar las mismas dinámicas de feminización de la pobreza en la vejez por trayectorias laborales interrumpidas por el cuidado.
Art. 5 CDPD	La Estrategia no menciona explícitamente a las familias LGTBI+ ni a las personas LGTBI+ con discapacidad. Sin embargo, los modelos de cuidado alternativos que propone —viviendas compartidas, viviendas multigeneracionales, cuidados basados en la comunidad— son relevantes para las redes de cuidado de las personas LGTBI+ con discapacidad, que los sistemas automatizados de asignación de prestaciones no reconocen. La brecha entre los modelos de cuidado normativos que asumen los algoritmos de elegibilidad y la diversidad de estructuras familiares documentada en la Estrategia es el punto de conexión con la Capa 6.
Art. 7 CDPD	La Estrategia documenta que el 27% de la infancia en riesgo de pobreza o exclusión social de 0 a 2 años acceden a ECPI, frente al 35% de promedio general, y que la mitad de los niños con discapacidad solo reciben cuidados de sus progenitores. Estas cifras fundamentan la exigencia de que los sistemas de IA de asignación de plazas en ECPI incorporen criterios de prioridad para niños con discapacidad en riesgo de pobreza, y que sean auditados para detectar sesgos que penalicen la complejidad de necesidades.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

La Estrategia no adopta el modelo social de la discapacidad como marco de referencia: trata la discapacidad desde una perspectiva de necesidades asistenciales, no de derechos, lo que tensiona el mandato de la CDPD. No aborda específicamente cómo los sistemas de IA de asignación de cuidados deben diseñarse para respetar el art. 19 CDPD más allá de la referencia genérica al límite de la sustitución tecnológica. No menciona el derecho a la explicabilidad algorítmica ni los mecanismos de impugnación de decisiones automatizadas de asignación de cuidados como garantías procesales. No aborda a las familias LGTBI+ ni los modelos de cuidado no normativos en el contexto de los sistemas de elegibilidad para prestaciones. No desarrolla el ajuste razonable algorítmico como obligación de los sistemas de asignación de plazas en ECPI para garantizar el acceso de niños con discapacidad. La ausencia de datos desagregados por discapacidad y tipo de familia en las métricas de seguimiento de la Estrategia genera una brecha empírica que los sistemas algorítmicos de evaluación del impacto de las políticas reproducen.

5. Síntesis valorativa

La Estrategia Europea de Cuidados es la fuente de política pública primaria para la Capa 7 (familias) del informe DiscapaclA. Su mayor aportación es triple: proporciona datos cuantitativos europeos sobre la feminización de los cuidados y su impacto sobre las familias con personas con discapacidad; cita explícitamente la CDPD como marco normativo de referencia para el derecho a la vida independiente, estableciendo el puente entre la política de cuidados europea y las obligaciones de la Convención; e identifica la transición digital del sector asistencial como oportunidad y como riesgo, sin establecer las salvaguardias técnicas necesarias para que los sistemas de IA en este ámbito respeten los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Para el análisis de la IA de riesgo elevado, los hallazgos más relevantes son: la brecha entre el coste de los cuidados profesionales y el valor de los cuidados no profesionales prestados por familias (1,7% vs 2,5% del PIB), que los algoritmos de elegibilidad perpetúan al no reconocer el trabajo de cuidado familiar; la expansión del trabajo en plataformas en el sector asistencial (de 800 a 1.500 millones EUR en cuatro años), que generaliza la gestión algorítmica del rendimiento en el sector con mayor impacto sobre las familias con personas con discapacidad; y la identificación de los procedimientos de registro digital en línea como barreras de acceso a los servicios ECPI, que conecta directamente con el mandato del RIA de garantizar que los sistemas de IA de riesgo elevado no discriminen a las familias más vulnerables. La Estrategia debe leerse conjuntamente con la Ficha 8 (OIT/GBDN 2025) sobre empleo

y discapacidad, la Ficha 20 (Informe Mundial sobre el Edadismo) para las familias cuidadoras de personas mayores con discapacidad, y la Ficha 21 (OCDE, Pensions at a Glance 2025) para el impacto pensional sobre las cuidadoras.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 19	Convergencia directa y mandato explícito	Cita explícita de la CDPD; Pilar Social P.18 como nexa UE-CDPD; datos cuantitativos de la necesidad no satisfecha de CLD; alerta sobre sustitución tecnológica del cuidado humano	Sin salvaguardias técnicas ni jurídicas para garantizar que la IA no sustituya el cuidado humano; sin estándares para los algoritmos de asignación de CLD respetuosos del art. 19
Art. 27	Convergencia y alerta	Feminización del sector (90% mujeres); precarización algorítmica en plataformas de cuidados (800M→1.500M EUR); trabajo emocional no capturado por métricas de productividad algorítmica	Sin análisis específico de la gestión algorítmica del rendimiento como vector de discriminación en el sector asistencial
Art. 23	Convergencia directa	La mitad de los niños con discapacidad solo reciben cuidados de sus progenitores; objetivos de Barcelona revisados con inclusión explícita de niños con discapacidad; barreras de registro digital en línea identificadas	Sin obligaciones sobre cómo los algoritmos de asignación de plazas ECPI deben priorizar a niños con discapacidad en riesgo de pobreza
Art. 28	Convergencia y evidencia	Gasto público CLD (1,7% PIB) vs. valor cuidados no profesionales (2,5% PIB); 1/3 hogares sin CLD por coste; 13% de progenitores sin ECPI por coste (doble en hogares pobres)	Sin mandato sobre cómo los algoritmos de elegibilidad para prestaciones deben incorporar la perspectiva de las familias cuidadoras
Art. 6	Convergencia y evidencia empírica	7,7M mujeres fuera del mercado laboral por cuidados; 92% cuidadoras habituales; brecha pensional del 29%; triple vulnerabilidad mujer-cuidadora-discapacidad	Sin tratamiento interseccional de mujeres con discapacidad como grupo específico dentro del ecosistema de cuidados
Arts. 6/7	Convergencia parcial	Niños con discapacidad como grupo prioritario en ECPI; personas mayores con discapacidad como principales receptores de CLD; familias en riesgo de pobreza como grupo prioritario	Sin referencias a familias LGTBI+; sin datos desagregados por discapacidad y tipo de familia; análisis de género binario

Ficha 25 | Care at Work: Investing in Care Leave and Services for a More Gender Equal World of Work — OIT (2022)

<https://www.ilo.org/publications/major-publications/care-work-investing-care-leave-and-services-more-gender-equal-world-work>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Organización Internacional del Trabajo (OIT). Publicado como parte del trabajo estratégico de la OIT sobre la economía del cuidado, en el marco de la Iniciativa Cuidados en el Trabajo y del seguimiento del Llamamiento Mundial a la Acción para una Recuperación Centrada en las Personas (2021).
Año	2022
Naturaleza jurídica	Informe técnico e investigativo — Derecho blando técnico. No vinculante, pero con alto impacto en la política pública internacional: constituye la base analítica del Paquete Transformativo de Políticas de Cuidado de la OIT, referenciado por la Estrategia Europea de Cuidados (Ficha 24) y por los informes de la OCDE sobre protección social (Ficha 21). Sus datos son los de referencia global sobre brechas en políticas de cuidado.
Alcance material	Análisis global de las políticas de licencias de cuidado (maternidad, paternidad, parentales, cuidados a largo plazo, emergencia) y servicios de cuidado (infancia, larga duración) en los países miembros de la OIT. Propone el Paquete Transformativo de Políticas de Cuidado articulado en cuatro pilares: Tiempo (licencias), Seguridad de ingresos, Derechos (marco laboral antidiscriminatorio) y Servicios (acceso universal). Proyecta la creación de 299 millones de empleos para 2035 con una inversión anual de 4,4 billones de dólares.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Alta para la Capa 7 (familias) y la Capa 2 (mujeres con discapacidad). El informe cuantifica las brechas estructurales en el acceso a políticas de cuidado que los sistemas de IA de elegibilidad para prestaciones replican cuando son entrenados con datos históricos que reflejan estas exclusiones. Especialmente relevante: los 649 millones de mujeres sin protección de maternidad adecuada y las 496 millones de trabajadoras independientes sin cobertura configuran sesgos de subrepresentación en los conjuntos de datos que alimentan los algoritmos de seguridad social. La brecha global de políticas de cuidado infantil (4,2 años de media) es el período de mayor vulnerabilidad para las familias con miembros con discapacidad y constituye un vacío que los sistemas automatizados de bienestar social no están diseñados para detectar ni compensar.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 23. Hogar y familia

Tipo de relación: convergencia directa y fundamentación cuantitativa

Aportación: documenta una «brecha global de políticas de cuidado infantil» de 4,2 años de media entre el final de las licencias pagadas y el inicio del acceso a servicios gratuitos. Para las familias con personas con discapacidad esta brecha es estructural y sin fin definido; los sistemas de IA de asignación de prestaciones entrenados sin capturar esta brecha penalizan a las familias por no ajustarse al patrón normativo.

Conflictos/tensiones: los sistemas de IA de RRHH que penalizan trayectorias laborales interrumpidas por cuidados de larga duración reproducen exactamente el mecanismo de discriminación estructural documentado.

Art. 27. Trabajo y empleo

Tipo de relación: *convergencia directa y documentación de discriminación sistémica automatizable*

Aportación: cuantifica los mecanismos de discriminación laboral que los algoritmos de selección de personal replican: penalización de períodos de inactividad por maternidad, registro de carga desproporcionada sobre madres como menor productividad. De los 55 países con licencia de cuidados a largo plazo, el resto carece de protección legal frente a la discriminación por responsabilidades de cuidado de personas con discapacidad.

Conflictos/tensiones: los sistemas de IA de RRHH entrenados con datos históricos de países con licencias largas y monopolizadas por mujeres incorporan esos sesgos históricos como rasgos individuales de las candidatas.

Art. 28. Nivel de vida adecuado y protección social

Tipo de relación: *convergencia crítica y documentación de exclusión estructural*

Aportación: 496 millones de mujeres trabajadoras independientes —el grupo con mayor prevalencia entre cuidadoras de personas con discapacidad en economía informal— carecen de cobertura de maternidad. Los sistemas de IA de elegibilidad para prestaciones entrenados con datos de trabajadores con contrato formal clasifican sistemáticamente como inelegibles estas trayectorias.

Conflictos/tensiones: los conjuntos de datos históricos reflejan los mínimos legales de protección, no los estándares recomendados; los algoritmos entrenados con estos datos reproducen la precariedad como norma

Art. 6. Mujeres con discapacidad

Tipo de relación: *convergencia y evidencia de discriminación múltiple*

Aportación: la brecha de género en licencias es de 16,7 semanas a nivel global. Para las mujeres con discapacidad que son también cuidadoras, la penalización es doble: los sistemas de cribado biométrico en entrevistas de trabajo —que penalizan rasgos vinculados a la discapacidad— se aplican sobre candidatas con trayectorias laborales marcadas además por la carga de cuidado.

Conflictos/tensiones: el informe trata género y discapacidad de forma separada, sin desarrollar la intersección como forma autónoma de discriminación múltiple.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 23 CDPD	El informe proporciona los datos globales más completos sobre las brechas en políticas de cuidado que afectan a las familias: la brecha de 4,2 años entre el fin de las licencias y el inicio de los servicios universales, los 649 millones de mujeres sin protección de maternidad y los 55 países con licencia de cuidados a largo plazo. Para las familias con personas con discapacidad, estos datos cuantifican el período de mayor vulnerabilidad y exclusión de los sistemas de protección. El marco de los cuatro pilares —Tiempo, Ingresos, Derechos, Servicios— proporciona una estructura analítica para evaluar si los sistemas de IA de asignación de prestaciones abordan de forma integrada las necesidades de las familias cuidadoras.
Art. 5 CDPD	El informe incluye datos sobre familias LGTBI+: solo 20 países garantizan derechos de paternidad igualitarios para parejas del mismo sexo y solo 52 ofrecen derechos equivalentes para padres adoptivos. Estos datos cuantifican la exclusión de las familias LGTBI+ con miembros con discapacidad de los sistemas de protección del cuidado, y fundamentan la exigencia de que los algoritmos de elegibilidad no asuman modelos de familia heteronormativos.
Art. 5 CDPD	Los 55 países con licencia de cuidados a largo plazo son los únicos en los que las familias cuidadoras de personas mayores con discapacidad tienen reconocimiento legal explícito, lo que conecta con los hallazgos de la Ficha 21 sobre el impacto pensional de las trayectorias de cuidado.

Art. 7 CDPD	Solo 57 países tienen disposiciones legales sobre educación y cuidado de la primera infancia para niños de 0 a 2 años. La brecha de cobertura para los más pequeños es el período de mayor riesgo de exclusión temprana, especialmente para niños con discapacidad no diagnosticada aún.
--------------------	--

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

El informe no adopta el marco de derechos humanos de la CDPD ni menciona la Convención en su análisis. La discapacidad aparece exclusivamente como categoría de receptor de cuidados de larga duración, sin desarrollo del rol de las personas con discapacidad como cuidadoras activas ni de sus derechos laborales específicos. No articula el concepto de ajuste razonable en las políticas de cuidado para personas con discapacidad que son cuidadoras. No aborda los sistemas de IA ni los algoritmos de decisión en seguridad social como vectores de discriminación en el acceso a las políticas de cuidado. No desarrolla la intersección entre discapacidad, responsabilidades de cuidado y discriminación laboral como forma de discriminación múltiple. La perspectiva de género es binaria (hombres/mujeres), sin referencia a personas trans, no binarias o con características intersex que tienen responsabilidades de cuidado. Los datos sobre familias LGTBI+ (20 países con derechos de paternidad igualitarios; 52 con derechos de adopción) no se desarrollan analíticamente en el informe, limitándose a su mención cuantitativa.

5. Síntesis valorativa

El informe OIT *Care at Work* (2022) es la fuente de referencia global sobre las brechas en políticas de cuidado que afectan a las familias como unidad de análisis. Para el informe DiscapaclA, su mayor aportación es cuantificar con precisión las exclusiones estructurales que los sistemas de IA de elegibilidad para prestaciones de cuidado replican: la brecha de 4,2 años sin apoyo estatal, los 649 millones de mujeres sin protección de maternidad, los 55 países con licencia de cuidados a largo plazo y la evidencia de que solo 20 países reconocen la igualdad de derechos de cuidado para parejas del mismo sexo. Estos datos fundamentan el argumento central de la Capa 7: que los sistemas de IA de seguridad social están entrenados con datos que reflejan la exclusión histórica de las familias cuidadoras —especialmente de familias con miembros con discapacidad, de cuidadoras informales sin cobertura formal y de familias LGTBI+— y que por tanto reproducen esa exclusión como si fuera una característica objetiva de los beneficiarios en lugar del resultado de políticas discriminatorias. El informe opera como el complemento cuantitativo global de la Estrategia Europea de Cuidados (Ficha 24), que proporciona el marco normativo europeo, y del informe OCDE *Pensions at a Glance* (Ficha 21), que proporciona la evidencia sobre el impacto pensional de las trayectorias de cuidado.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 23	Convergencia directa	Brecha global de 4,2 años sin apoyo estatal en cuidado infantil; 91 países con brecha >5 años; período de vulnerabilidad total que los algoritmos de bienestar no detectan ni compensan	Sin análisis del impacto específico sobre familias con miembros con discapacidad durante el período de brecha; sin estándares para algoritmos de asignación de prestaciones que reconozcan esta brecha
Art. 27	Convergencia directa	649M mujeres sin protección de maternidad; discriminación laboral en 45 países por imposición al empleador; brecha de licencias de 16,7 semanas replicable por algoritmos de RRHH; 55 países con licencia de cuidados a largo plazo	Sin articulación del ajuste razonable algorítmico para cuidadores de personas con discapacidad; sin análisis de la gestión algorítmica del rendimiento como vector de discriminación por responsabilidades de cuidado

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión detectada
Art. 28	Convergencia crítica	496M trabajadoras independientes sin cobertura de maternidad; subrepresentación en datos de sistemas de seguridad social; proyección de 299M empleos como argumento económico para la inversión en cuidados	Sin análisis de los algoritmos de elegibilidad como reproductores de la exclusión de trabajadoras informales; mínimos OIT (67% salario) inferiores a los óptimos codificados en los datos históricos
Art. 6	Convergencia y documentación	Brecha de género en licencias de 16,7 semanas; doble penalización algorítmica de mujeres con discapacidad y cuidadoras; discriminación por maternidad automatizable en cribado de RRHH	Categorías de género y discapacidad tratadas de forma separada; sin fundamento empírico específico para la intersección cuidado-discapacidad
Art 5,7	Convergencia parcial	20 países con derechos de paternidad igualitarios para parejas del mismo sexo; 52 con derechos de adopción equivalentes; solo 57 países con ECPI para 0-2 años	Datos LGTBI+ sin desarrollo analítico; perspectiva de género binaria; discapacidad solo como receptor, no como sujeto de políticas de cuidado activo

Ficha 26 | Carta de Derechos Digitales — España (2021)

Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA), Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Gobierno de España. Elaborada por el Grupo Asesor de Expertas/os, coordinado por Tomás de la Quadra-Salcedo. Madrid, 2021. Publicada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. <https://espanadigital.gob.es/lineas-de-actuacion/carta-de-derechos-digitales>

1. Identificación y caracterización de la fuente

Órgano emisor	Gobierno de España, a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (SEDIA), Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Elaborada por el Grupo Asesor de Expertas/os constituido ad hoc (coordinador: Tomás de la Quadra-Salcedo; ponentes y expertas/os con participación de representantes del Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Justicia y la Agencia Española de Protección de Datos).
Año	2021.
Naturaleza jurídica	Documento programático no normativo de alcance nacional (derecho blando). No tiene fuerza vinculante directa. Opera como marco interpretativo de los derechos fundamentales en el entorno digital, guía para la actuación de los poderes públicos y referencia para la elaboración de normativa. Las consideraciones previas señalan expresamente que «la Carta no tiene carácter normativo, sino que su objetivo es reconocer los novísimos retos de aplicación e interpretación que la adaptación de los derechos al entorno digital plantea». Primera carta nacional de derechos digitales aprobada por un Estado miembro de la UE. Su relevancia jurídica reside en su función de articulación e interpretación del ordenamiento constitucional español en el entorno digital.
Alcance material	28 derechos agrupados en 6 bloques: (1) Derechos de libertad (identidad digital, protección de datos, no localización/perfilado, ciberseguridad, herencia digital); (2) Derechos de igualdad (no discriminación, acceso a Internet, protección de menores, accesibilidad universal, brechas digitales); (3) Derechos de participación y conformación del espacio público (neutralidad, expresión, información veraz, participación, educación digital, IA en la Administración); (4) Derechos del entorno laboral; (5) Derechos digitales en entornos específicos (acceso a datos, sostenibilidad, salud, cultura, derechos ante la IA, neurotecnologías); (6) Garantías y eficacia.
Relevancia para la IA de riesgo elevado	Muy alta para el informe DiscapaclA. La Carta establece los principios nacionales de gobernanza de la IA —transparencia, auditabilidad, explicabilidad, trazabilidad, supervisión humana (Apartado XXV.2.b)— y reconoce explícitamente a las personas con discapacidad como grupo prioritario en los derechos de accesibilidad (XI), educación digital (XVII) y brechas digitales (XII). El Apartado XVIII.6-7 establece la obligación de evaluación de impacto en derechos digitales para decisiones automatizadas de la Administración Pública, en directa aplicación a los sistemas de IA de riesgo elevado en el ámbito de los servicios públicos. Como fuente española del Bloque D (normativa nacional e iniciativas no vinculantes), la Carta complementa el RIA con una dimensión de derechos fundamentales y articula el marco constitucional español con los principios europeos de gobernanza de la IA.

2. Articulación con la CDPD: análisis artículo por artículo

Art. 5 CDPD

Tipo de relación: *convergencia nacional y especificación antidiscriminatoria*

Aportación: el Apartado VIII.1 prohíbe la discriminación y la exclusión digital y obliga a garantizar «la ausencia de sesgos de género en los datos y algoritmos usados» —la única referencia a sesgo algorítmico con alcance normativo programático en el Bloque D—. El Apartado VIII.2 impone la accesibilidad de toda clase en los procesos de transformación digital.

Conflictos/tensiones: enumera expresamente los sesgos de género, pero no los sesgos por razón de discapacidad con igual nivel de detalle; el mandato de accesibilidad se remite a «la normativa aplicable» sin estándar propio.

Art. 9 CDPD

Tipo de relación: *convergencia directa y especificación nacional*

Aportación: el Apartado XI es la disposición más densa de la Carta en relación con las personas con discapacidad: obliga a promover la accesibilidad universal de los entornos digitales desde el diseño tecnológico, garantizar la participación efectiva en asuntos públicos y el acceso a la alfabetización digital, con mención explícita de las personas con discapacidad en los tres subapartados.

Conflictos/tensiones: no establece el estándar técnico de accesibilidad aplicable ni el mecanismo de garantía; el carácter programático no vinculante limita su operatividad.

Arts. 9 y 29 CDPD

Tipo de relación: *complementariedad*

Aportación: el Apartado XII.2 obliga a adoptar políticas específicas para las brechas de acceso por «nivel de autonomía» y «cualquier otra circunstancia personal», comprensiva implícitamente de la discapacidad. La brecha digital de las personas con discapacidad constituye una barrera estructural para el ejercicio de los derechos digitales y para la participación en una sociedad mediada por IA.

Conflictos/tensiones: la referencia a las personas con discapacidad es implícita mientras la de las personas mayores es explícita; el concepto de «grado de capacitación digital» como variable de brecha presenta riesgo de individualización de la responsabilidad frente a la obligación estructural de diseño accesible.

Arts. 13 y 15 CDPD

Tipo de relación: *convergencia directa y garantías procedimentales*

Aportación: el Apartado XVIII.6 —la disposición más relevante del instrumento para el informe DiscapacIA— establece para la actuación administrativa con IA: transparencia sobre datos y margen de error, motivación comprensible en lenguaje natural, reserva humana de las decisiones discrecionales, y obligación de evaluación de impacto en los derechos digitales en el diseño de algoritmos de decisión automatizada.

Conflictos/tensiones: el Apartado XVIII se limita a la Administración Pública; la «motivación comprensible» no especifica si incluye accesibilidad cognitiva para personas con discapacidad intelectual; el derecho a la explicación no contempla explícitamente el derecho de impugnación ante órgano independiente.

Arts. 5, 12 y 22 CDPD

Tipo de relación: *convergencia programática y gobernanza de la IA*

Aportaciones: el Apartado XXV reconoce los derechos específicos ante la IA: no discriminación, transparencia y auditabilidad, accesibilidad y fiabilidad, y el derecho a solicitar supervisión humana e impugnar decisiones automatizadas (XXV.3). Esta formulación es la más próxima de la Carta al art. 12 CDPD en el entorno digital.

Conflictos/tensiones: el Apartado XXV no menciona explícitamente a las personas con discapacidad como grupo prioritario; los principios de transparencia y auditabilidad carecen de mecanismo de garantía vinculante.

Art. 27 CDPD

Tipo de relación: *convergencia y especificación en el empleo digital*

Aportaciones: el Apartado XIX.6 es la disposición más completa de la Carta sobre discriminación algorítmica laboral: exige evaluación de impacto en protección de datos que incluya «la perspectiva de género y la proscripción de cualquier forma de discriminación tanto directa como indirecta» en el uso de algoritmos en el ámbito laboral.

Conflictos/tensiones: no menciona la discapacidad como motivo específico de no discriminación en la evaluación de impacto laboral; la perspectiva de discapacidad queda subsumida en la referencia genérica a discriminación directa e indirecta.

3. Análisis transversal de género e interseccionalidad

Art. 6 CDPD

El Apartado VIII.1 establece la obligación de garantizar la ausencia de sesgos de género en datos y algoritmos, siendo la única disposición de la Carta que emplea terminología

	técnica de sesgos algorítmicos con anclaje normativo explícito. Para el informe DiscapaclA opera como fundamento nacional de la perspectiva de género en los sistemas de IA de elevado riesgo, aunque la Carta no desarrolla la intersección género-discapacidad: los sesgos de género producen el mayor impacto adverso sobre mujeres con discapacidad, cuya situación requiere un análisis interseccional que el instrumento no contempla de forma específica.
Art. 7 CDPD	El Apartado X.6 obliga a estudiar el impacto de los entornos digitales en el desarrollo de la personalidad de los menores, con mención explícita del capacitismo entre los comportamientos que deben prevenirse. Es la única referencia de la Carta al modelo social de la discapacidad y conecta directamente con el art. 7 CDPD: los sistemas de IA que interactúan con menores deben ser auditados para detectar sesgos capacitistas que vulneren el interés superior del niño con discapacidad.
Art. 5 CDPD	El Apartado XII.2 menciona explícitamente a las personas mayores como grupo prioritario en la lucha contra las brechas digitales, estableciendo la obligación de adoptar políticas activas que garanticen su plena ciudadanía digital. Esta formulación conecta con el análisis de la Capa 5: la brecha digital de las personas mayores con discapacidad es una barrera estructural para el ejercicio de los derechos digitales ante sistemas de IA de elevado riesgo.
Art. 23 CDPD	El Apartado X.1 atribuye a las personas que prestan apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica la función de velar por el uso equilibrado de los entornos digitales por parte de los menores, reconociendo el rol institucional de las familias de menores con discapacidad en el entorno digital y atribuyéndoles derechos y responsabilidades específicos.

4. Vacíos y limitaciones respecto a la CDPD

La Carta de Derechos Digitales opera como marco interpretativo y programático, sin fuerza normativa vinculante, lo que limita su capacidad para funcionar como garantía efectiva frente a vulneraciones concretas de derechos de personas con discapacidad en el entorno digital. Esta característica, sin embargo, es propia de su naturaleza y función: la Carta no pretende sustituir a la normativa vigente sino orientar su interpretación y desarrollo.

En relación con la discapacidad, la Carta concentra sus referencias explícitas en los apartados de accesibilidad, brechas digitales y educación, mientras que los apartados sobre gobernanza de la IA y decisiones automatizadas —los más relevantes para el informe DiscapaclA— formulan sus principios en términos generales sin identificar a las personas con discapacidad como grupo de especial protección. Esta ausencia no invalida su utilidad para el análisis, pero exige una lectura sistemática conjunta con la CDPD para trasladar sus principios al contexto específico de la discapacidad. Del mismo modo, la intersección género-discapacidad en el ámbito de la IA no está desarrollada, pese a que el instrumento sí menciona explícitamente los sesgos de género en datos y algoritmos. Finalmente, la Carta no referencia la CDPD ni el modelo social de la discapacidad, lo que hace necesario el ejercicio de articulación normativa que el presente Anexo III realiza.

5. Síntesis valorativa

La Carta de Derechos Digitales de España es la fuente española más relevante del Bloque D del Anexo III para el informe DiscapaclA, por tres razones. Primera, es el único instrumento nacional que articula explícitamente los derechos de las personas con discapacidad en el entorno digital, reconociendo la accesibilidad universal (Apartado XI), las brechas de acceso (Apartado XII) y la formación inclusiva (Apartado XVII) como mandatos específicos. Segunda, es la fuente española que formula con mayor precisión los principios de gobernanza de la IA —transparencia, auditabilidad, explicabilidad, supervisión humana, evaluación de impacto (Apartados XVIII.6-7 y XXV)— en términos compatibles con el marco de evaluación de impacto CDPD del informe DiscapaclA. Tercera, opera como instrumento de articulación entre el ordenamiento constitucional español, el marco europeo de derechos fundamentales y el RIA, lo que la convierte en la fuente de referencia nacional para contextualizar el impacto de la IA de riesgo elevado en las personas con discapacidad en España. Sus limitaciones son igualmente relevantes: la ausencia de fuerza vinculante, la omisión de la intersección género-

discapacidad en el ámbito de la IA y la no referenciación a la CDPD revelan que la Carta fue elaborada sin una perspectiva de discapacidad integrada, lo que exige una lectura sistemática CDPD-Carta para aplicar sus principios al análisis del informe DiscapaIA. Esta lectura integradora es, precisamente, la función que el presente Anexo III cumple: mostrar qué fuentes cubren qué derechos y dónde residen las lagunas que el modelo de evaluación de impacto del CERMI debe colmar.

6. Tabla-resumen de articulación normativa

Artículo CDPD	Tipo de relación	Aportación principal	Vacío o tensión
Art. 5	Convergencia nacional	Ausencia de sesgos en datos y algoritmos como mandato programático; accesibilidad digital como obligación en procesos de transformación; proyección del art. 5 CDPD sobre el entorno digital	Sesgos de género explícitos; discapacidad implícita; sin mecanismo de garantía; sin referencia a discriminación interseccional
Art. 9	Convergencia directa	Accesibilidad universal de entornos digitales para personas con discapacidad; participación efectiva en asuntos públicos; alfabetización digital como objetivo para personas con discapacidad	Sin estándar técnico; sin mecanismo de garantía; sin extensión a la accesibilidad cognitiva de decisiones algorítmicas
Arts. 9 y 29	Complementariedad	Reconocimiento de brechas por nivel de autonomía y capacitación digital; políticas activas para grupos en riesgo; mención explícita a personas mayores (Capa 5)	Discapacidad implícita, no explícita; riesgo de individualización de la responsabilidad; sin indicadores de seguimiento
Arts. 13 y 21	Convergencia directa	Derechos de transparencia, motivación comprensible, supervisión humana y evaluación de impacto en decisiones automatizadas administrativas; obligación de evaluación de impacto en derechos digitales	Limitado a Administración Pública; motivación comprensible no incluye accesibilidad cognitiva; sin procedimiento de impugnación específico
Arts. 5, 12 y 22	Convergencia programática	Principios de gobernanza de la IA: no discriminación, transparencia, auditabilidad, explicabilidad, supervisión humana; derecho a impugnar decisiones automatizadas	Sin mención a personas con discapacidad como grupo prioritario; obligaciones programáticas sin garantía vinculante; sin mecanismo de reclamación efectivo
Art. 27	Convergencia laboral	Protección frente a IA en selección de personal; evaluación de impacto en algoritmos laborales; prohibición de discriminación directa e indirecta explícita	Discapacidad no mencionada como motivo específico en el impacto algorítmico laboral; perspectiva de género explícita pero no la de discapacidad
	Convergencia parcial	Perspectiva de género en IA (Aptdo. VIII); formación inclusiva (Aptdo. XVII.3.b); envejecimiento activo (Aptdo. XII.2); base para lectura integrada con Art. 6 CDPD	Ausencia de perspectiva interseccional género-discapacidad; no referenciación a CDPD; sin análisis de discriminación amplificada por IA

ANEXO IV.

Fichas de análisis por ámbito sectorial

Capítulo 7. Empleo

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 8 CDPD (2022) sobre trabajo y empleo
Derechos activados CDPD	Art. 27 (trabajo), art. 5 (no discriminación), art. 9 (accesibilidad), art. 8 (toma de conciencia), art. 4 (obligaciones generales)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Cribado automatizado de candidaturas (LLM) Evaluación por video entrevista Monitorización y evaluación del rendimiento Asignación algorítmica de tareas Distribución segmentada de ofertas en plataformas digitales

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

Los sistemas se entrenan sobre datos históricos que reflejan décadas de discriminación (tasas de empleo Personas con discapacidad ~20 pp por debajo en UE). Sesgo no es anomalía: es reproducción automatizada del capacitismo. Los sistemas de video entrevista penalizan tartamudeo, parálisis facial, rasgos del espectro autista y baja visión. Los sistemas de monitorización convierten ritmos de trabajo atípicos en marcadores de bajo rendimiento (denegación ajuste razonable arts. 2 y 5.3 CDPD). Opacidad vulnera arts. 13 y 12. Concepto: 'capacitismo algorítmico' (OG 8, párr. 3).

Capa 2 — Mujeres con discapacidad

Penalización amplificada: sesgos de género (trayectorias por cuidado) + sesgos capacitistas (lagunas por discapacidad), no detectables por auditorías separadas. Sistemas de vídeo penalizan intersección comunicación atípica + estilos femeninos infravalorados. Brecha de datos: registros no desagregan por intersección género-discapacidad (incumplimiento arts. 6 y 31 CDPD + OG 3). Los sistemas de monitorización pueden instrumentalizarse como vector de acoso y control coercitivo (GREVIO).

Capa 3 — Infancia con discapacidad

Los sistemas de cribado automatizado procesan la ausencia de historial laboral como indicador de menor empleabilidad, sin reconocer que esa ausencia es en sí misma el resultado de barreras de acceso al mercado de trabajo, no una característica de la persona. Para los adolescentes con discapacidad, que acceden al primer empleo con trayectorias marcadas por la educación especial o los sistemas de apoyo, esta interpretación algorítmica produce exclusión desde el primer contacto con los procesos de selección automatizada. Los servicios de empleo con apoyo que incorporan IA presentan un riesgo adicional: cuando sus sistemas de orientación y derivación están entrenados sobre datos históricos que reflejan expectativas reducidas de empleabilidad para este grupo, pueden consolidar y automatizar esas expectativas, canalizando a los jóvenes con discapacidad hacia prácticas no remuneradas o empleo informal en lugar de hacia el empleo ordinario. Ello vulnera conjuntamente el art. 27 CDPD en su dimensión de inclusión en el mercado laboral abierto y el art. 26 sobre habilitación y rehabilitación, cuyo mandato exige que los sistemas de apoyo potencien la autonomía y la participación, no que la sustituyan por trayectorias de menor exigencia (OG 8, párr. 67).

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. 'Estigma algorítmico del historial especializado': programas de empleo con apoyo, formación ocupacional y centros especiales funcionan como marcadores de descarte en cribado. Perfilado predictivo basado en datos históricos (mayor rotación como consecuencia de discriminación, no de capacidad).

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los sistemas de cribado automatizado penalizan trayectorias laborales largas con períodos de inactividad asociados a la progresión de la discapacidad o al cuidado, interpretándolos como señales de menor empleabilidad futura. Los algoritmos de asignación de ofertas en plataformas digitales segmentan por edad y perfil de productividad esperada, produciendo invisibilidad activa de candidaturas de personas con discapacidad mayores (art. 27 CDPD + OG 8, párr. 11). Los sistemas de monitorización del rendimiento no contemplan ajustes por fatiga acumulada o necesidades de apoyo crecientes con la edad. Penalización a gravada: capacitismo algorítmico + edadismo codificado + ausencia de datos desagregados por intersección discapacidad-edad (art. 31 CDPD).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los sistemas de cribado procesan variables de trayectoria vital —discontinuidades laborales, cambios de nombre o identidad en registros, ausencia de redes de referencia convencionales— que presentan mayor prevalencia en personas LGTBI+ con discapacidad como resultado de discriminación acumulada, no de menor capacidad (Principios de Yogyakarta + art. 5 CDPD). Los sistemas de video entrevista pueden penalizar la intersección de comunicación atípica asociada a la discapacidad con expresiones de género no normativas, ambas infravaloradas por sistemas entrenados sobre patrones hegemónicos. La sombra de datos es especialmente intensa: la ausencia de registros desagregados por identidad de género y discapacidad hace indetectable la discriminación interseccional (art. 31 CDPD).

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Los sistemas de cribado y monitorización del rendimiento penalizan indirectamente a los miembros de la familia que ejercen funciones de cuidado: trayectorias laborales con reducciones de jornada, excedencias o absentismo por acompañamiento son interpretadas como indicadores de baja productividad o compromiso (art. 27 CDPD leído en relación con art. 23). Los algoritmos de distribución de ofertas en plataformas digitales no contemplan la disponibilidad horaria condicionada por responsabilidades de cuidado como factor de ajuste, sino como elemento de descarte. La carga de cuidado recae mayoritariamente sobre mujeres, lo que amplifica la penalización de Capa 2 sobre las cuidadoras familiares de personas con discapacidad.

3. Hallazgos clave

- ✓ La discriminación algorítmica en el empleo no es un error técnico: es automatización del capacitismo estructural
- ✓ El ajuste razonable no es corrección estadística: es obligación individualizada que el diseño del sistema debe admitir
- ✓ La opacidad convierte la discriminación en inimpugnable, bloqueando arts. 12 y 13 CDPD
- ✓ Los datos históricos reflejan discriminación acumulada, no capacidad real de las Personas con discapacidad
- ✓ La intersección género-discapacidad produce penalización amplificada no detectable por auditorías separadas.
- ✓ La penalización algorítmica de las trayectorias procedentes del empleo protegido, el empleo con apoyo e itinerarios especializados reproduce como resultado técnico la segregación laboral que el ordenamiento prohíbe

4. Obligaciones derivadas

Estados Parte de la CDPD

- Prohibir expresamente discriminación algorítmica por discapacidad en legislación laboral (art. 27.1.a + art. 4.1.a)
- Garantizar que autoridades de vigilancia del RIA auditen sistemas desde perspectiva CDPD, incluida denegación de ajustes razonables
- Recopilar datos desagregados por sexo y discapacidad sobre impacto de IA en empleo (art. 31 CDPD)
- Prohibir uso de sistemas de IA discriminatorios en selección de personal
- Financiar desarrollo de sistemas de IA de empleo accesibles y no discriminatorios por diseño (OG 8, párr. 59)

Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Proveedores: evaluar impacto sobre Personas con discapacidad antes de comercialización; garantizar capacidad de ajuste individualizado
- Proveedores: incluir organizaciones representativas de Personas con discapacidad en diseño y auditoría (art. 4.3 CDPD)
- Responsables del despliegue privados: ofrecer modalidad de evaluación alternativa cuando el sistema estándar no evalúa adecuadamente
- Responsables del despliegue públicos: obligaciones reforzadas como garantes directos de la CDPD (art. 4.1.a).
- Proveedores y responsables del despliegue: incorporar salvaguardias específicas para que los sistemas de cribado, evaluación y recomendación no penalicen trayectorias de empleo protegido, empleo con apoyo o itinerarios especializados de inserción. Las empresas sujetas a cuota de reserva y las autoridades de supervisión de la igualdad en el empleo tienen obligaciones reforzadas de verificación en este ámbito.

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El RIA exige corrección estadística del sesgo, pero no garantiza ajuste razonable individualizado.
- Obligaciones de transparencia del RIA insuficientes para cumplir CDPD sin interpretación extensiva (formatos accesibles, plazos).
- La legislación laboral antidiscriminatoria no fue diseñada para capturar discriminación algorítmica sistémica.

Capítulo 8. Educación

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 4 CDPD (2016) sobre educación inclusiva; OG n.º 25 CDN (2021) sobre entorno digital
Derechos activados CDPD	Art. 24 (educación), art. 5 (no discriminación), art. 9 (accesibilidad), art. 7 (INFANCIA), art. 6 (mujeres), art. 31 (estadísticas)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Sistemas de selección y admisión automatizados Evaluación adaptativa y personalización del aprendizaje Análisis predictivo del rendimiento y detección de abandono Supervisión remota con verificación biométrica Orientación profesional algorítmica Asignación algorítmica de apoyos educativos

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

El sesgo en datos educativos históricos refleja la exclusión de Personas con discapacidad del sistema ordinario. Los sistemas de admisión penalizan trayectorias discontinuas y absentismo sin considerar las barreras que los producen (OG 4, párr. 18). El análisis predictivo genera profecías autocumplidas: predice riesgo de abandono y condiciona recursos según esa predicción. La supervisión remota biométrica produce tasas de falsas alarmas desproporcionadas en Personas con discapacidad. La asignación algorítmica de ajustes razonables es discriminatoria: la CDPD exige evaluación individual. Efecto sistémico de segundo orden: los modelos de análisis comparativo del rendimiento de centros educativos que no incorporan adecuadamente la realidad del alumnado con discapacidad ni los apoyos que recibe pueden penalizar a los entornos más inclusivos, al registrar rendimientos estadísticos inferiores en las métricas estándar. Este mecanismo puede generar incentivos institucionales contrarios a la inclusión, tratando la conformidad con el art. 24 CDPD como desviación estadística.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad

Sesgo amplificado: infrarrepresentación histórica de mujeres con discapacidad en sistemas formales + brecha de género en CTIM. Sistemas de moderación de plataformas educativas presentan tasas de error diferencial para mujeres con discapacidad en situaciones de acoso. Currículos CTIM no incorporan diseño universal ni perspectiva género-discapacidad (CEDAW RG 40). Las mujeres con discapacidad son el grupo con menor acceso a educación superior.

Capa 3 — Infancia con discapacidad

Perfilado temprano con efectos de larga duración: imagen algorítmica del niño fijada en el sistema condiciona expectativas docentes. OG 4 denuncia 'enfoque de déficit' que la IA amplifica. Niños con discapacidades poco frecuentes: invisibilidad en datos de entrenamiento. Participación de infancia con discapacidad en diseño de EdTech: prácticamente inexistente (art. 7.3 CDPD + OG 25 CDN). El análisis de la Capa 3 incorpora además el impacto específico sobre el alumnado que ya recibe apoyos, adaptaciones o medidas individualizadas: cuando los sistemas de IA están diseñados sobre patrones normalizados de aprendizaje, atención o conducta, interactúan con este alumnado en condiciones de desventaja estructural que pueden convertir la automatización educativa en barrera incompatible con el derecho a la educación inclusiva, en lugar de herramienta de apoyo (art. 24 CDPD + OG 4).

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Jóvenes en transición a educación superior: expedientes con trayectorias discontinuas penalizados. Jóvenes de sistemas de protección: doble transición simultánea (sistema de protección + educativo/laboral) sin apoyos continuados.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los sistemas de evaluación adaptativa y personalización del aprendizaje están entrenados sobre datos de población en edad escolar y adulta joven, con representación insuficiente de personas con discapacidad mayores que acceden a formación a lo largo de la vida. Los algoritmos de orientación profesional y detección de abandono no contemplan trayectorias formativas no lineales propias del envejecimiento con discapacidad, penalizando el retorno formativo como indicador de riesgo. La inaccesibilidad de las plataformas EdTech impacta de forma acumulada: barreras de accesibilidad cognitiva y sensorial que el diseño de los sistemas no compensa. Ausencia de datos desagregados por intersección discapacidad-edad en registros educativos (art. 31 CDPD + OG n.º 4, párr. 14).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los sistemas de moderación de plataformas educativas presentan tasas de error diferencial en la detección de discurso de odio dirigido contra estudiantes LGTBI+ con discapacidad, cuyas formas específicas de hostigamiento interseccional son menos visibles en los datos de entrenamiento. Los algoritmos de orientación profesional pueden reproducir sesgos de género y orientación sexual que limitan las expectativas formativas de jóvenes LGTBI+ con discapacidad, en particular en entornos de formación profesional. La sombra de datos es estructural: ausencia de registros desagregados por identidad de género y discapacidad en sistemas educativos, que impide detectar el abandono escolar diferencial de este colectivo (art. 31 CDPD + OG n.º 4).

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Los sistemas de detección de riesgo de abandono escolar y los algoritmos de asignación de apoyos educativos no incorporan la disponibilidad y capacidad de acompañamiento familiar como variable de sostenimiento, sino que la presuponen. La mayor carga de seguimiento del proceso educativo de niñas y niños con discapacidad recae sobre las madres, cuya interacción con plataformas EdTech frecuentemente inaccesibles genera una barrera añadida de participación en el proceso educativo. Los sistemas de comunicación digital entre familias e instituciones educativas raramente incorporan formatos accesibles para madres y padres con discapacidad, vulnerando el art. 23 CDPD en relación con el art. 24.

3. Hallazgos clave

- ✓ La asignación algorítmica de ajustes razonables es discriminación: la CDPD exige evaluación individual e inmediata.
- ✓ El análisis predictivo genera profecías autocumplidas que consolidan la exclusión antes de que ocurra.
- ✓ La supervisión remota biométrica produce discriminación estructural no intencional sobre personas con discapacidad neurodivergentes y con rasgos faciales atípicos.
- ✓ La orientación profesional algorítmica reproduce trayectorias históricas de segregación.
- ✓ La invisibilidad en datos de entrenamiento es en sí misma violación del art. 31 CDPD.
- ✓ Los sistemas de evaluación comparativa del rendimiento de centros pueden penalizar la inclusión educativa como si fuera desviación estadística, generando desincentivos institucionales contrarios al art. 24 CDPD.

4. Obligaciones derivadas

Estados Parte de la CDPD

- Prohibir que sistemas de IA automaticen o condicionen decisiones sobre ajustes razonables (art. 24.2.c y 24.2.e CDPD).
- Garantizar que ningún sistema de IA impida el acceso a la educación sin supervisión humana efectiva y recursos alternativos accesibles.
- Recopilar y publicar datos desagregados por discapacidad, sexo, edad y tipo de discapacidad (art. 31 CDPD).
- Garantizar participación de personas con discapacidad en el diseño y supervisión de sistemas EdTech (art. 4.3 CDPD).

- Incorporar diseño universal como requisito normativo en todos los sistemas de IA educativos.

Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Proveedores: auditorías de sesgo capacitista y de género; datos de entrenamiento representativos (arts. 10, 13, 14 RIA + CDPD).
- Responsables del despliegue (instituciones educativas): realizar evaluación de impacto en derechos fundamentales con análisis interseccional explícito (art. 27 RIA).
- Autoridades de supervisión: estándares armonizados con requisitos de accesibilidad, diseño universal y no discriminación capacitista.
- Autoridades de supervisión: los sistemas de monitorización conductual y atención automatizada en el aula requieren control específico, dada su capacidad para penalizar patrones de movimiento, regulación emocional o expresión conductual compatibles con discapacidades o condiciones del neurodesarrollo.

5. Brechas normativas RIA / CDPD

1. El RIA no incluye requisitos específicos de accesibilidad y diseño universal para sistemas educativos de elevado riesgo.
2. La distinción entre 'asistencia' y 'determinación' en decisiones de ajustes razonables no está resuelta en el RIA.
3. Participación de infancia con discapacidad en diseño: obligación convencional sin correlato en el RIA.

Capítulo 9 | Servicios sociales, prestaciones públicas y valoración de la discapacidad

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 1 CDPD (2014) sobre igual reconocimiento; OG n.º 5 CDPD (2017) sobre vida independiente
Derechos activados CDPD	Art. 28 (nivel de vida), art. 12 (igual reconocimiento ante la ley), art. 19 (vida independiente), art. 5 (no discriminación), art. 9 (accesibilidad), art. 13 (acceso a la justicia), art. 31 (estadísticas)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Herramientas de baremación automatizada (valoración discapacidad/dependencia) Algoritmos predictivos de elegibilidad para prestaciones económicas Sistemas de asignación de servicios y planificación de apoyos Plataformas de gestión digital de prestaciones Sistemas de vigilancia algorítmica en entornos residenciales Sistemas de apoyo algorítmico a la decisión en la valoración del grado de discapacidad (RD 888/2022) Sistemas de IA como instrumento de apoyo en la toma de decisiones en entornos residenciales, de vida independiente asistida y atención cotidiana

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

Mayor concentración de poder institucional sobre las vidas de las Personas con discapacidad. Tres mecanismos: (1) sesgo histórico en datos (acceso limitado = sistema aprende a negar); (2) opacidad en resoluciones esenciales, bloqueando art. 13; (3) sustitución de la voluntad por eficiencia algorítmica (arts. 12 y 19). Los sistemas de valoración basados en el modelo médico producen asignaciones insuficientes para la vida independiente. La digitalización sin accesibilidad ni alternativas analógicas es una nueva barrera de acceso.

Riesgo específico: la eventual incorporación de sistemas de apoyo algorítmico a la decisión en los procesos de valoración del grado de discapacidad (RD 888/2022) puede reproducir sesgos del modelo médico-rehabilitador si los modelos se entrenan sobre datos históricos, desvirtuando la orientación de derechos del nuevo baremo (arts. 5, 12, 19 y 28 CDPD). Adicionalmente, los sistemas de IA que actúan materialmente como apoyo en la toma de decisiones —prediciendo preferencias, filtrando opciones o estructurando rutinas— deben estar sujetos a las salvaguardias del art. 12.4 CDPD y la Ley 8/2021 con independencia de que el apoyo sea algorítmico y no humano: la distinción entre apoyo y sustitución es el criterio jurídico central. Este ámbito debe ser tratado como un escenario de especial cautela preventiva, por su función estructural como puerta de entrada al acceso a derechos, prestaciones, apoyos, medidas de acción positiva y condiciones de participación social, exigiendo garantías reforzadas de trazabilidad, revisión humana significativa, accesibilidad de la información, impugnación efectiva y control público suficiente

Capa 2 — Mujeres con discapacidad

Sesgo algorítmico agravado: historial laboral interrumpido + historial de acceso limitado a prestaciones. Mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género son especialmente vulnerables a resoluciones denegatorias algorítmicas. Alta concentración de mujeres con discapacidad en entornos de institucionalización con sistemas de vigilancia algorítmica adicionales. Ausencia total de auditorías de sesgo interseccional género-discapacidad.

Capa 3 — Infancia con discapacidad

Riesgo de institucionalización infantil a través de IA: sistemas que no reconocen necesidades en entorno familiar. OG CDN 25: sistemas no pueden actuar como 'gatekeepers' del acceso a apoyos esenciales. Invisibilidad estadística de INFANCIA con discapacidades poco frecuentes o necesidades complejas.

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Cumplimiento de la mayoría de edad activa revisiones automáticas que no reconocen continuidad de necesidades. Jóvenes mujeres: combinación de sesgo de género + juventud + discapacidad en algoritmos de valoración inicial. Ausencia de coordinación entre sistemas de tutela de menores y sistemas de prestaciones de adultos.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los sistemas de baremación automatizada incorporan un sesgo de edad acumulado sobre discapacidad que opera de forma especialmente perjudicial para este grupo: las trayectorias de acceso limitado o tardío a prestaciones —resultado de décadas de exclusión sistémica— son interpretadas por el algoritmo como indicador de menor necesidad, cuando en realidad reflejan una exclusión sostenida que el sistema ha contribuido a producir. Esta inversión lógica genera asignaciones insuficientes que perpetúan la exclusión en lugar de corregirla. Los sistemas de asignación de servicios de vida independiente aplican umbrales que no reconocen la combinación discapacidad-envejecimiento como factor de mayor intensidad de apoyo, pese a que el mandato del art. 19 CDPD y la OG n.º 5 (párr. 16) exigen precisamente lo contrario: que las necesidades crecientes de apoyo sean atendidas sin que ello implique derivación automática hacia entornos residenciales. La vigilancia algorítmica en esos entornos afecta de forma desproporcionada a las personas con discapacidad mayores, que tienen menor capacidad de contestar decisiones institucionales y mayor dependencia de los sistemas que las adoptan. A todo ello se añade la ausencia de datos desagregados por la intersección discapacidad-edad en los registros de prestaciones, lo que impide auditar el impacto diferenciado y perpetúa la invisibilidad estadística de este grupo (art. 31 CDPD).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los sistemas de baremación y elegibilidad procesan variables socioeconómicas —inestabilidad residencial, redes de apoyo familiar reducidas, historial de salud mental— que presentan prevalencia estadísticamente mayor en personas LGTBI+ con discapacidad como consecuencia de discriminación acumulada, no de menor capacidad o necesidad. El resultado es una penalización algorítmica estructural de doble origen (Principios de Yogyakarta + art. 5 CDPD). Las personas trans con discapacidad enfrentan barreras adicionales de identificación en plataformas digitales de gestión de prestaciones cuando los datos de identidad son inconsistentes entre registros. Opacidad total sobre sesgo interseccional en auditorías de sistemas de valoración.

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Los sistemas de planificación de apoyos y asignación de servicios no incorporan la función de apoyo familiar como variable relevante: invisibilizan la carga de cuidado no remunerado y generan asignaciones que presuponen disponibilidad familiar sin reconocerla ni sostenerla (arts. 23 y 19 CDPD). Las plataformas digitales de gestión de prestaciones presentan barreras de accesibilidad que recaen sobre los miembros de la familia cuando actúan como apoyo en la tramitación. Los sistemas de valoración no contemplan el impacto económico y de salud sobre las familias cuidadoras como factor de evaluación del entorno de vida independiente.

3. Hallazgos clave

- ✓ La sustitución de la voluntad de la persona por eficiencia algorítmica viola el art. 12 CDPD de forma estructural.
- ✓ El modelo médico codificado en sistemas de valoración produce asignaciones que impiden el art. 19 (vida independiente).
- ✓ La concentración de poder institucional en sistemas opacos e inapelables viola arts. 13 y 12 simultáneamente.

- ✓ El 'Estado algorítmico del bienestar' puede producir exclusión sistémica más eficiente que la exclusión manual (ACNUDH).
- ✓ La digitalización sin accesibilidad ni alternativas analógicas es una nueva barrera de acceso a derechos esenciales.
- ✓ La digitalización de la valoración del grado de discapacidad (RD 888/2022) puede reintroducir de forma opaca sesgos del modelo médico si los sistemas se entrenan sobre datos históricos, contradiciendo la orientación del nuevo baremo.
- ✓ Los sistemas de IA que actúan como apoyo en la toma de decisiones deben estar sujetos a las salvaguardias del art. 12.4 CDPD y la Ley 8/2021, con independencia de que el apoyo sea algorítmico y no humano.
- ✓ La eventual incorporación de IA en el sistema de valoración de la discapacidad regulado por el RD 888/2022 debe someterse a una cautela preventiva reforzada, para evitar la reintroducción opaca de sesgos del modelo médico-rehabilitador y garantizar trazabilidad, revisión humana, accesibilidad, impugnación efectiva y control público.

4. Obligaciones derivadas

Estados Parte de la CDPD

- Prohibir decisiones exclusivamente automatizadas sobre acceso a prestaciones sin supervisión humana real y efectiva.
- Garantizar que sistemas de valoración estén diseñados desde el modelo social y de derechos humanos, no el modelo médico.
- Garantizar accesibilidad de todos los procedimientos y plataformas, con alternativas analógicas o asistidas (art. 9 CDPD).
- Evaluación de impacto en derechos fundamentales con perspectiva explícita de derechos de Personas con discapacidad antes del despliegue en servicios sociales.
- Garantizar derecho de impugnación accesible, con asesoramiento jurídico gratuito, para resoluciones algorítmicas.
- Recopilar datos desagregados por discapacidad, género y edad sobre funcionamiento de sistemas de IA en servicios sociales (art. 31).
- Prohibir medidas regresivas bajo pretexto de eficiencia algorítmica (OG 5: arts. 19 y 28 CDPD son no regresivos).
- Someter cualquier herramienta de IA utilizada en procesos de valoración, orientación o priorización vinculados al reconocimiento del grado de discapacidad a garantías reforzadas de trazabilidad, revisión humana significativa, accesibilidad de la información, impugnación efectiva y control público suficiente.

Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Evaluación de impacto en derechos fundamentales con perspectiva de Personas con discapacidad como requisito previo al despliegue.
- Incluir organizaciones de Personas con discapacidad en comités de auditoría algorítmica de sistemas de valoración.
- Garantizar explicaciones accesibles de todas las resoluciones algorítmicas (lectura fácil, formatos alternativos).

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El RIA no impone el modelo social/derechos humanos como requisito para sistemas de valoración de discapacidad.
- La evaluación de impacto en derechos fundamentales del RIA no requiere específicamente auditoría de sesgo capacitista en datos de entrenamiento.
- Ausencia de estándar armonizado europeo sobre accesibilidad de plataformas de gestión de prestaciones públicas.
- Ausencia de regulación específica para sistemas de IA que operan como apoyo en la toma de decisiones de personas con discapacidad: mientras los apoyos humanos están sujetos a controles, responsabilidades y revisión independiente, un sistema algorítmico que cumple una función análoga puede actuar sin parámetros específicos de proporcionalidad, explicabilidad o control. Esta asimetría

regulatoria es especialmente intensa en entornos residenciales, de vida independiente asistida y comunicación aumentativa.

Capítulo 10 | Administración de justicia y aplicación de la ley

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 6 CDPD (2018) sobre igualdad y no discriminación; OG n.º 25 CDN (2021)
Derechos CDPD activados	Art. 13 (acceso a la justicia), art. 5 (no discriminación / igualdad inclusiva), art. 12 (igual reconocimiento ante la ley / capacidad jurídica), art. 14 (libertad y seguridad), art. 22 (privacidad), art. 16 (protección contra explotación y violencia)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Sistemas de evaluación de riesgos de reincidencia (COMPAS, PSA y equivalentes) Identificación biométrica/reconocimiento facial en seguridad pública Análisis predictivo del delito Clasificación algorítmica de internos en gestión penitenciaria Sistemas de análisis de credibilidad en denuncias Vigilancia y análisis de comunicaciones digitales

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

Los sistemas de evaluación de riesgos procesan variables correlacionadas con discapacidad (historial de salud mental, empleo discontinuo, inestabilidad residencial) como predictores de riesgo: discriminación indirecta estructural (OG 6). El reconocimiento facial presenta tasas de error diferencial para personas con rasgos faciales atípicos asociados a discapacidad. La vigilancia policial predictiva genera un bucle de retroalimentación discriminatorio: sobrerrepresentación de Personas con discapacidad en datos policiales → mayor predicción de riesgo → más vigilancia → más datos. Opacidad bloquea arts. 13, 14 y 12 simultáneamente.

Riesgo adicional: los sistemas de análisis automatizado de credibilidad, consistencia narrativa o comportamiento procesal pueden generar erosión algorítmica de la credibilidad procesal de personas con discapacidad del lenguaje, psicosocial o neurológica, cuyos patrones de comunicación, narración o respuesta emocional divergen del estándar del sistema. La automatización no neutraliza el estigma histórico sobre la fiabilidad del testimonio de este colectivo: puede escalarlo bajo apariencia de objetividad técnica, con impacto directo sobre la posición procesal de la persona.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad

Sistemas de análisis de credibilidad discriminan mujeres con discapacidad cognitiva/intelectual/psicosocial cuyos relatos fragmentados son interpretados como inconsistencia (no como características de su condición). Mujeres privadas de libertad: prevalencia elevada de condiciones de salud mental sin representación en datos de entrenamiento penitenciarios. Sistemas de vigilancia biométrica instrumentalizados por agresores para controlar movimientos de mujeres con discapacidad (violencia de género algorítmica).

Capa 3 — Infancia con discapacidad

Los sistemas YLS/CMI y SAVRY incluyen variables correlacionadas con discapacidad. OG 25 CDN prohíbe explícitamente el perfilado de menores que condicione oportunidades futuras. Reconocimiento facial en entornos escolares y centros de menores: procesamiento masivo de datos biométricos de infancia sin consentimiento válido ni evaluación de impacto.

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Franja 18-25 coincide con transición de justicia juvenil a justicia de adultos: los sistemas no acompañan esta transición con continuidad de apoyos. Jóvenes que abandonan sistemas de protección: vacío de apoyos que coincide con mayor vulnerabilidad a contacto con el sistema penal.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los sistemas de evaluación de riesgos de reincidencia procesan variables —historial de salud, inestabilidad residencial, aislamiento social— cuya prevalencia aumenta con la edad y la discapacidad, produciendo una penalización acumulada que no refleja mayor riesgo real sino mayor exposición a factores sistémicos de exclusión (OG n.º 6). Los sistemas de clasificación algorítmica de internos en gestión penitenciaria no están validados para personas con discapacidad mayores, cuyas necesidades de apoyo y ritmos de comunicación son sistemáticamente malinterpretados como conducta problemática. La inaccesibilidad de los procesos judiciales digitales afecta de forma agravada a personas con discapacidad mayores con menor competencia digital (art. 13 CDPD).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los sistemas de evaluación de riesgos de reincidencia incorporan variables de red social y estabilidad familiar que presentan valores sistemáticamente más bajos en personas LGTBI+ con discapacidad como resultado de discriminación estructural, no de mayor peligrosidad: el algoritmo penaliza la consecuencia de la discriminación como si fuera causa del riesgo (art. 5 CDPD + Principios de Yogyakarta, principio 8). Los sistemas de análisis de credibilidad en denuncias presentan sesgo específico frente a personas trans con discapacidad, cuyos relatos son sometidos a escrutinio adicional por inconsistencias relacionadas con la identidad de género en documentación. La violencia LGTBI+fóbica en entornos de privación de libertad no está tipificada como categoría en los sistemas de detección algorítmica de incidentes penitenciarios.

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Las familias de personas con discapacidad privadas de libertad enfrentan barreras específicas de acceso a la información procesal algorítmicamente gestionada: inaccesibilidad de plataformas de seguimiento, ausencia de formatos alternativos y opacidad de resoluciones que afectan a sus derechos de comunicación y visita (art. 23 CDPD en relación con art. 13). Las madres de menores de edad con discapacidad sujetos a sistemas de justicia juvenil son el grupo con mayor exposición a decisiones algorítmicas de clasificación de riesgo familiar que no incorporan la discapacidad del menor como factor explicativo —y no de riesgo— de las dinámicas familiares.

3. Hallazgos clave

- ✓ Los sistemas de evaluación de riesgos de reincidencia son discriminación indirecta estructural: variables proxy codifican discapacidad como factor de riesgo.
- ✓ La vigilancia policial predictiva criminaliza la discapacidad a través de un bucle de retroalimentación que se autoreforza.
- ✓ La discapacidad no puede ser, en ningún caso, justificación para la privación de libertad (CDPD: inequívoca).
- ✓ La opacidad en decisiones de privación de libertad viola simultáneamente arts. 13, 14 y 12 CDPD.
- ✓ Los sistemas de análisis de credibilidad discriminan a las víctimas con discapacidad como denunciantes.
- ✓ Los sistemas de análisis automatizado de credibilidad procesal pueden amplificar el estigma histórico sobre el testimonio de personas con discapacidad psicosocial o intelectual, convirtiendo diferencias en la comunicación en señales algorítmicas de falsedad.

4. Obligaciones derivadas

Estados Parte de la CDPD

- Prohibición inmediata de uso de sistemas de IA en decisiones de privación de libertad sin supervisión humana cualificada y transparencia completa (art. 14 CDPD).
- Garantizar ajustes de procedimiento en todos los procesos en que personas con discapacidad participan (art. 13.1 CDPD; no limitados por proporcionalidad).
- Establecer moratoria o prohibición de reconocimiento facial y vigilancia policial predictiva con tasas de error diferencial documentadas para personas con discapacidad.

- Garantizar participación activa de organizaciones de personas con discapacidad en diseño y supervisión de sistemas de IA en justicia (art. 4.3 CDPD; no meramente consultiva).
- Recopilar datos desagregados por discapacidad e intersección género-discapacidad en todos los registros del sistema de justicia (art. 31 CDPD).
- Garantizar que ningún sistema algorítmico sustituya la valoración de la voluntad, las preferencias, la posición procesal y las necesidades de apoyo individuales de la persona con discapacidad. Conforme al art. 12.4 CDPD y la Ley 8/2021, ninguna puntuación de riesgo, clasificación automatizada o inferencia conductual puede prevalecer sobre la valoración individualizada exigida por la Convención

Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Proveedores: documentar tasas de error diferencial por características asociadas a discapacidad; auditorías de sesgo capacitista.
- responsables del despliegue: garantizar supervisión humana efectiva y cualificada, no meramente formal.
- Autoridades de supervisión del RIA: metodologías de auditoría específicas para sistemas de justicia con evaluación del impacto diferencial sobre personas con discapacidad.

5. Brechas normativas RIA / CDPD

4. El RIA no establece prohibición expresa del uso de evaluaciones de riesgo de reincidencia para decisiones de privación de libertad.
5. El derecho a explicación del RIA (art. 86) es insuficiente desde la CDPD: no garantiza accesibilidad ni capacidad real de impugnación.
6. Los ajustes de procedimiento del art. 13 CDPD no tienen correlato específico en los requisitos del RIA para sistemas de justicia.

Capítulo 11 | Salud y atención sociosanitaria

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 6 CDPD (2018); OG n.º 1 CDPD (2014) sobre capacidad jurídica; OG n.º 5 CDPD (2017) sobre vida independiente
Derechos CDPD activados	Art. 25 (salud), art. 26 (habilitación y rehabilitación), art. 12 (igual reconocimiento/consentimiento), art. 22 (privacidad), art. 19 (vida independiente), art. 9 (accesibilidad)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Sistemas de triaje y priorización algorítmica de recursos sanitarios Apoyo al diagnóstico clínico (oncología, cardiología, neurología, salud mental) Predicción del riesgo clínico y gestión proactiva de recursos Sistemas de IA en evaluación y apoyo en salud mental (chatbots, detección de crisis) Valoración de la dependencia y asignación de apoyos sociosanitarios Neurotecnología con IA embebida: interfaces cerebro-computadora, neuroprótesis con procesamiento algorítmico, dispositivos de estimulación neurológica adaptativa» Sistemas de IA aplicados al diagnóstico genético prenatal Dispositivos de asistencia con IA embebida: exoesqueletos, prótesis inteligentes, sillas de ruedas autónomas, sistemas de CAA con IA generativa, robots de apoyo a las AVD

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

Tres mecanismos nucleares: (1) 'Eclipsamiento diagnóstico' mediado por IA: sistemas entrenados sobre normalización diagnóstica que atribuyen síntomas de la discapacidad a la condición de base, ignorando comorbilidades; (2) sistemas de triaje que incluyen la discapacidad —directamente o a través de variables proxy como funcionalidad previa— como criterio de depriorización (postergación) (violación categórica del art. 25.a CDPD); (3) sistemas de salud mental que sustituyen la capacidad jurídica y el consentimiento informado. Brecha tecnológica sanitaria como barrera adicional de acceso (art. 9 CDPD).

El análisis de este capítulo incorpora además tres categorías tecnológicas singulares: (1) la neurotecnología con IA embebida, que opera sobre la relación entre señal neural, intención y acción, comprometiendo los arts. 12, 17, 22, 25 y 26 CDPD, y donde la diferencia entre apoyo y sustitución adquiere su máxima densidad jurídica; (2) los sistemas de IA en diagnóstico genético prenatal, cuyo impacto sobre la comprensión social y jurídica de la discapacidad interpela los arts. 5, 8 y 10 CDPD, en especial la ausencia de salvaguardias para garantizar información no estigmatizante; y (3) los dispositivos de asistencia con IA embebida, que actúan como mediadores directos de los arts. 19, 20, 21 y 26 CDPD y se encuentran en una zona de intersección regulatoria insuficientemente resuelta entre el RIA y la normativa de productos sanitarios.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad (art. 6 CDPD / CEDAW)

Sesgo de género documentado en datos clínicos: modelos de referencia diagnóstica contruidos sobre estudios masculinos (cardiología, neurología, autoinmunes). Las mujeres con discapacidad presentan sintomatologías atípicas respecto a modelos de referencia masculinos que los algoritmos de apoyo diagnóstico han aprendido. Riesgo específico en salud sexual y reproductiva: consentimiento informado y planificación reproductiva mediados por IA sin garantías para mujeres con discapacidad cognitiva/intelectual. Las mujeres con discapacidad como cuidadoras no remuneradas: doble carga amplificada por inaccesibilidad de sistemas de gestión sociosanitaria.

Capa 3 — INFANCIA con discapacidad (art. 7 CDPD / CDN)

Sistemas de diagnóstico precoz de condiciones del neurodesarrollo (autismo, TDAH, dislexia): riesgo de 'etiquetado algorítmico temprano' con efectos irreversibles sobre trayectorias educativas. OG 25 CDN: sistemas de IA no deben producir perfiles que condicionen oportunidades futuras. Expansión de

monitorización remota de salud infantil: acumulación masiva de datos de salud de INFANCIA con discapacidad sin garantías adecuadas (art. 22 CDPD + art. 16 CDN).

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA con intensidad específica en salud mental. Franja 16-25 concentra primeros episodios de condiciones psicosociales más prevalentes. La transición de sistemas pediátricos a sistemas de adultos en salud mental es el mayor punto de riesgo de discontinuidad asistencial. Plataformas de apoyo emocional digital: acceso sin lista de espera pero con riesgos de consentimiento informado real sobre datos comportamentales recogidos.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los sistemas de triaje y priorización algorítmica presentan riesgo de depriorización (postergación) / por intersección discapacidad-edad: la funcionalidad previa y la esperanza de vida ajustada por calidad — variables proxy habituales en algoritmos de asignación de recursos— producen penalización acumulada que viola el art. 25.a CDPD de forma directa. Los sistemas de apoyo diagnóstico están entrenados predominantemente sobre datos de población adulta de mediana edad, con representación insuficiente de personas con discapacidad mayores y de sus comorbilidades específicas, generando diagnósticos erróneos o tardíos. La valoración algorítmica de la dependencia no incorpora la progresión combinada discapacidad-envejecimiento como factor de intensificación legítima de apoyos (OG n.º 5, párr. 16; art. 26 CDPD). Ausencia de datos desagregados por intersección discapacidad-edad en sistemas sanitarios (art. 31 CDPD).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los sistemas de IA en salud mental presentan riesgo específico para personas LGTBI+ con discapacidad psicosocial: los modelos de detección de crisis y evaluación del riesgo pueden incorporar sesgos que patologizan la identidad de género o la orientación sexual como factores de riesgo, en lugar de reconocer la discriminación estructural como causa (Principios de Yogyakarta + art. 25 CDPD). Las personas trans con discapacidad enfrentan barreras de identificación en sistemas de historia clínica digital cuando existe inconsistencia entre nombre registral y nombre sentido, con riesgo de pérdida o fragmentación de información clínica relevante. La sombra de datos es estructural: la ausencia de registros desagregados por identidad de género y discapacidad impide detectar las brechas de acceso y los sesgos de atención (art. 31 CDPD).

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Los sistemas de valoración de la dependencia y asignación de apoyos sociosanitarios no computan la disponibilidad de cuidado familiar —ejercido mayoritariamente por madres— como variable que debe ser sostenida y no presupuesta: el resultado es que la presencia de cuidado familiar informal reduce la asignación de apoyos formales, trasladando la carga asistencial al entorno familiar sin reconocimiento ni compensación (arts. 19 y 23 CDPD). Los sistemas de gestión sociosanitaria digital presentan barreras de accesibilidad que recaen sobre las personas cuidadoras cuando actúan como intermediarias en la tramitación. Las madres de niñas y niños con discapacidad son el grupo con mayor exposición a la mayor carga de cuidado y exclusión del sistema: los algoritmos de predicción del riesgo clínico no incorporan el impacto sobre la salud de las cuidadoras principales como indicador de sostenibilidad del sistema de apoyos.

3. Hallazgos clave

- ✓ El 'eclipsamiento diagnóstico' mediado por IA es discriminación indirecta estructural: el sistema aprende a invisibilizar síntomas no vinculados a la discapacidad de base
- ✓ La inclusión de la discapacidad como criterio de depriorización (postergación) en el triaje —de forma directa o mediante variables indirectas— viola categóricamente el art. 25.a CDPD

- ✓ Los sistemas de IA en salud mental pueden sustituir la capacidad jurídica sin las garantías exigidas por el art. 12 CDPD
- ✓ La 'institucionalización algorítmica' en asignación de apoyos viola el art. 19: eficiencia de coste no puede justificar pérdida del derecho a la vida independiente
- ✓ El sesgo de género en datos clínicos produce diagnósticos erróneos o tardíos en mujeres con discapacidad, con consecuencias irreversibles
- ✓ La neurotecnología con IA embebida sitúa la diferencia entre apoyo y sustitución en el plano de la expresión misma de la voluntad de la persona: es el espacio de mayor densidad jurídica del art. 12 CDPD en el ecosistema de la IA.
- ✓ Los dispositivos de asistencia con IA embebida pueden quedar fuera del perímetro de obligaciones específicas del RIA si se consideran cubiertos exclusivamente por la normativa de productos sanitarios, dejando sin evaluación de impacto el componente algorítmico de tecnologías directamente vinculadas al ejercicio de derechos.

4. Obligaciones derivadas

4.1 Estados Parte de la CDPD

- Prohibir que cualquier sistema de triaje utilice la discapacidad —directa o como proxy de funcionalidad— como criterio de depriorización (postergación) (art. 25.a CDPD); obligación inmediata).
- Exigir validación específica de sistemas de apoyo diagnóstico para su rendimiento sobre población con discapacidad, desagregada por tipo, género y edad.
- Garantizar que sistemas de valoración de dependencia prioricen el art. 19 (vida independiente) sobre criterios de eficiencia de coste.
- Garantizar consentimiento libre e informado —con ajustes necesarios para que sea real— en todos los procesos asistenciales con IA (art. 12 CDPD + OG n.º 1).
- Garantizar participación de Personas con discapacidad en diseño y validación de sistemas de IA sanitarios (art. 4.3 CDPD).

4.2 Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Proveedores: datos de entrenamiento representativos de la población con discapacidad; transparencia sobre capacidades y limitaciones con estándar de accesibilidad.
- Responsables del despliegue sanitarios: evaluación de impacto en derechos fundamentales con análisis interseccional explícito; incluir organizaciones de Personas con discapacidad en procesos de validación.
- Sistemas de salud mental digital: garantías específicas de consentimiento informado real para datos comportamentales.

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El RIA no establece que la discapacidad es una categoría protegida en los criterios de triaje; la CDPD sí, y de forma inequívoca.
- La validación interseccional (género × discapacidad × edad) de sistemas diagnósticos no está exigida explícitamente en el RIA.
- El consentimiento informado real para sistemas de salud mental digital no tiene estándar específico de accesibilidad en el RIA.
- Zona gris regulatoria entre el RIA y la normativa europea de productos sanitarios (MDR) respecto a dispositivos de asistencia con IA embebida y sistemas de neurotecnología: el componente algorítmico puede quedar sin obligaciones específicas de evaluación de impacto, detección de sesgos y representatividad de datos, precisamente en las tecnologías más vinculadas al ejercicio cotidiano de derechos por parte de las personas con discapacidad.
- Ausencia de salvaguardias específicas para sistemas de IA en diagnóstico genético prenatal desde la perspectiva de los arts. 5, 8 y 10 CDPD: el ecosistema regulatorio no articula suficientemente la relación entre precisión diagnóstica, consejo genético no directivo y derechos de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana.

Capítulo 12 | Servicios financieros

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 1 CDPD (2014) sobre igual reconocimiento (capacidad jurídica); OG n.º 5 CDPD (2017) sobre vida independiente
Derechos CDPD activados	Art. 28 (nivel de vida adecuado), art. 12 (igual reconocimiento/capacidad de actuar), art. 9 (accesibilidad), art. 5 (no discriminación), art. 19 (vida independiente), art. 22 (privacidad)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Sistemas de calificación crediticia automatizados Evaluación actuarial en seguros de vida y salud Sistemas de detección de fraude financiero Plataformas de acceso digital con autenticación biométrica Sistemas de asesoramiento financiero automatizado

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

La exclusión financiera de Personas con discapacidad preexiste a la IA; los algoritmos la reproducen y estabilizan con aparente objetividad técnica. El calificación crediticia se entrena sobre historiales que reflejan menor empleo formal, ingresos irregulares y mayor dependencia de prestaciones: el algoritmo aprende que discapacidad predice mayor riesgo, no porque lo sea, sino porque el mercado la ha tratado como tal. Discriminación actuarial en seguros: primas prohibitivas o exclusiones de cobertura. Los sistemas de detección de fraude penalizan el uso de terceros de confianza para gestionar operaciones (patrón habitual en Personas con discapacidad). Opacidad de la denegación bloquea el recurso efectivo.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad

Doble sesgo en calificación crediticia crediticio: brecha salarial de género + historial de acceso limitado por discapacidad, efecto amplificado. Discriminación actuarial en seguros específica: seguros de vida y salud con variables de diagnóstico producen exclusiones de cobertura que agravan la desprotección económica estructural de las mujeres con discapacidad. La violencia económica como vector de dependencia: agresores que ejercen control sobre cuentas y documentación financiera de mujeres con discapacidad (GREVIO). La inaccesibilidad de plataformas digitales financieras impide la autonomía financiera independiente de los agresores.

Capa 3 — Infancia con discapacidad

Impacto indirecto pero estructural: la discriminación financiera algorítmica sobre las familias condiciona los recursos disponibles para los apoyos de los menores con discapacidad. Perfilado a partir de datos de origen infantil (historial de atención temprana, programas de habilitación, tipo de centro educativo): OG CDN 25 y UNICEF AI for Children 3.0 prohíben este tipo de perfilado de largo alcance. Adolescentes con discapacidad accediendo a sus primeras cuentas: inaccesibilidad de plataformas.

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Jóvenes con discapacidad sin historial crediticio: los datos disponibles sobre ellos (prestaciones, valoraciones, atención social) son interpretados por los modelos como señales negativas de solvencia. Los jóvenes bajo tutela o representación legal histórica: el OG 1 es explícito: las restricciones pasadas a la capacidad jurídica no pueden justificar exclusión financiera actual.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los algoritmos de calificación crediticia crediticio penalizan trayectorias con ingresos decrecientes en la última etapa vital, frecuentes en personas con discapacidad mayores cuya reducción de actividad laboral

responde a la progresión de la discapacidad y no a menor solvencia futura (art. 28 CDPD). La discriminación actuarial en seguros de vida y salud se agrava con la edad: la intersección discapacidad-envejecimiento genera primas prohibitivas o exclusiones de cobertura totales que producen desprotección económica estructural. Los sistemas de autenticación biométrica bancaria presentan mayor tasa de error en personas mayores con rasgos faciales o huellas dactilares afectados por la edad y la discapacidad, vulnerando el acceso efectivo a servicios financieros esenciales (art. 9 CDPD).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los algoritmos de calificación crediticia incorporan variables de historial laboral, estabilidad residencial y redes de garantía personal cuya menor consistencia en personas LGTBI+ con discapacidad es efecto de discriminación acumulada, no de menor fiabilidad financiera (art. 5 CDPD). Las personas trans con discapacidad enfrentan barreras específicas en la verificación de identidad en plataformas bancarias digitales cuando los datos de identidad han cambiado y los registros son inconsistentes entre sí, produciendo bloqueos algorítmicos de acceso a cuentas y servicios. La ausencia total de datos desagregados por identidad de género y discapacidad en registros financieros impide auditar la discriminación (art. 31 CDPD).

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

ACTIVADA. Los algoritmos de calificación crediticia penalizan los historiales económicos de las madres y cuidadoras principales de personas con discapacidad: reducciones de jornada, excedencias, trabajo a tiempo parcial e interrupciones de cotización derivadas del cuidado son procesados como indicadores de inestabilidad financiera, no como consecuencia de una función de apoyo socialmente necesaria (arts. 28 y 23 CDPD). Los sistemas de detección de fraude financiero pueden marcar como sospechosos los patrones de gestión compartida de cuentas habituales en familias donde un miembro ejerce apoyo en la toma de decisiones económicas de una persona con discapacidad (art. 12 CDPD).

3. Hallazgos clave

- ✓ Los algoritmos financieros estabilizan la exclusión financiera preexistente de las Personas con discapacidad con aparente objetividad técnica, haciéndola invisible e inimpugnable.
- ✓ La discriminación actuarial en seguros puede producir desprotección económica total de las Personas con discapacidad ante los principales riesgos vitales.
- ✓ Los sistemas de detección de fraude penalizan patrones de comportamiento financiero habituales en Personas con discapacidad (uso de terceros de confianza, prestaciones).
- ✓ La inaccesibilidad de plataformas digitales financieras es una nueva forma de exclusión del ejercicio de la capacidad jurídica (art. 12 CDPD).
- ✓ La violencia económica facilitada por la inaccesibilidad financiera es una forma específica de control coercitivo sobre mujeres con discapacidad.

4. Obligaciones derivadas

4.1 Estados Parte de la CDPD

- Garantizar que sistemas de calificación crediticia no produzcan discriminación directa ni indirecta contra Personas con discapacidad; corregir proactivamente sesgos (art. 5 CDPD).
- Garantizar que todos los servicios financieros sean accesibles, incluyendo alternativas a canales exclusivamente digitales (art. 9 CDPD).
- Exigir evaluación de impacto en derechos fundamentales con análisis interseccional explícito en sistemas de IA financieros de elevado riesgo antes del despliegue.
- Garantizar derecho a explicación comprensible y accesible de decisiones financieras automatizadas, con recurso ante autoridad independiente.
- Proteger datos de salud, diagnóstico y funcionalidad: limitar su uso a los fines expresamente consentidos por la Personas con discapacidad (art. 22 CDPD).

- Recopilar datos desagregados por discapacidad, género y edad sobre tasas de denegación de crédito y seguros (art. 31 CDPD).

4.2 Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Auditores financieros: identificar variables proxy de discapacidad en modelos de calificación crediticia y eliminar su efecto discriminatorio.
- Entidades financieras: ofrecer alternativas de autenticación accesibles a sistemas biométricos excluyentes.
- Proveedores de seguros: limitar el uso de datos de salud en cálculo actuarial conforme a los límites establecidos por la CDPD y el RGPD.

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El RIA no aborda explícitamente la discriminación actuarial en seguros como sistema de IA de elevado riesgo desde la perspectiva de discapacidad.
- La Directiva de Accesibilidad Europea (2019/882) no cubre plenamente los sistemas de IA de evaluación crediticia y actuarial.
- Ausencia de estándar armonizado europeo sobre accesibilidad de plataformas bancarias digitales con verificación biométrica.

Capítulo 13 | Infraestructuras críticas y servicios esenciales

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 2 CDPD (2014) sobre accesibilidad; OG n.º 5 CDPD (2017) sobre vida independiente; Marco de Sendai (2015)
Derechos CDPD activados	Art. 9 (accesibilidad), art. 11 (situaciones de riesgo y emergencias), art. 19 (vida independiente), art. 28 (nivel de vida adecuado), art. 21 (libertad de expresión y acceso a la información)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Sistemas de gestión automatizada de redes de suministro (energía, agua, gas) Sistemas de detección de anomalías y gestión de impagos (corte automatizado de suministro) Sistemas de gestión de emergencias y planificación de evacuación Gestión algorítmica del tráfico y del transporte público Sistemas de alerta y comunicación de emergencia Plataformas digitales de atención al cliente de operadores de servicios esenciales

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

Dependencia vital de la continuidad del suministro: una interrupción eléctrica puede tener consecuencias inmediatas para Personas con discapacidad con respiradores, diálisis, sillas eléctricas o dispositivos de CAA. Los sistemas de gestión de impago que ordenan cortes automáticos no distinguen usuarios críticos salvo que existan registros explícitos vinculantes. Invisibilidad de las Personas con discapacidad en datos de planificación: sus necesidades específicas están ausentes de los modelos de predicción de demanda energética, de rutas de transporte o de dimensionamiento de emergencias. Inaccesibilidad de sistemas de alerta y comunicación de emergencia (art. 21 CDPD + OG 2). Brecha digital en acceso a interfaces de reclamación.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad (art. 6 CDPD / CEDAW)

Las mujeres con discapacidad enfrentan tasas de mortalidad más altas en desastres naturales (mayor probabilidad de encontrarse solas, inaccesibilidad de refugios, ausencia en listas de evacuación). Mayor concentración de mujeres con discapacidad en pobreza energética: intersección brecha salarial + mayor gasto energético por discapacidad + hogares monoparentales. Los sistemas de corte automatizado de suministro por impago no incorporan el factor de riesgo de violencia de género (agresores que controlan el pago de suministros). Sistemas de emergencia: canales de denuncia de violencia de género que no son accesibles para mujeres con discapacidad (GREVIO).

Capa 3 — INFANCIA con discapacidad (art. 7 CDPD / CDN)

Niños con equipos de apoyo vital: impacto directo e inmediato de cualquier interrupción del suministro. Los sistemas de planificación de emergencias que no desagregan las necesidades de INFANCIA con discapacidad dejan sistemáticamente desatendidos los casos más críticos. La inaccesibilidad de sistemas de alerta temprana impacta específicamente en niños y niñas con discapacidad sensorial o cognitiva. Inaccesibilidad del transporte escolar gestionado algorítmicamente como barrera al acceso a la educación.

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Jóvenes con discapacidad que asumen autonomía de gestión de servicios esenciales por primera vez: inaccesibilidad de plataformas digitales de alta para nuevos contratos. Sistemas de información de transporte público: primer contacto autónomo con IA de planificación de rutas,

frecuentemente sin accesibilidad suficiente. Las jóvenes con discapacidad que se emancipan de entornos de institucionalización: no están en registros de usuarios críticos que sus tutores gestionaban.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

La dependencia vital del suministro eléctrico es especialmente intensa en personas con discapacidad mayores que utilizan equipos médicos domiciliarios, dispositivos de movilidad eléctrica o sistemas de teleasistencia. Los registros de usuarios críticos frecuentemente no incorporan esta intersección, dejando a este grupo fuera de las salvaguardias de los sistemas de gestión de cortes automatizados (art. 11 CDPD). Los sistemas de alerta de emergencia con componentes visuales o basados en dispositivos digitales presentan barreras adicionales para personas con discapacidad mayores con menor competencia tecnológica o con discapacidad sensorial sobrevenida. El edadismo codificado en los modelos de planificación de emergencias infravalora sistemáticamente la movilidad reducida como factor de evacuación diferencial (Marco de Sendai + OG n.º 5).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los sistemas de gestión de emergencias y los canales de denuncia de incidentes en infraestructuras críticas no están diseñados para detectar ni registrar la violencia LGTBI+fóbica como categoría específica de riesgo, dejando sin datos el impacto diferencial sobre este colectivo (art. 16 CDPD). Las personas LGTBI+ con discapacidad que viven en situaciones de aislamiento o con redes de apoyo reducidas presentan mayor vulnerabilidad en situaciones de emergencia, sin que los modelos de planificación de evacuación incorporen esta variable. La inaccesibilidad de canales de atención digital de operadores de servicios esenciales impacta de forma agravada cuando la persona no puede recurrir a redes familiares convencionales como alternativa.

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Las familias, y en particular las madres cuidadoras principales, son el vector de gestión de los servicios esenciales para personas con discapacidad con alta dependencia: la inaccesibilidad de plataformas digitales de gestión de suministros y reclamaciones recae directamente sobre ellas cuando actúan como intermediarias. Los sistemas de corte automatizado de suministro por impago no incorporan la situación de cuidado como factor de vulnerabilidad del hogar, penalizando a familias en situación de pobreza energética agravada por el mayor gasto derivado de la discapacidad. En situaciones de emergencia, los planes de evacuación raramente contemplan la necesidad de apoyo adicional para familias con miembros con discapacidad de alta dependencia (art. 11 CDPD + Marco de Sendai).

3. Hallazgos clave

- ✓ La dependencia vital del suministro eléctrico convierte cualquier corte automatizado sin registro de usuarios críticos en riesgo para la vida (art. 11 CDPD)
- ✓ La invisibilidad de las Personas con discapacidad en los datos de planificación de infraestructuras produce sistemas que no pueden proteger a quienes más los necesitan
- ✓ La inaccesibilidad de los sistemas de alerta de emergencia viola el art. 21 CDPD y puede costar vidas en situaciones de desastre
- ✓ Los sistemas de corte automatizado de suministro por impago deben estar vinculados obligatoriamente a registros de usuarios dependientes
- ✓ La gestión algorítmica del transporte sin parámetros de accesibilidad universal reproduce la exclusión de Personas con discapacidad de la participación comunitaria

4. Obligaciones derivadas

4.1 Estados Parte de la CDPD

- Establecer registros vinculantes de usuarios dependientes de la continuidad del suministro por discapacidad, con efecto obligatorio sobre los modelos de IA de gestión de interrupciones

- Garantizar accesibilidad de todos los sistemas de alerta, información y comunicación de emergencia (art. 21 + OG 2 CDPD: LSE, Braille, lectura fácil, CAA)
- Integrar necesidades específicas de Personas con discapacidad en planes de gestión de emergencias y en los sistemas de IA que los ejecutan (art. 11 CDPD + Marco de Sendai)
- Exigir evaluación de impacto en derechos fundamentales con análisis diferenciado sobre Personas con discapacidad a los operadores de infraestructuras críticas antes del despliegue
- Incorporar accesibilidad como requisito obligatorio desde el diseño en todos los proyectos de modernización de infraestructuras críticas (art. 4.1.f CDPD + OG 2)
- Recopilar datos desagregados por discapacidad, género y edad sobre incidentes de interrupción y resultados de emergencias que afecten a Personas con discapacidad (art. 31 CDPD)

4.2 Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Operadores de infraestructuras: registrar usuarios dependientes y garantizar que los modelos de IA de gestión de interrupciones les excluyan de cualquier corte automático
- Operadores de transporte: incorporar accesibilidad universal como parámetro de optimización en algoritmos de planificación de rutas y frecuencias
- Plataformas de servicios esenciales: accesibilidad WCAG 2.1 AA mínimo en todos los canales digitales de gestión, más alternativas no digitales efectivas

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El RIA no establece obligaciones específicas de accesibilidad para sistemas de gestión de infraestructuras críticas en relación con las Personas con discapacidad
- La Directiva de Resiliencia de Entidades Críticas (UE 2022/2557) no incorpora la perspectiva de discapacidad en sus requisitos
- Ausencia de marco armonizado europeo que vincule los registros de usuarios dependientes con los modelos de IA de gestión de interrupciones

Capítulo 14 | Biometría: identificación, categorización y reconocimiento de emociones

1. Identificación

Referencia normativa	OG n.º 6 CDPD (2018) sobre igualdad y no discriminación; OG n.º 3 CDPD (2016) sobre mujeres y niñas
Derechos activados	Art. 22 (privacidad), art. 14 (libertad y seguridad), art. 5 (no discriminación), art. 12 (igual reconocimiento), art. 21 (libertad de expresión e información)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Reconocimiento facial en control de acceso y autenticación Vigilancia biométrica en el espacio público y semipúblico Sistemas de categorización biométrica por atributos sensibles Reconocimiento de emociones en entornos laborales y educativos Sistemas biométricos en control fronterizo y protección a la infancia IA generativa para producción de deepfakes (instrumentalización contra mujeres con discapacidad)

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

Las tasas de error diferenciadas en reconocimiento facial son discriminación estructural: producen exclusión funcional (la Personas con discapacidad no puede autenticarse) que equivale a denegación de ajuste razonable (art. 2 + art. 5.3 CDPD). La categorización biométrica involuntaria infiere la condición de discapacidad como atributo sensible, violando la protección de datos de salud (RGPD + art. 22 CDPD). El reconocimiento de emociones tiene una premisa científicamente cuestionada; para las Personas con discapacidad es además estructuralmente inválido: parálisis facial, rasgos del espectro autista y tartamudeo son interpretados como baja competencia o falta de confianza. El RIA prohíbe el reconocimiento de emociones en ámbitos laboral y educativo (art. 5.1.f); la prohibición admite excepciones que deben interpretarse restrictivamente desde la CDPD.

Característica transversal a los tres mecanismos: la discriminación biométrica sobre personas con discapacidad es estructuralmente difícil de detectar con instrumentos de auditoría convencionales, pues puede presentarse como incidencia técnica o caída de rendimiento estadístico cuando en realidad expresa una penalización sistemática de la corporalidad, expresión o conducta no normativa.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad (art. 6 CDPD / CEDAW)

Doble subrepresentación en datos de entrenamiento: Personas con discapacidad + mujeres con condiciones que afectan la expresión facial (especialmente mujeres con condiciones infratratadas en sistemas sanitarios). Los deepfakes como instrumento de violencia de género afectan de manera agravada a las mujeres con discapacidad (90-95% de deepfakes en línea son no consensuales y sexualmente explícitos; ONU Mujeres 2025). Mecanismos de denuncia de plataformas: inaccesibles para mujeres con discapacidades físicas, intelectuales o psicosociales (GREVIO). El reconocimiento de emociones amplifica sesgos de género: expresiones femeninas penalizadas en entornos de evaluación laboral + características de comunicación de discapacidad = doble penalización.

Capa 3 — Infancia con discapacidad (art. 7 CDPD / CDN)

Los sistemas biométricos en entornos educativos (control de asistencia, monitorización de atención en aula) penalizan infancia con discapacidades que afectan a la expresión facial o el movimiento ocular. El RIA prohíbe expresamente los sistemas de reconocimiento de emociones en entornos educativos (art. 5.1.f). La biometría en protección a la infancia: sistemas de estimación de la edad con sesgo en niños cuya discapacidad afecta al desarrollo físico; consecuencias de un error: exclusión del sistema de protección de menores (pérdida de garantías CDN).

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Los sistemas de evaluación por vídeo con análisis de expresión facial penalizan específicamente a jóvenes con discapacidad en el primer acceso al mercado laboral y a la educación superior. Los jóvenes con discapacidad que han pasado por sistemas de atención especializada acumulan más datos biométricos en sistemas institucionales, amplificando el riesgo de categorización involuntaria.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los sistemas de reconocimiento facial presentan tasas de error diferencial documentadas para personas mayores, que se agravan cuando concurre discapacidad que afecta a la expresión facial o a los rasgos biométricos (atrofia muscular, cicatrices, parálisis). La consecuencia es exclusión funcional reiterada: imposibilidad de autenticación en servicios esenciales que han migrado a verificación biométrica exclusiva, sin alternativas accesibles (art. 9 CDPD + art. 5.3 sobre ajuste razonable). Los sistemas de categorización biométrica involuntaria pueden inferir tanto la edad como la discapacidad como atributos sensibles simultáneamente, produciendo una doble vulneración del art. 22 CDPD y del RGPD.

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los sistemas de reconocimiento facial y de categorización biométrica están entrenados sobre modelos binarios de género que producen tasas de error diferencial sobre personas trans, no binarias e intersex, agravadas cuando concurre discapacidad que afecta a la expresión facial (art. 5 CDPD + Principios de Yogyakarta, principio 6). La categorización biométrica involuntaria puede inferir simultáneamente la identidad de género y la discapacidad como atributos sensibles, vulnerando la protección de datos de categoría especial (RGPD + art. 22 CDPD). Los deepfakes como instrumento de violencia LGTBI+fóbica afectan de manera específica a personas LGTBI+ con discapacidad: los mecanismos de denuncia en plataformas son inaccesibles y los sistemas de detección automatizada no están entrenados para identificar esta forma específica de violencia (Art. 16 CDPD).

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Las familias que actúan como apoyo en la gestión de la identidad digital de personas con discapacidad con alta dependencia enfrentan barreras específicas cuando los sistemas biométricos no reconocen la representación o el apoyo como modalidad legítima de autenticación, vulnerando el art. 12 CDPD leído en clave familiar (art. 23). Los sistemas de vigilancia biométrica en entornos residenciales donde viven personas con discapacidad con alta dependencia —frecuentemente monitorizados con herramientas de IA— procesan datos biométricos de los familiares cuidadores sin garantías adecuadas de consentimiento ni límites de uso (art. 22 CDPD + RGPD).

3. Hallazgos clave

- ✓ Las tasas de error diferenciadas en biometría no son imperfecciones técnicas: son discriminación estructural que el art. 5 CDPD prohíbe con independencia de la intención.
- ✓ La categorización biométrica involuntaria de rasgos asociados a la discapacidad viola el art. 22 CDPD y el RGPD (datos de salud).
- ✓ El reconocimiento de emociones tiene base científica cuestionada y produce inferencias estructuralmente incorrectas sobre Personas con discapacidad: es pseudociencia con efectos jurídicos.
- ✓ La prohibición del RIA sobre reconocimiento de emociones en trabajo y educación debe interpretarse extensivamente desde la CDPD; las excepciones deben ser mínimas.
- ✓ Los deepfakes como instrumento de violencia de género afectan de manera agravada y documentada a las mujeres con discapacidad.
- ✓ El reconocimiento automatizado de emociones aplicado a personas con discapacidad del neurodesarrollo —autismo, Tourette, parálisis cerebral— traduce la diferencia conductual o comunicativa en señal algorítmica de anomalía, baja idoneidad o falta de credibilidad: discriminación estructural enmascarada bajo apariencia de objetividad técnica.

4. Obligaciones derivadas

4.1 Estados Parte de la CDPD

- Incorporar expresamente la discapacidad como categoría protegida en la prohibición de categorización biométrica por atributos sensibles (transposición del art. 5.1.g RIA).
- Exigir modalidades alternativas de autenticación en todos los servicios públicos que utilizan biometría (art. 5.3 CDPD: ajuste razonable).
- Prohibir los sistemas de reconocimiento de emociones en contextos de evaluación de Personas con discapacidad (valoración, orientación laboral, educativa), con independencia de las excepciones del RIA.
- Garantizar que los mecanismos de denuncia de sistemas biométricos sean plenamente accesibles para Personas con discapacidad (art. 13 CDPD + GREVIO).
- Establecer marcos normativos que exijan análisis de impacto sobre Personas con discapacidad en sistemas biométricos con datos desagregados y participación de organizaciones representativas.

4.2 Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Proveedores: publicar tasas de error diferencial por características asociadas a discapacidad; validar sistemas con grupos representativos de personas con discapacidad.
- Diseñar sistemas biométricos conforme al principio de diseño universal (art. 2 CDPD): accesibilidad desde la concepción, no como corrección ex post.
- Implementar supervisión humana efectiva en tiempo real para errores de sistemas biométricos sobre personas con discapacidad, con procedimientos de escalada sin dilación injustificada.
- Garantizar soberanía de datos biométricos: información previa, consentimiento libre e informado, oposición sin pérdida de acceso al servicio.

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El RIA no incluye expresamente la discapacidad en la lista de categorías protegidas frente a la categorización biométrica (art. 5.1.g).
- Las excepciones a la prohibición de reconocimiento de emociones en ámbitos laboral y educativo son susceptibles de expansión abusiva sin salvaguardias CDPD explícitas.
- Ausencia de requisito de validación específica con personas con discapacidad en los sistemas de evaluación de conformidad del RIA para sistemas biométricos de elevado riesgo.

Capítulo 15 | Migración, asilo y control fronterizo

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 3 CDPD (2016) sobre mujeres y niñas; OG n.º 7 CDPD (2021) sobre participación; OG n.º 25 CDN (2021); CEDAW RG 39
Derechos CDPD activados	Art. 18 (libertad de desplazamiento y nacionalidad), art. 14 (libertad y seguridad), art. 16 (protección contra explotación y violencia), art. 22 (privacidad), art. 5 (no discriminación), art. 11 (situaciones de riesgo), art. 9 (accesibilidad de procedimientos), art. 12 (reconocimiento como sujeto de derechos en procedimientos automatizados), art. 13 (acceso efectivo a procedimientos, recursos y salvaguardias).
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Sistemas de evaluación inicial de solicitudes de asilo (preselección, puntuación de credibilidad) Sistemas de verificación de identidad y análisis de documentos en fronteras Herramientas de análisis del comportamiento y perfilado de riesgo en puntos de entrada Sistemas biométricos de control fronterizo (reconocimiento facial, dactilar, iris) Sistemas de vigilancia en centros de internamiento Sistemas de determinación de la edad para menores no acompañados

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

La invisibilidad estructural de la discapacidad en los datos de asilo: los sistemas no han aprendido la fenomenología de la discapacidad porque no está en los datos de entrenamiento. Los sistemas de evaluación de credibilidad interpretan patrones de comunicación de Personas con discapacidad cognitivas, intelectuales y psicosociales (relatos fragmentados, no lineales, inconsistentes) como indicadores de falsedad, no de condición de discapacidad: discriminación sistémica en el acceso a la protección internacional. Los sistemas de perfilado de riesgo en fronteras tratan la discapacidad como anomalía conductual: la convierten en marcador de riesgo, produciendo controles adicionales sistemáticos.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad

Las mujeres con discapacidad solicitantes de asilo acumulan múltiples vulnerabilidades: persecuciones por género + persecuciones por discapacidad + barreras de comunicación, en relatos que los sistemas de evaluación de credibilidad son incapaces de procesar. Los sistemas de detección de situaciones de riesgo en centros de internamiento no están diseñados para detectar indicadores atípicos de violencia contra mujeres con discapacidad. La brecha de datos es masiva: ausencia de estadísticas desagregadas por discapacidad en registros de solicitudes de asilo (violación art. 31 CDPD).

Capa 3 — Infancia con discapacidad

Los sistemas de determinación de la edad mediante biometría presentan sesgo sistemático en niños cuya discapacidad afecta al desarrollo físico: el error puede excluirlos del sistema de protección de menores. Los sistemas de evaluación de riesgo en protección a la infancia pueden producir falsos positivos (separación familiar injustificada) o falsos negativos (no detección de maltrato) en menores con discapacidad en contextos migratorios. UNICEF AI 3.0: los menores con discapacidad en contextos migratorios son el subgrupo con menor capacidad de hacer valer sus derechos.

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Transición de sistemas de protección de menores a sistemas de adultos en el contexto migratorio: cese abrupto de apoyos (tutores especializados, intérpretes, mediadores culturales) al cumplir la mayoría de edad. El perfilado de riesgo retroactivo: acceso al historial del período de minoría de edad como fuente de datos para la evaluación del joven adulto.

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

Los sistemas de evaluación de credibilidad en procedimientos de asilo presentan sesgo adicional frente a personas con discapacidad mayores: los patrones de comunicación asociados al envejecimiento con discapacidad —relatos más lentos, dificultades de memoria episódica, menor fluidez verbal— son procesados como indicadores de baja credibilidad (arts. 5 y 18 CDPD). Los sistemas biométricos de control fronterizo presentan mayor tasa de error en personas mayores, cuyas huellas dactilares y rasgos faciales pueden haber cambiado con la edad y la discapacidad, generando detenciones o controles adicionales injustificados. La ausencia de registros desagregados por intersección discapacidad-edad en procedimientos de asilo impide dimensionar el problema (art. 31 CDPD).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Las personas LGTBI+ con discapacidad solicitantes de asilo por persecución de doble origen —por orientación sexual o identidad de género y por discapacidad— enfrentan sistemas de evaluación de credibilidad que no están entrenados para reconocer la fenomenología de esta forma específica de persecución interseccional (Principios de Yogyakarta + arts. 5 y 18 CDPD). Los sistemas de perfilado de riesgo en fronteras pueden tratar la expresión de género no normativa como anomalía conductual y, cuando concurre discapacidad, la intersección amplifica el efecto de marcador de sospecha. Las personas trans con discapacidad enfrentan barreras adicionales en la verificación de identidad cuando la documentación no refleja el nombre o género sentido, produciendo inconsistencias que los sistemas biométricos interpretan como fraude (art. 22 CDPD).

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Los sistemas de evaluación de riesgo en protección a la infancia en contextos migratorios pueden generar separación familiar injustificada cuando la discapacidad de un progenitor —frecuentemente la madre— es procesada como factor de riesgo para el menor, en lugar de como elemento que requiere apoyos (arts. 23 y 7 CDPD). Las madres con discapacidad solicitantes de asilo son el subgrupo con mayor acumulación de barreras: barreras de comunicación, inaccesibilidad de plataformas de tramitación, ausencia de ajustes de procedimiento y mayor riesgo de violencia en centros de internamiento (CEDAW RG 39 + art. 16 CDPD).

3. Hallazgos clave

- ✓ La invisibilidad de la discapacidad en los datos de entrenamiento de sistemas de asilo convierte la discriminación en estructural e invisible: el sistema no puede reconocer lo que no sabe.
- ✓ Los sistemas de evaluación de credibilidad discriminan sistemáticamente a los solicitantes con discapacidades que afectan a la comunicación y la narración: el 'relato inconsistente' es síntoma, no mentira.
- ✓ Los sistemas de determinación de la edad biométrica pueden privar a menores con discapacidad del acceso al sistema de protección de la infancia.
- ✓ Los sistemas de perfilado de riesgo tratan la discapacidad como anomalía: la convierten en marcador de sospecha, produciendo controles adicionales sistemáticos.
- ✓ El ámbito migratorio presenta la mayor brecha entre obligaciones CDPD y práctica de los sistemas de IA, sin una sola buena práctica consolidada documentada.

4. Obligaciones derivadas

4.1 Estados Parte de la CDPD

- Garantizar identificación de la condición de discapacidad en el primer contacto con el sistema de asilo, con personal especializado e IA que no penalice los patrones de comunicación de las Personas con discapacidad.
- Prohibir sistemas de evaluación de credibilidad que utilicen coherencia narrativa o lenguaje no verbal sin validación específica con Personas con discapacidad (arts. 5 y 13 CDPD).
- Establecer salvaguardias específicas en determinación de la edad biométrica: validación con infancia con discapacidades de desarrollo; beneficio de la duda a favor de protección de menores.

- Garantizar alternativas de verificación de identidad biométrica en fronteras para Personas con discapacidad que no pueden ser autenticadas por sistemas estándar (sin indicadores de riesgo adicionales).
- Garantizar datos desagregados por discapacidad, sexo y edad en registros de asilo, controles fronterizos e internamiento (art. 31 CDPD).
- Garantizar continuidad de apoyos en la transición de menores a adultos en el sistema migratorio: obligación positiva del Comité CDPD.

4.2 Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Proveedores de sistemas de asilo: entrenar con datos representativos de Personas con discapacidad con condiciones que afectan a la comunicación y la narración; validar específicamente con este subgrupo.
- responsables del despliegue (agencias de asilo, Frontex): evaluación de impacto en derechos fundamentales con análisis específico de impacto sobre Personas con discapacidad antes de todo despliegue.
- Implantar supervisión humana efectiva con personal especializado en discapacidad para toda decisión algorítmica que afecte negativamente a un solicitante con discapacidad.

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El Reglamento EURODAC y los sistemas biométricos de Frontex no incluyen evaluaciones de impacto sobre Personas con discapacidad como requisito de conformidad.
- Ningún Estado ha implementado aún el estándar de evaluación de impacto específico para sistemas de IA en procedimientos de asilo con perspectiva de discapacidad.
- El RIA no establece obligaciones específicas para sistemas de IA utilizados en procedimientos de asilo y control fronterizo en relación con las personas con discapacidad.

Capítulo 16 | Participación en la vida política y pública

1. Identificación

Referencia normativa OG	OG n.º 7 CDPD (2018) sobre participación; OG n.º 4 CDPD (2016) sobre educación inclusiva; CEDAW RG n.º 40 (2024)
Derechos activados CDPD	Art. 29 (participación política y pública), art. 12 (igual reconocimiento ante la ley), art. 9 (accesibilidad), art. 21 (libertad de expresión), art. 5 (no discriminación), art. 4.3 (consulta estrecha), art. 6 (mujeres), art. 7 (INFANCIA), art. 31 (estadísticas), art. 33.3 (participación en seguimiento)
Sistemas IA (Anexo III RIA)	Sistemas de gestión y administración electoral (registro censal, verificación de elegibilidad de candidaturas) Sistemas de microsegmentación política y análisis conductual (segmentación de audiencias, recomendación de contenido político) Sistemas de moderación automatizada del discurso político (detección de desinformación, moderación de contenidos) Sistemas de accesibilidad e inclusión digital en procesos electorales (tecnologías de apoyo, plataformas de información electoral accesible)

2. Análisis interseccional por capas

Capa 1 — Impacto general (Personas con discapacidad)

Los sistemas de IA para verificación de elegibilidad de candidaturas pueden codificar restricciones incompatibles con los arts. 12 y 29 CDPD cuando se nutren de marcos legislativos que subordinaban el sufragio a requisitos de 'capacidad mental verificada'. El 91% de los países imponía alguna restricción al sufragio pasivo de Personas con discapacidad, el 65% afectando específicamente a Personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Los algoritmos de microsegmentación política las perfilan como beneficiarias de políticas sociales antes que como actrices políticas con posiciones propias, reproduciendo la participación simbólica. Los algoritmos de moderación clasifican erróneamente el activismo político de Personas con discapacidad como discurso de odio, generando silenciamiento sistemático (art. 29.b). La inaccesibilidad de la infraestructura digital electoral vulnera los arts. 9 y 29. Concepto clave: 'invisibilidad política algorítmica'.

Capa 2 — Mujeres con discapacidad

Los algoritmos de microsegmentación política asignan a las mujeres con discapacidad roles subordinados, reproduciendo el capacitismo y el sexismo estructural. Los sistemas de moderación automatizada no detectan con precisión las formas interseccionales de violencia (misoginia + capacitismo), amplificando el hostigamiento que las disuade de presentarse como candidatas (estudio elecciones irlandesas 2024). La brecha digital de género reduce su acceso a sistemas electorales digitales. La RG n.º 40 CEDAW (2024) exige auditorías independientes con perspectiva interseccional. Las cuotas de género no benefician a las mujeres con discapacidad sin mecanismos específicos (RG 40, párr. 25-26).

Capa 3 — Infancia con discapacidad

Los adolescentes con discapacidad están expuestos a algoritmos de recomendación política con menor capacidad crítica para identificar sesgos. Los algoritmos que amplifican el capacitismo en el discurso político condicionan la formación de preferencias políticas futuras. Los procesos de consulta pública sobre regulación de IA electoral no son accesibles para jóvenes con discapacidad (incumplimiento OG 7, párr. 12.f). La inaccesibilidad de los sistemas de información política digital reproduce la exclusión del aprendizaje cívico, generando efectos persistentes en la trayectoria política futura.

Capa 4 — Jóvenes con discapacidad

ACTIVADA. Las plataformas digitales de participación ciudadana presentan barreras de accesibilidad que impiden que la perspectiva de los jóvenes con discapacidad quede reflejada en las decisiones regulatorias sobre la propia IA. Los algoritmos de segmentación de campañas no los incluyen como destinatarios de mensajes sustantivos, generando la profecía autocumplida de la infrarrepresentación electoral. Las secciones juveniles de partidos políticos no son accesibles ni están dirigidas a ellos; los programas de formación de liderazgo político tampoco los incluyen (Hagrass, 2026, párr. 70).

Capa 5 — Personas con discapacidad mayores

ACTIVADA. Los algoritmos de microsegmentación política perfilan a las personas con discapacidad mayores como destinatarias de mensajes sobre pensiones y servicios de cuidado, reproduciendo su reducción a intereses vinculados al envejecimiento y negando su condición de actoras políticas con agenda propia sobre cualquier ámbito (art. 29 CDPD). Los sistemas de gestión electoral digital y las plataformas de participación ciudadana presentan barreras de accesibilidad cognitiva y sensorial que afectan de forma acumulada a este grupo, limitando en la práctica el ejercicio del sufragio activo y pasivo. La inaccesibilidad de los sistemas de información electoral digital excluye a personas con discapacidad mayores con menor competencia tecnológica de la participación informada (arts. 9 y 21 CDPD).

Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad

Los algoritmos de moderación automatizada del discurso político presentan tasas de error diferencial en la detección del hostigamiento interseccional dirigido contra activistas y candidatos LGTBI+ con discapacidad, cuyas formas específicas de violencia política algorítmica combinan capacitismo y LGTBI+fobia de manera no reconocida por los modelos (art. 29.b CDPD). Los sistemas de microsegmentación política no incluyen a las personas LGTBI+ con discapacidad como segmento destinatario de mensajes sustantivos sobre sus derechos, generando invisibilidad política estructural. La ausencia de datos desagregados por identidad de género y discapacidad en registros electorales impide auditar la participación diferencial de este colectivo (art. 31 CDPD + CEDAW RG n.º 40).

Capa 7 Familias de personas con discapacidad

Las madres de personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo enfrentan barreras específicas a la participación política derivadas de la mayor carga de cuidado: disponibilidad temporal reducida para el activismo, para asistir a actos electorales o para ejercer cargos de representación. Los algoritmos de microsegmentación política no incorporan a las madres cuidadoras de personas con discapacidad como grupo con agenda política propia —más allá de los servicios de cuidado—, invisibilizando sus demandas de corresponsabilidad, reconocimiento y apoyo (art. 23 CDPD en relación con art. 29). La inaccesibilidad de plataformas digitales de participación ciudadana impacta adicionalmente sobre las madres con discapacidad que son cuidadoras principales.

3. Hallazgos clave

- ✓ La exclusión política de las Personas con discapacidad no opera por negación formal del voto sino mediante barreras estructurales que los sistemas de IA reproducen y amplifican: sesgo en verificación de elegibilidad, invisibilidad en microsegmentación e inaccesibilidad de la infraestructura digital.
- ✓ Los algoritmos de moderación generan silenciamiento sistemático del activismo político de Personas con discapacidad al clasificarlo erróneamente como discurso de odio, vulnerando el art. 29.b CDPD.
- ✓ La microsegmentación política reproduce la participación simbólica: las Personas con discapacidad son perfiladas como beneficiarias de políticas sociales, no como actoras políticas con agenda propia.
- ✓ La ausencia de datos sistemáticos sobre participación política de Personas con discapacidad impide auditar el impacto diferencial de los sistemas de IA electorales (art. 31 CDPD).
- ✓ La obligación de consulta estrecha del art. 4.3 CDPD se extiende al diseño, auditoría y seguimiento de los sistemas de IA electorales: no es una buena práctica, es una obligación de cumplimiento inmediato.
- ✓ El RIA clasifica como elevado riesgo solo los sistemas de IA que influyen en el comportamiento electoral (Anexo III, 8.b), dejando fuera los sistemas de moderación, microsegmentación y administración electoral con impacto directo sobre Personas con discapacidad.

- ✓ En el ordenamiento español, la LO 2/2018 (sufragio universal sin restricciones por discapacidad), la Instrucción 5/2019 de la JEC y la reforma del art. 49 CE (2024) convierten la accesibilidad democrática en el entorno digital en obligación de cumplimiento inmediato: los sistemas de IA que intermedian la información, la expresión o la participación política deben evaluarse como tecnologías que pueden afectar directamente al contenido material del derecho al sufragio.

4. Obligaciones derivadas

4.1 Estados Parte de la CDPD

- Garantizar que los sistemas de IA para verificación de elegibilidad no reproduzcan restricciones incompatibles con los arts. 12 y 29 CDPD, independientemente de que figuren en la legislación electoral vigente.
- Adoptar normas de accesibilidad obligatorias para todos los sistemas de información electoral digital (WCAG 2.1 AA mínimo), conforme arts. 9 y 21 CDPD.
- Consultar estrechamente a las organizaciones de Personas con discapacidad en el diseño, evaluación de conformidad, auditoría y seguimiento de los sistemas de IA electorales (arts. 4.3 y 33.3 CDPD).
- Establecer mecanismos públicos de financiación para sufragar gastos adicionales por discapacidad en campaña digital inaccesible (Hagrass, 2026, párr. 51-52).
- Derogar toda disposición que vincule derechos políticos a la capacidad jurídica y garantizar que los sistemas de IA no codifiquen tales restricciones.
- Fortalecer la recogida de datos sobre participación política de Personas con discapacidad desagregados por sexo, edad y tipo de discapacidad, basados en autoidentificación voluntaria (art. 31 CDPD).

4.2 Proveedores y responsables del despliegue de IA

- Realizar evaluaciones de conformidad con análisis de impacto diferencial sobre Personas con discapacidad con perspectiva interseccional antes del despliegue (RIA, arts. 9 y 10; CDPD, art. 4.1.f).
- Garantizar que los conjuntos de datos de entrenamiento incluyan datos representativos de la diversidad de Personas con discapacidad y aplicar protocolos de detección y mitigación de sesgos con perspectiva de discapacidad.
- Asegurar que las interfaces de usuario de sistemas de IA electorales cumplan los estándares internacionales de accesibilidad digital desde la fase de diseño (art. 4.1.f CDPD).
- Publicar informes periódicos de transparencia sobre el rendimiento diferencial de los sistemas de IA electorales por colectivos, desagregados por sexo y edad (RIA, art. 13; CDPD, art. 31).

5. Brechas normativas RIA / CDPD

- El RIA limita la clasificación de elevado riesgo en el ámbito electoral a los sistemas que influyen en el comportamiento electoral (Anexo III, 8.b), excluyendo sistemas de administración electoral, verificación de elegibilidad y moderación de contenidos con impacto directo sobre personas con discapacidad.
- El RIA no establece obligaciones específicas de accesibilidad para los sistemas de IA en el ámbito electoral: la CDPD exige diseño universal desde la arquitectura del sistema.
- El RIA no regula los sistemas de microsegmentación política como de elevado riesgo, pese a su impacto documentado en la reproducción del capacitismo y el sexismo estructural.
- Ningún Estado ha implementado aún el estándar de evaluación de impacto específico para sistemas de IA electorales con perspectiva de discapacidad e interseccional de género.
- La obligación de consulta estrecha del art. 4.3 CDPD no tiene equivalente en el RIA: los procedimientos de evaluación de conformidad no incorporan la participación de organizaciones de Personas con discapacidad como requisito.

ANEXO V.

Listado de sistemas de IA de elevado riesgo con mayor incidencia en personas con discapacidad

El presente anexo identifica y caracteriza los sistemas de inteligencia artificial de elevado riesgo regulados por el Reglamento (UE) 2024/1689 (RIA) que presentan mayor incidencia sobre los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Se incorporan asimismo los sistemas objeto de prohibición expresa en virtud del artículo 5 del RIA, cuya relevancia para el análisis de derechos es directa. La columna de incidencia refleja la jerarquía analítica desarrollada en la Parte III del informe. Los artículos CDPD referenciados corresponden a los identificados en el análisis sectorial de cada capítulo.

Para interpretar adecuadamente este mapeo normativo, resulta imperativo subrayar la vulnerabilidad algorítmica específica a la que se enfrentan las personas con discapacidad. La arquitectura técnica de gran parte de los sistemas de IA de elevado riesgo tiende a la estandarización estadística de los comportamientos y biometrías, lo que inherentemente invisibiliza o penaliza la divergencia física, sensorial, cognitiva o psicosocial.

Esta rigidez algorítmica entra en tensión directa con el mandato de no discriminación y la obligación jurídica de proveer ajustes razonables (Art. 5 CDPD). En particular, en ámbitos como el empleo (cribado automatizado) o la educación (sistemas de supervisión remota), la IA evalúa a las personas con discapacidad bajo parámetros de supuesta "normalidad" técnica, generando barreras automatizadas y sistémicas.

Asimismo, la lectura de las incidencias —clasificadas como altas, medias o indirectas— debe realizarse ineludiblemente bajo un prisma de interseccionalidad. El riesgo de exclusión o vulneración de derechos se agrava de forma exponencial y diferenciada cuando la discapacidad converge con otros atributos sensibles (Art. 5.1.g RIA) o ejes de vulnerabilidad, tales como el género, la edad (especialmente en contextos migratorios, Art. 3 CDN), la situación socioeconómica o la orientación sexual e identidad de género.

Niveles de incidencia:

ALTA	El sistema opera directamente sobre derechos nucleares de las personas con discapacidad.
MEDIA	Impacto diferenciado significativo, dependiente del contexto de despliegue.
INDIRECTA	Incidencia mediada por el entorno o la configuración del sistema.

SISTEMAS PROHIBIDOS — Artículo 5 RIA (referencia para el análisis de derechos)

Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Reconocimiento de emociones (empleo y educación)	Sistemas para reconocer o inferir emociones en el lugar de trabajo o centros educativos, salvo uso médico o de seguridad.	ALTA	Arts. 5, 24, 27 CDPD / Caps. 7, 8, 14
Categorización biométrica por atributos sensibles	Sistemas que infieren raza, opiniones políticas, afiliación sindical, orientación sexual, religión u otras características sensibles (incluida la discapacidad como dato de salud).	ALTA	Arts. 5, 22 CDPD / Cap. 14
Puntuación social por poderes públicos	Sistemas de evaluación o clasificación de personas basada en el comportamiento social o características personales que produzca un trato perjudicial injustificado.	ALTA	Arts. 5, 12, 22 CDPD / Caps. 9, 10

ÁMBITO 1 — Biometría (Anexo III, punto 1)

Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Identificación biométrica remota	Sistemas de identificación biométrica remota de personas físicas, distintos de los de verificación cuya única finalidad sea confirmar la identidad.	ALTA	Arts. 5, 14, 22, CDPD / Cap. 14
Reconocimiento facial en espacios públicos y semipúblicos	Sistemas de reconocimiento facial en control de acceso, vigilancia urbana, transporte y servicios digitales de autenticación.	ALTA	Arts. 5, 12, 14, 22 CDPD / Cap. 14
Categorización biométrica por atributos (elevado riesgo)	Sistemas que asignan personas a categorías basadas en datos biométricos inferidos, sin llegar a los supuestos prohibidos del art. 5.	ALTA	Arts. 5, 22 CDPD / Cap. 14

ÁMBITO 2 — Infraestructuras críticas (Anexo III, punto 2)

Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Gestión de infraestructuras digitales críticas	Sistemas utilizados como componentes de seguridad en la gestión y funcionamiento de infraestructuras digitales críticas.	INDIRECTA	Arts. 9, 19, 25 CDPD / Cap. 13
Gestión del tráfico rodado	Sistemas de control y optimización del tráfico con incidencia en la movilidad y accesibilidad de personas con discapacidad.	INDIRECTA	Arts. 9, 20 CDPD / Cap. 13
Suministro de agua, gas, calefacción y electricidad	Sistemas de gestión del suministro de servicios esenciales cuya interrupción afecta de forma diferenciada a personas con discapacidad dependientes de equipos de soporte vital.	MEDIA	Arts. 9, 19, 25 CDPD / Cap. 13

ÁMBITO 3 — Educación y formación profesional (Anexo III, punto 3)

Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Sistemas de acceso y admisión a centros educativos	Sistemas para determinar el acceso o admisión a centros educativos y de formación profesional a todos los niveles, o para distribuir personas entre dichos centros.	ALTA	Arts. 5, 9, 24 CDPD / Cap. 8
Evaluación de resultados de aprendizaje	Sistemas para evaluar los resultados del aprendizaje, incluso cuando se utilicen para orientar el proceso de aprendizaje.	ALTA	Arts. 5, 9, 24 CDPD / Cap. 8
Evaluación del nivel educativo adecuado	Sistemas para evaluar el nivel de educación adecuado que recibirá una persona o al que podrá acceder.	ALTA	Arts., 5, 12, 24 CDPD / Cap. 8
Seguimiento y detección de comportamientos en exámenes	Sistemas para el seguimiento y la detección de comportamientos prohibidos de los estudiantes durante los exámenes.	ALTA	Arts. 5, 22, 24 CDPD / Caps. 8, 14

ÁMBITO 4 — Empleo y gestión de trabajadores (Anexo III, punto 4)

Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Cribado y filtrado automatizado de candidaturas	Sistemas para la contratación o selección de personas físicas, en particular para publicar anuncios de empleo, analizar y filtrar solicitudes y evaluar candidatos.	ALTA	Arts. 5, 8, 27 CDPD / Cap. 7
Evaluación de candidatos mediante análisis de entrevistas por vídeo	Sistemas de análisis de indicadores paralingüísticos y de comportamiento no verbal en entrevistas de trabajo por vídeo.	ALTA	Arts. 5, 9, 27 CDPD / Caps. 7, 14
Decisiones sobre condiciones laborales, promoción y rescisión	Sistemas para tomar o influir en decisiones sobre condiciones de relaciones laborales, incluidas la promoción y la terminación del contrato.	ALTA	Arts. 5, 12, 27 CDPD / Cap. 7
Asignación de tareas a partir de rasgos personales o comportamiento	Sistemas de asignación de tareas basados en comportamientos individuales, rasgos o características personales.	ALTA	Arts. 5, 27 CDPD / Cap. 7
Monitorización y evaluación del rendimiento	Sistemas de supervisión y evaluación del rendimiento y el comportamiento en el marco de relaciones laborales.	ALTA	Arts. 5, 22, 27 CDPD / Cap. 7

ÁMBITO 5 — Acceso a servicios esenciales (Anexo III, punto 5)

Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Evaluación de admisibilidad a servicios y prestaciones públicas esenciales	Sistemas utilizados por autoridades públicas para evaluar la admisibilidad de personas físicas para beneficiarse de servicios de asistencia pública, incluida la sanitaria, y para conceder, reducir o retirar dichos servicios.	ALTA	Arts. 5, 12, 17, 19, 25, 28 CDPD / Caps. 9, 11
Sistemas de valoración de la discapacidad y la dependencia	Sistemas de evaluación del grado de discapacidad, baremación de dependencia y asignación de recursos de apoyo y cuidados (subconjunto del punto anterior con incidencia específica).	ALTA	Arts. 5, 12, 17, 19, 28 CDPD / Cap. 9
Evaluación de la solvencia y calificación crediticia	Sistemas para evaluar la solvencia de personas físicas o para establecer su calificación crediticia, salvo los utilizados para detectar fraudes financieros.	ALTA	Arts. 5, 12, 28 CDPD / Cap. 12
Evaluación de riesgos y fijación de precios en seguros de vida y salud	Sistemas para la evaluación de riesgos y la fijación de precios en relación con personas físicas en seguros de vida y de salud.	ALTA	Arts. 5, 25, 28 CDPD / Cap. 12
Evaluación y clasificación de llamadas de emergencia y triaje sanitario	Sistemas para la evaluación y clasificación de llamadas de emergencia o al triaje de pacientes en la asistencia sanitaria de urgencia.	ALTA	Arts. 5, 9, 25 CDPD / Caps. 11, 13

ÁMBITO 6 — Garantía del cumplimiento del Derecho (Anexo III, punto 6)

Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Evaluación del riesgo de victimización	Sistemas para evaluar el riesgo de que una persona física sea víctima de un delito.	ALTA	Arts. 5, 13, 14 CDPD / Cap. 10
Polígrafos y herramientas similares en el ámbito policial	Sistemas utilizados por autoridades garantes del cumplimiento del Derecho como polígrafos o herramientas similares de evaluación de la credibilidad.	ALTA	Arts. 5, 13, 14, 15 CDPD / Cap. 10
Evaluación de la fiabilidad de pruebas en investigación y enjuiciamiento	Sistemas para evaluar la fiabilidad de las pruebas durante la investigación o el enjuiciamiento de delitos.	ALTA	Arts. 5, 12, 13, 14, 15 CDPD / Cap. 10
Evaluación del riesgo de comisión o reincidencia en un delito	Sistemas para evaluar el riesgo de que una persona cometa un delito o reincida, incluida la elaboración de perfiles de comportamiento delictivo.	ALTA	Arts. 5, 12, 13, 14, 15 CDPD / Cap. 10
Elaboración de perfiles de personas físicas en investigación penal	Sistemas para elaborar perfiles de personas físicas durante la detección, investigación o enjuiciamiento de delitos.	ALTA	Arts. 5, 12, 14, 22 CDPD / Cap. 10

ÁMBITO 7 — Migración, asilo y control fronterizo (Anexo III, punto 7)			
Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Polígrafos y herramientas similares en gestión migratoria	Sistemas utilizados por autoridades competentes como polígrafos o herramientas similares en el contexto migratorio.	ALTA	Arts. 5, 14, 15, 18 CDPD / Cap. 15
Evaluación del riesgo en el control fronterizo	Sistemas para evaluar el riesgo de seguridad, salud o de migración irregular que plantee una persona física con intención de entrar en el territorio de un Estado miembro.	ALTA	Arts.5,9,12,14,15 CDPD / Cap. 15
Examen de solicitudes de asilo, visado y permiso de residencia	Sistemas para ayudar a las autoridades competentes a examinar solicitudes de asilo, visado o permiso de residencia, incluida la evaluación de la fiabilidad de las pruebas.	ALTA	Arts. 5,9,11,12,13,18 CDPD / Cap. 15
Detección, reconocimiento e identificación de personas en fronteras	Sistemas para detectar, reconocer o identificar a personas físicas en el contexto de la migración, el asilo o la gestión del control fronterizo (excluida la verificación de documentos de viaje).	ALTA	Arts. 5, 14, 18, 22 CDPD / Caps. 14, 15
Determinación de la edad mediante biometría	Sistemas de estimación de la edad a partir de datos biométricos en procedimientos de determinación del estatus de menor de edad no acompañado.	ALTA	Arts. 18, 7 CDPD / Art. 3 CDN / Cap. 15

ÁMBITO 8 — Administración de justicia y procesos democráticos (Anexo III, punto 8)			
Denominación operativa	Descripción reglamentaria (RIA)	Incidencia	Arts. CDPD / Cap.
Sistemas de apoyo a la toma de decisiones judiciales	Sistemas utilizados por una autoridad judicial para ayudar en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, o en la aplicación del Derecho a hechos concretos.	ALTA	Arts. 5, 12, 13 CDPD / Cap. 10
Sistemas de influencia en procesos electorales	Sistemas destinados a influir en el resultado de una elección o referéndum o en el comportamiento electoral de personas físicas.	ALTA	Arts. 29, 21 CDPD / Cap. 16

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento (UE) 2024/1689 (RIA), Anexo III y artículo 6; y del análisis sectorial desarrollado en la Parte III del presente informe.

ANEXO VI.

Indicadores de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones del informe

Este anexo desarrolla el marco de indicadores aplicado al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Capítulo 20 y de las obligaciones de la CDPD que de ellas se derivan en el espacio algorítmico. Su finalidad es ofrecer un instrumento común de medición del impacto y de la corrección progresiva de los sesgos algorítmicos por razón de discapacidad.

Los indicadores responden a la lógica del artículo 31 CDPD: son instrumentos para que los Estados Partes formulen y apliquen políticas orientadas a dar efecto a la Convención, y su implantación constituye una obligación jurídica inmediata. La obligación de desagregación incluye expresamente a los subgrupos cuya infrarrepresentación en los conjuntos de datos no es aleatoria sino estructural: mujeres con discapacidad, niñas y niños con discapacidad, personas jóvenes con discapacidad, personas con discapacidad mayores, personas LGTBI+ con discapacidad y familias de personas con discapacidad.

La aplicación de los indicadores se somete a tres exigencias metodológicas. Primero, rigor cualitativo: allí donde los indicadores evalúan auditorías o evaluaciones de impacto, se presume la independencia y la solvencia técnica del proceso, de modo que las autoevaluaciones del propio proveedor no satisfacen el estándar exigido y resulta imperativa la validación por terceros independientes debidamente cualificados. Segundo, periodicidad mínima anual: la naturaleza dinámica de los sistemas de IA de riesgo elevado, cuyo comportamiento evoluciona por aprendizaje continuo y deriva de datos tras el despliegue, exige un seguimiento continuo, sin el cual no es posible detectar los sesgos sobrevenidos. Asimismo, el seguimiento deberá incorporar indicadores de transparencia pública y trazabilidad registral que permitan verificar qué sistemas de IA de riesgo elevado están siendo desplegados por las Administraciones públicas, con qué finalidad, bajo qué salvaguardias y con qué mecanismos de revisión, accesibilidad e impugnación. Tercero, trazabilidad documentada de la participación: como criterio cualitativo de evaluación del indicador 4 (participación en el diseño y la gobernanza), se incorpora la trazabilidad documentada de la consulta con organizaciones representativas de personas con discapacidad. Esta trazabilidad deberá incluir, al menos, la identificación de las organizaciones consultadas, los formatos accesibles utilizados, las aportaciones recibidas, su valoración técnica, las modificaciones introducidas como resultado de la consulta y la justificación motivada de las aportaciones no incorporadas.

Sobre esta base, el presente anexo estructura el sistema de indicadores en tres bloques complementarios:

- **Bloque 1.** Indicadores generales de impacto algorítmico en discapacidad.
- **Bloque 2.** Indicadores desagregados por la intersección sexo-discapacidad.
- **Bloque 3.** Indicadores interseccionales por capa, con cuatro subdivisiones: infancia, adolescencia y juventud con discapacidad (capas 3 y 4); personas con discapacidad mayores (capa 5); personas LGTBI+ con discapacidad (capa 6); y familias de personas con discapacidad (capa 7).

Cada bloque desarrolla los indicadores aplicables a los ámbitos sectoriales analizados en la Parte III del informe, con especial atención a los sectores donde la evidencia empírica identifica mayor intensidad del impacto diferenciado sobre los subgrupos cubiertos por cada capa.

ÁMBITO SECTORIAL	INDICADOR PROPUESTO
Indicadores generales de impacto algorítmico en discapacidad	
Empleo	Tasa de selección de personas con discapacidad en procesos asistidos por IA, comparada con procesos sin IA
Empleo	Sistemas de selección automatizada auditados para sesgo por discapacidad (%)
Empleo	Reclamaciones por discriminación algorítmica resueltas con inversión efectiva de la carga de la prueba (nº)
Protección social	Tasa de denegación algorítmica de prestaciones y valoraciones de dependencia, desagregada por tipo de discapacidad, género y edad
Protección social	Resoluciones algorítmicas con explicación accesible (%)
Protección social	Tiempo medio de resolución de impugnaciones algorítmicas
Justicia	Evaluaciones de riesgo de reincidencia auditadas por sesgo de discapacidad (%)
Justicia	Tasa de error diferencial de sistemas de reconocimiento facial ante rasgos asociados a discapacidad
Justicia	Ajustes de procedimiento proporcionados a sujetos de decisiones algorítmicas (nº)
Salud	Sistemas de triaje auditados para excluir la discapacidad (directa o por variable indirecta) como criterio de no priorización (%)
Salud	Sistemas de apoyo al diagnóstico validados en población con discapacidad, por tipo y sexo (%)
Salud	Tasa de consentimiento informado real documentado en IA de salud mental
Gobernanza	Evaluaciones de impacto con análisis específico sobre personas con discapacidad (%)
Gobernanza	Auditorías de sesgo algorítmico realizadas por autoridades de supervisión del RIA (nº)
Gobernanza	Estándares técnicos del RIA con participación documentada de organizaciones de la sociedad civil (%)
Gobernanza	Sanciones por discriminación algorítmica por razón de discapacidad (nº)
Gobernanza	Sistemas de riesgo elevado con acceso efectivo a información sobre criterios en formatos accesibles (%)
Gobernanza	Existencia de un registro público, actualizado y accesible de sistemas de IA de riesgo elevado desplegados por Administraciones públicas con incidencia sobre derechos de personas con discapacidad
Gobernanza	Sistemas de IA de riesgo elevado desplegados por Administraciones públicas inscritos en el registro público antes de su puesta en marcha (%)
Gobernanza	Sistemas inscritos que incluyen información mínima sobre identificación del sistema, proveedor, Administración responsable, finalidad, población afectada, evaluación de impacto, medidas de accesibilidad, supervisión humana y vías de reclamación (%)
Gobernanza	Sistemas inscritos con estado de revisión, auditoría o reevaluación actualizado durante el último año (%)
Gobernanza	Evaluaciones de impacto y auditorías de sistemas de IA de riesgo elevado que incorporan trazabilidad documentada de la consulta con organizaciones representativas de personas con discapacidad (%)
Indicadores desagregados por sexo y discapacidad	
Empleo	Brecha en tasas de selección (IA) entre mujeres con discapacidad, hombres con discapacidad y mujeres sin discapacidad
Protección social	Tasa de denegación automatizada de prestaciones desagregada por la intersección género-discapacidad
Violencia	Prevalencia de IA como instrumento de violencia de género y control coercitivo en monitorización, finanzas y emergencias

ÁMBITO SECTORIAL	INDICADOR PROPUESTO
Sesgo clínico	Datos de entrenamiento diagnóstico con representación adecuada de mujeres con distintos tipos de discapacidad (%)
Moderación digital	Sistemas de moderación de contenidos auditados por tasas de error en detección de acoso a mujeres con discapacidad
Gobernanza	Mujeres con discapacidad en equipos de diseño y auditoría de IA de riesgo elevado (%)
Gobernanza	Representantes de organizaciones de mujeres con discapacidad en organismos del RIA (%)
Evaluación	Evaluaciones de impacto con análisis específico sobre mujeres con discapacidad como dimensión autónoma (%)
Indicadores interseccionales por capa	
Capas 3 y 4 — Infancia, adolescencia y juventud con discapacidad	
Educación	Sistemas de admisión auditados para no penalizar trayectorias discontinuas por barreras de accesibilidad
Educación	Tasa de falsas alarmas en supervisión remota sobre estudiantes neurodivergentes, desagregada por tipo de discapacidad
Educación	Sistemas de orientación profesional revisados para no reproducir segregación histórica por discapacidad
Educación	Biometría educativa evaluada por impacto en discapacidades de expresión facial o movimiento ocular
Empleo	Jóvenes con discapacidad que acceden al mercado laboral vía IA con modalidades de evaluación alternativas disponibles (%)
Finanzas	Tasa de denegación automatizada de crédito desagregada por tipo de discapacidad, edad y género
Participación política	Plataformas ciudadanas y electorales auditadas bajo estándares de accesibilidad para jóvenes con discapacidad
Protección social	Jóvenes con discapacidad que transitan a sistemas de adultos con continuidad documentada de apoyos (%)
Migración	Salvaguardias específicas en sistemas de determinación biométrica de la edad para infancia con discapacidad que afecta al desarrollo físico
Migración	Menores de edad con discapacidad no acompañados identificados tempranamente con acceso documentado a apoyos (%)
Capa 5 — Personas con discapacidad mayores	
Protección social	Tasa de denegación algorítmica de prestaciones de dependencia desagregada por edad y tipo de discapacidad
Protección social	Sistemas de valoración de la dependencia auditados para excluir el edadismo algorítmico como variable de decisión implícita (%)
Salud	Sistemas de triaje sanitario auditados para excluir edad y discapacidad como criterios implícitos de no priorización en recursos vitales (%)
Salud	Sistemas de apoyo al diagnóstico validados en población con discapacidad mayor, por tipo de discapacidad y sexo (%)
Accesibilidad	Interfaces de IA de riesgo elevado validadas para personas con discapacidad mayores con deterioro cognitivo asociado al envejecimiento (%)
Tutela efectiva	Mecanismos de impugnación algorítmica con adaptaciones específicas para personas con discapacidad mayores con necesidades de apoyo a la comprensión (%)

ÁMBITO SECTORIAL	INDICADOR PROPUESTO
Empleo	Sistemas de selección automatizada auditados para no incorporar el edadismo como variable indirecta de capacidad o rendimiento (%)
Capa 6 — Personas LGTBI+ con discapacidad	
Empleo	Tasa de selección (IA) de personas LGTBI+ con discapacidad, comparada con personas con discapacidad no LGTBI+ y con personas sin discapacidad
Empleo	Sistemas de cribado auditados para detectar el sesgo interseccional por discapacidad y diversidad sexual o de género (%)
Salud	Sistemas de apoyo al diagnóstico auditados para detectar sesgos clínicos interseccionales sobre personas LGTBI+ con discapacidad (%)
Salud	Sistemas de gestión de datos clínicos con protocolos contra la divulgación no consentida de información sobre identidad de género u orientación sexual (%)
Privacidad	Protocolos específicos contra el outing algorítmico en sistemas de riesgo elevado desplegados en empleo, salud y servicios sociales
Justicia	Sistemas de evaluación de credibilidad auditados para excluir sesgos interseccionales sobre personas LGTBI+ con discapacidad psicosocial o neurodivergente (%)
Tutela efectiva	Canales de denuncia de discriminación algorítmica que garantizan confidencialidad y seguridad para personas LGTBI+ con discapacidad (%)
Gobernanza	Datos desagregados por orientación sexual, identidad de género y discapacidad en registros de impacto algorítmico en empleo, salud y servicios sociales
Capa 7 — Familias de personas con discapacidad	
Protección social	Sistemas de asignación de prestaciones y servicios de apoyo que evalúan el impacto indirecto sobre las familias de personas con discapacidad (%)
Protección social	Tasa de denegación algorítmica de apoyos al cuidado en el entorno familiar, desagregada por sexo y tipo de discapacidad de la persona apoyada
Empleo	Sistemas de gestión algorítmica del rendimiento auditados para no penalizar discontinuidades biográficas derivadas del apoyo a personas con discapacidad en el entorno familiar (%)
Gobernanza	Evaluaciones de impacto en derechos fundamentales que identifican a las familias de personas con discapacidad como categoría de afectados indirectos (%)
Servicios sociales	Mecanismos de reclamación accesibles para familias de personas con discapacidad frente a decisiones algorítmicas que afectan a los apoyos del entorno familiar

INFORME DiscapaclA. Inteligencia Artificial de Riesgo elevado y Derechos de las Personas con Discapacidad. Modelo de evaluación de impacto desde la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. © CERMI ESTATAL

Diseño y maquetación: CERMI ESTATAL.

Reservado todos los derechos. El contenido de esta publicación no puede ser reproducido en modo alguno, ni transmitido, ni registrado por ningún sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin autorización